

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso 2009 – 01181 acumulada

Como quiera que con el pago de los títulos de depósito judicial se ha dado cumplimiento al pago total de la obligación aquí perseguida, cumplido con ello los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de singular, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los documentos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada. Art. 116 del C.G.P.

Cuarto. Hágase entrega de los títulos de depósito judicial para el proceso referido a la parte demandada.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

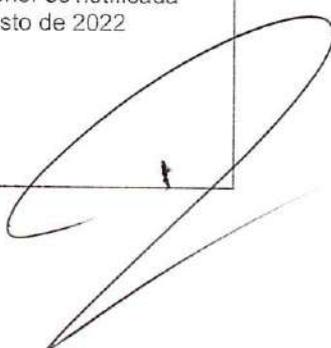

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 38 Hoy 5 de agosto de 2022

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA



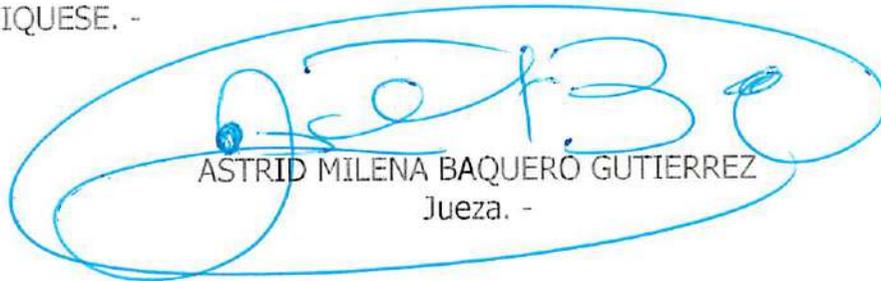
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, agosto cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Proceso 2012 – 00611

Córrase traslado por el término de diez (10) días, del avalúo comercial (fls. 189 a 213) del inmueble cautelado en la presente ejecución (Numeral 2 y 4, art. 444, C. G. P.).

NOTIFIQUESE. -



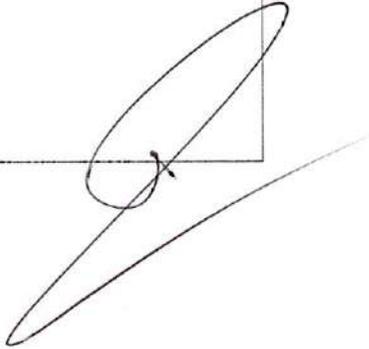
ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ
Jueza. -

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 38 HOY 5 de agosto de 2022

El Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE



189



Fanny Esther Villamil Rodríguez SAS
ESTERILIZACION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS
CALLE 15 No 4-38 Algarra II Zipaquirá (Cund.)

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA (Cund.)
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
CONTRA: ADRIANA MILENA BELTRAN RIVERA
Nº : 2012-00611

En mi condición de apoderada de la entidad demandante dentro del proceso en referencia y de conformidad con el artículo 444, numerales 1, 3 y 4 y atendiendo a los dispuesto en el artículo 233 C.G.P, me permito aportar avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1645459, proporcionado por la entidad demandante, por valor de \$ 146'880.500,oo.

Por lo anterior, solicito comedidamente al Señor Juez se proceda a la aprobación del mismo.

Del Señor Juez, atentamente.

FANNY ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ
C.C. No. 23.854.516 de Paipa
T.P. No. 45.894 del C.S. de la J.

FANNY ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ
Firmado digitalmente por FANNY ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ
Fecha: 2022.05.23 11:27:24 -05'00'

190



Bogotá, 10 de mayo 2022.

CONCEPTO DE VALOR COMERCIAL

Identificación Titulares 52280357
ADRIANA MILENA BELTRAN RIVERA.

Dirección:
Certificado de tradición y libertad y fachada: CL 21 14B 04 MZ C LT 7

Barrio: Urbanización Pradera de Mosquera II, Municipio de Mosquera. Departamento de Cundinamarca.

En relación con su solicitud, me permito emitir el concepto del posible valor comercial del inmueble de la referencia, según inspección efectuada al sector (No fue posible ingresar al inmueble, no se encontraba nadie dentro del predio) y documentos suministrados.

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50C-1645459

DESCRIPCIÓN	AREA EN M2	VR. UNIT. \$ / M2	VALOR TOTAL \$
ÁREA TERRENO	36,00	\$ 2.600.000,00	\$ 93.600.000,00
ÁREA CONSTRUIDA	81,97	\$ 650.000,00	\$ 53.280.500,00
GRAN TOTAL			\$ 146.880.500,00
VALOR TOTAL AJUSTADO:			\$ 146.880.500,00

(Ciento Cuarenta Y Seis Millones Ochocientos Ochenta Mil Quinientos Pesos M /Cte.)

Este valor corresponde a un inmueble en condiciones normales de uso y deterioro de acuerdo con su tiempo de construcción, sujeto a condiciones propias de mercado y las condiciones observadas en el sector, razón por la cual este concepto debe tomarse únicamente como valor de referencia aproximado.

Estrato

El sector se encuentra dentro del estrato socioeconómico E: 3.

Fuentes de áreas utilizadas

Área terreno: Consulta según Escritura Pública número 4010 del 10 de abril de 2006 protocolizada en la Notaria veintinueve (29) de Bogotá D.C.

Consulta Certificado de Tradición y Libertad con número de matrícula 50C-1645459 impreso el 26 de octubre de 2012.

Área construida, según Escritura Pública número 4010 del 10 de abril de 2006 protocolizada en la Notaria veintinueve (29) de Bogotá D.C.

REGISTRO CATASTRAL	
DESCRIPCIÓN	ÁREA M2
TERRENO	36,00
CONSTRUCCIÓN	36,00

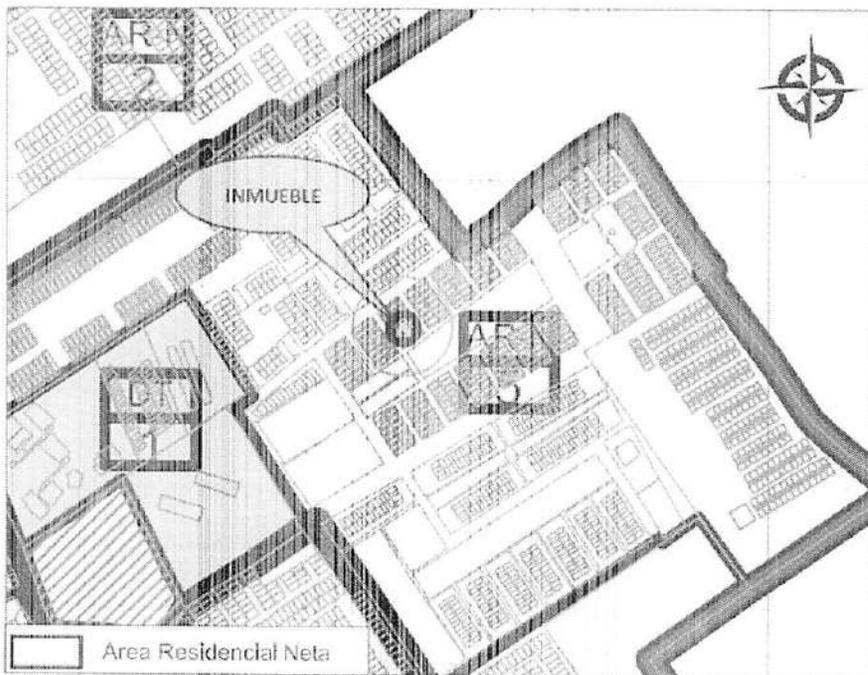
CTL- ESCRITURA	
DESCRIPCIÓN	ÁREA M2
TERRENO	36,00
CONSTRUCCIÓN HASTA 3 PISOS	81,97

NORMATIVIDAD	
DESCRIPCIÓN	ÁREA M2
TERRENO	36,00
PATIO MIN	10,00
A.C PS 1	26,00
VOLADIZO M2	1,80
A.C PS 2	27,80
A.C PS 3	27,80
A.C TOTAL PERMITIDA	81,60

Normatividad vigente:

Conforme al Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Mosquera, reglamentado bajo el Acuerdo No. 32 del año 2013, el predio se localiza en clase de suelo urbano. Área de actividad residencial neta, tratamiento de consolidación, aislamiento posterior 3 m. patio mínimo de 10 m2.

El predio no se localiza en zona de amenaza.



192



Observaciones sector (tipología, entorno, condiciones de seguridad, urbanismo, valorización, comercialización).

El sector está consolidado en casas de carácter unifamiliar ubicadas en urbanizaciones abiertas. de tres pisos de altura, sobre las vías se encuentran locales comerciales de tipo vecinal y varias zonas verdes.

Condiciones de seguridad: aparentemente normales.
Valorización: Media
Comercialización: Media de 12-24 meses.

Atentamente,

IVANHOE ARTURO ADARVE GÓMEZ
ADARVE E HIJOS LTDA
CC HACIENDA SANTA BARBARA OF D-414
6120300
RAA #AVAL-19239752

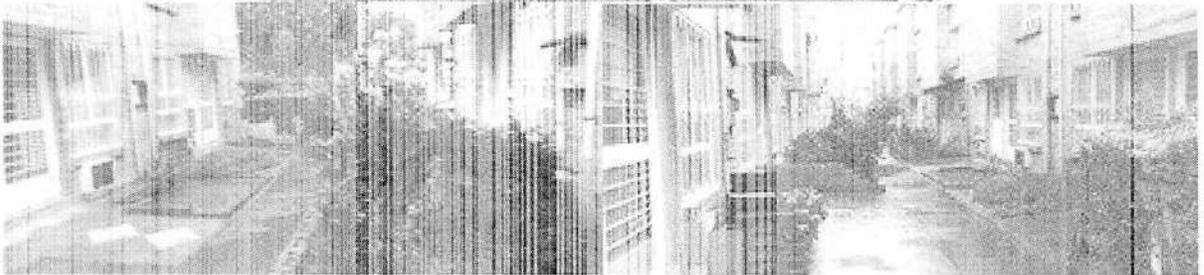
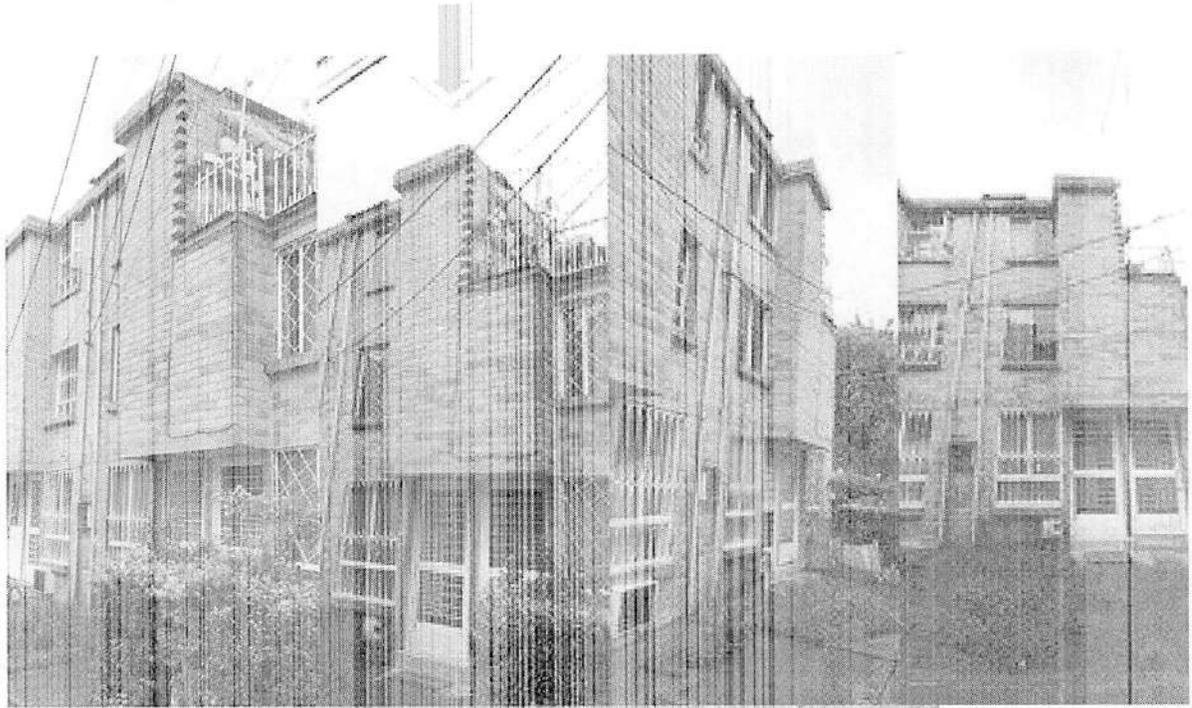
193



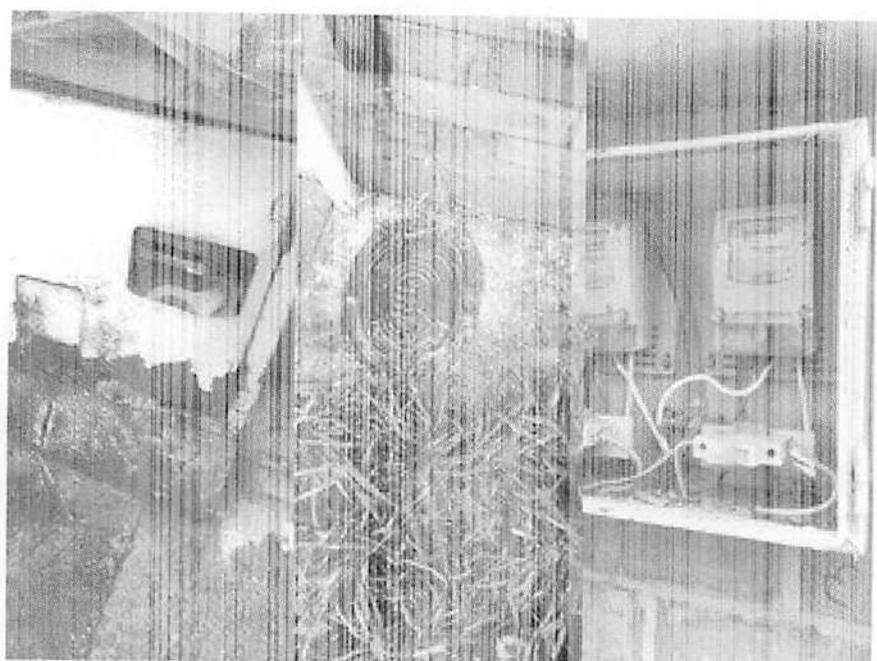
ADARVE

Anexos

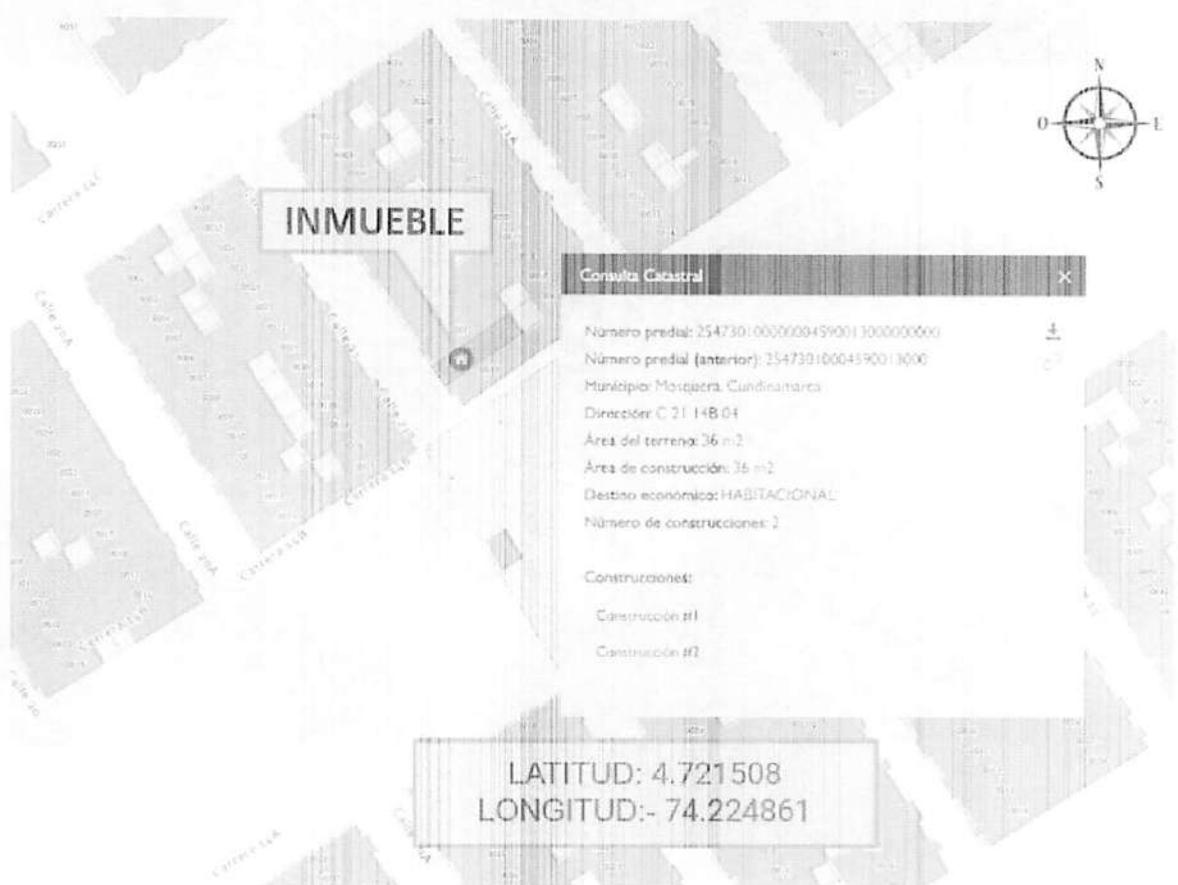
Registro Fotográfico (Nomenclatura, fachada, entorno)



194



PLANO DE LOCALIZACIÓN



195



ADARVE

Memorias de Cálculo

ANEXO MEMORIAS DE CÁLCULO

COMPARACION DE MERCADO

DIRECCION Y TIPO	AREA M ²	NUMERO DE PARQUEOS	VALOR OFERTA	FUENTE Y-O TELÉFONO	FECHA	VR M ² INTEGRAL SOBRE A CONST SIN GARAJE	VALOR DEPURADO EN UN ...%	AREA DE LDTE	\$ ASIGNADO CONST	\$ RESULTANTE TERRENO POR M ²
CP 145 12A 14	37.00	0	\$ 167.000.000,00	8290215	10-May-22	\$1.909.448	8%	36.00	\$750.000	\$2.767.500
CP 22 14 15	34.00	0	\$ 170.000.000,00	3106495673	10-May-22	\$1.861.905	8%	36.00	\$750.000	\$2.594.444
CP 22 14 10	30.00	0	\$ 170.000.000,00	3002600295	10-May-22	\$1.955.000	8%	36.00	\$700.000	\$2.788.288
CP 22 14B 22	37.00	0	\$ 170.000.000,00	3147981003	10-May-22	\$1.797.701	8%	36.00	\$700.000	\$2.580.278
CP 21B 4B 01	34.00	0	\$ 185.000.000,00	3108022673	10-May-22	\$2.026.190	8%	36.00	\$800.000	\$2.961.177

OFERTAS SIMILARES AL INMUEBLE OBJETO DE ESTUDIO. SE ADOPTA UN VALOR CERCANO AL PROMEDIO DADA LA HOMOGENIZACIÓN DE LAS OFERTAS.	INTEGRAL SOBRE CONSTRUCCION			TERRENO		
	MEDIA ARITMETICA	DESVIACION ESTANDAR	COEFICIENTE DE VARIACION	MEDIA ARITMETICA	DESVIACION ESTANDAR	COEFICIENTE DE VARIACION
	\$ 1.928.846	\$757.719	157	\$ 2.722.444.44	\$ 21.957.57	243
	\$ 1.896.150			\$ 2.848.400.04		
	\$ 1.821.540			\$ 2.585.488.85		

197



Código de Verificación: 4b6a9a33



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) **IVAN HOE ARTURO ADARVE GÓMEZ**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19239752, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 16 de Enero de 2017 y se le ha asignado el número de evaluador **AVAL-19239752**.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) **IVAN HOE ARTURO ADARVE GÓMEZ** se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción
16 Ene 2017

Regimen
Régimen de Transición

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción
12 Jul 2019

Regimen
Régimen de Transición

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción
12 Jul 2019

Regimen
Régimen de Transición



PIN de Validación: ab6a0a53



Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos con el Código URB-0185, vigente desde el 01 de Agosto de 2015 hasta el 30 de Agosto de 2019, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales con el Código RUR-0439, vigente desde el 01 de Abril de 2017 hasta el 31 de Agosto de 2019, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Especiales con el Código ESP-0006, vigente desde el 01 de Abril de 2017 hasta el 30 de Abril de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Régimen de Transición Art. 6º parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC

Dirección: CL 114 6 A - 92 OF.D414

Teléfono: 3153324284

Correo Electrónico: adaveivan@gmail.com

Experiencia verificada:

-LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE BOGOTÁ - AVALÚOS URBANOS Y RURALES - 2013 Y 2016.

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Economista-La Pontificia Universidad Javeriana.

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) IVAN HOE ARTURO ADARVE GÓMEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19239752. El(la) señor(a) IVAN HOE ARTURO ADARVE GÓMEZ se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una

199



PIN de Verificación: ab6a0a53



aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

ab6a0a53

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los un (01) días del mes de Abril del 2022 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal

200

7:43 PM



X Llamada

+ 321 4744543 >



321 4744543



1 OO

2 APL

3 DEF

4 GHI

5 JFK

6 MNO

7 PCRS

8 TUV

9 WXYZ

*

0 +

#



ALCALDÍA DE
MOSQUERA

INSPECCIÓN SEGUNDA MUNICIPAL DE POLICIA MOSQUERA - CUNDINAMARCA

DILIGENCIA DE SEQUESTRO

DESPACHO COMISORIO N. 003
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO : ADRIANA MILENA BELTRAN RIVERA
PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO 2012-611

En Mosquera Cundinamarca a los veintinueve (29) días del mes de mayo de 2013, siendo el día, fecha y hora señalada en autos se dio inicio a la diligencia de la referencia ordena por el Juzgado Civil Municipal de Mosquera Cundinamarca. Se hace presente la doctora **OLGA TERESA GARCIA** quien exhibió la cedula de ciudadanía N° 52.331.556 de Bogotá residente en la carrera 138. No. 11-80 Barrio Cedritos Bogotá D.C. teléfono 2336125- 3145346169 y cámara de comercio como representante legal de la firma CUSTODIAMOS SAS persona jurídica. El suscrito inspector segundo de policía, previas las formalidades de ley procedieron a recepcionarle juramento de rigor por cuya gravedad ofreció cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, quedando debidamente posesionada para actuar en esta diligencia. Se hace presente la Doctora **FANNY ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 23.854.516 de Paipa, con tarjeta profesional de abogado N° 45894 del C.S.J., quedando debidamente posesiona para actuar. Acto seguido el despacho es trasladado a la calle 21 No. 14B-04, lote 7, manzana C, de la urbanización Caminos de Mosquera, denominada recodos de Mosquera II - Mosquera. Una vez en el sitio fuimos atendidos por la señora **ADRIANA MILENA BELTRAN RIVERA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.280.357 de Bogotá D.C., quien voluntariamente nos permitió el acceso al inmueble y a quien el despacho informa sobre el objeto de la diligencia y quien en uso de la palabra manifiesta: Me encuentro desempleada, soy madre cabeza de familia y seguiré pagando las cuotas hasta terminar con el crédito. Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la Doctora **FANNY ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ** quien manifiesta: Solicito al despacho proceder a alinderar y describir el inmueble objeto del comisorio que nos ocupa para posteriormente declararlo legal y formalmente secuestrado y hacer su entrega a la secuestre designada a efectos de su administración. Acto seguido el despacho procede a describir e identificar el inmueble sobre el cual recae la orden de secuestro de la señora **ADRIANA MILENA BELTRAN RIVERA** en calidad de demandada. Sus linderos Por el NORTE: Con muro que lo separa del inmueble demarcado 14B-08 de la calle 21. Por el SUR: Con muro que lo separa del inmueble demarcado No. 14B-02 de la misma calle 21. Por el ORIENTE: Con muro que lo separa del inmueble de la misma manzana. Por el OCCIDENTE: Con zona peatonal que es su mismo frente de la calle 21. Se trata de una casa de una casa de tres plantas con ingreso a un espacio para sala, un baño con todos sus accesorios, una cocina con mesón, un patio de ropas cubierto, una escalera que conduce al segundo piso donde encontramos dos alcobas y un baño con todos sus accesorios, una escalera que nos conduce al tercer nivel donde encontramos dos alcobas y una escalera que nos conduce a un espacio para terraza, sus pisos parte en cerámica y parte en granito, sus paredes parte estucadas y pintadas y parte en ladrillo, sus techos parte estucados y pintados y parte en teja plástica, su estado en regular estado de conservación. Contamos con los servicios de agua, luz, gas. El inmueble se identifica con matricula inmobiliaria No. 50C-1645459 y con nomenclatura urbana calle 21 No. 14B-04, lote 7, manzana C, urbanización caminos de mosquera (cun). Acto

Gobierno

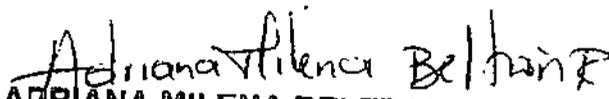


seguido y no habiendo oposición legal que resolver y estando debidamente identificado y descrito el predio sobre el cual recae la medida el despacho declara legalmente secuestrado el inmueble antes identificado, individualizado y descrito y de propiedad de la señora ADRIANA MILENA BELTRAN RIVERA, y hace entrega del mismo de manera real y material a la señora secuestre designada. Quien manifiesta: Recibo en forma real y material y procedo a constituir depósito gratuito y provisional a la señora quien atiende la diligencia que es la misma demandada y muy respetuosamente le pido al señor inspector le haga las advertencias de ley. Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la señora ADRIANA MILENA BELTRAN RIVERA quien manifiesta: Me comprometo a recibir el inmueble de mano de la señora secuestre y me comprometo a mantenerla en el estado en que se encuentra. A esta altura de la diligencia el despacho procede a tasar los honorarios de la señora secuestre en la suma de CIENTO NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$190.000), los cuales son cancelados en el acto de parte de la apoderada de la parte demandante y recibida a satisfacción por la señora secuestre. No siendo otro el objeto de esta diligencia se termina y firman por quien en ella han participado.

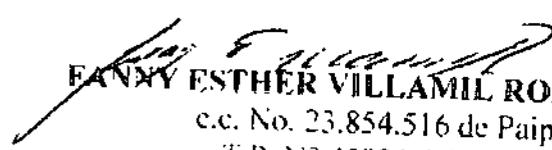
EL INSPECTOR


EDGAR ALFONSO ALARCON SANCHEZ

QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA


ADRIANA MILENA BELTRAN RIVERA
c.c. No. 52.280.357 de Bogotá D.C.)

EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE


FANNY ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ
c.c. No. 23.854.516 de Paipa
T.P. N° 45894 del C.S.J.

LA SECUESTRE


OLGA TERESA GARCIA
C.C. No. 52.331.556 de Bogotá

LA SECRETARIA


MARTHA Y. HERNANDEZ

REPÚBLICA COLOMBIANA
SUPLENTE
DE NOTARIO
Y REGISTRAR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página 1

Certificado Generado con el Pin No: 4654 2359 1624 9363

Nro Matrícula: 50C-1645459

Impreso el 26 de Octubre de 2012 a las 07:28:01 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTÁ ZONA CENTRO DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: MOSQUERA VEREDA: MOSQUERA
FECHA APERTURA: 6/2/2006 RADICACION: 2006-3922 CON: ESCRITURA DE 17/1/2006

COD CATASTRAL: 25473010004590013000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 171 DE FECHA 16-01-2006 EN NOTARIA 29 DE BOGOTÁ D.C. LOTE 7 MANZANA C CON AREA DE 36.00 M2 (ART. 11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 8/1984).

COMPLEMENTACIÓN:

QUE FIDUCIARIA UNION S.A. REPRESENTANTE DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FAI - PRADERA DE MOSQUERA II ENGLOBO 3 LOTES DE TERRENO QUE HOY FORMAN UNO SOLO Y QUE ADQUIRIÓ ASÍ: PARTE POR COMPRA A SUCOR S.A. POR ESCRITURA 7638 DEL 28-06-2004 NOTARIA 29 DE BOGOTÁ REGISTRADA AL FOLIO 1495259, POR LA ESCRITURA 389 DEL 05-09-2000 NOTARIA UNICA DE MOSQUERA REALIZÓ DESENGLOBE REGISTRADO AL FOLIO ANTES CITADO; OTRA PARTE LA ADQUIRIÓ POR COMPRA A SUCOR S.A. POR ESCRITURA 7638 YA MENCIONADA REGISTRADA AL FOLIO 1495260; OTRA PARTE FUE ADQUIRIDA POR COMPRA A CORREA SENIOR Y CIA. S. EN.C. POR LA ESCRITURA 7638 YA CITADA, REGISTRADA AL FOLIO 1514011, ESTA SOCIEDAD ADQUIRIÓ POR PERMUTA CELEBRADA CON SUCOR S.A. POR ESCRITURA 439 DEL 26-09-2000 NOTARIA UNICA DE MOSQUERA REGISTRADA AL FOLIO ANTES CITADO; LA SOCIEDAD SUCOR S.A. REALIZÓ DIVISION MATERIAL POR MEDIO DE LA ESCRITURA 3391 DEL 14-12-88 NOTARIA 47 DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ REGISTRADA A LOS FOLIOS ANTES CITADOS; ESTA SOCIEDAD ADQUIRIÓ EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A JORGE ANTONIO PINEDA POR LA ESCRITURA 1341 DEL 26-06-88 NOTARIA 47 DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ REGISTRADA AL FOLIO 1495253. ESTE ADQUIRIÓ POR COMPRA A MARIA ELENA GUTIERREZ DE MENDOZA Y CARLOS ERNESTO ANGEL (SIC) POR ESCRITURA 1273 DEL 31-03-71 NOTARIA 9 DE BOGOTÁ REGISTRADA AL FOLIO 1317637.-

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) CALLE 21 #14B-04 LOTE 7 MANZANA C

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S)

(En caso de Integración y otros)

50C-1611011

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 25/10/2005 Radicación 2005-103886

DOC: ESCRITURA 11477 DEL: 12/10/2005 NOTARIA 29 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACIÓN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA UNION S.A. FIDEICOMISO FAI PRADERA DE MOSQUERA II NIT.8300538131 X

A: BCSC S.A.

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 17/1/2006 Radicación 2006-3922

DOC: ESCRITURA 171 DEL: 16/1/2006 NOTARIA 29 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACIÓN: 0924 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA UNION S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FAI PRADERA DE MOSQUERA II X

NIT 830.053.813-1

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 12/5/2006 Radicación 2006-47275

DOC: ESCRITURA 4010 DEL: 10/4/2006 NOTARIA 29 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 20.400.000

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
Y OCCIDENTE**

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página 2

Certificado Generado con el Pin No: 4654 2359 1624 8363

Nro Matrícula: 50C-1645459

Impreso el 26 de Octubre de 2012 a las 07:28:01 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA - VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA UNION S.A. FIDUNION S.A. FIDEICOMISO FAI-PRADERA DE MOSQUERA II NIT.830.053.813-1
A: BELTRAN RIVERA ADRIANA MILENA CC# 52280357 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 12/5/2006 Radicación 2006-47275
DOC: ESCRITURA 4010 DEL: 10/4/2006 NOTARIA 29 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BELTRAN RIVERA ADRIANA MILENA CC# 52280357 X
A: BCSC S.A.

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 12/5/2006 Radicación 2006-47275
DOC: ESCRITURA 4010 DEL: 10/4/2006 NOTARIA 29 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BELTRAN RIVERA ADRIANA MILENA CC# 52280357 X
A: A FAVOR DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES O LOS HIJOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 12/5/2006 Radicación 2006-47275
DOC: ESCRITURA 4010 DEL: 10/4/2006 NOTARIA 29 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 1.000.000
Se cancela la anotación No. 1
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BCSC S.A.
A: FIDUCIARIA UNION S.A. FIDUNION S.A. FIDEICOMISO FAI-PRADERA DE MOSQUERA II NIT.830.053.813-1

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 2/3/2010 Radicación 2010-19749
DOC: OFICIO 329 DEL: 2/2/2010 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - REF:PROCESO HIPOTECARIO #2009-2268
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BCSC S.A. NIT# 8600073354
A: BELTRAN RIVERA ADRIANA MILENA CC# 52280357 X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 2/8/2010 Radicación 2010-73333
DOC: OFICIO 2205 DEL: 2/7/2010 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 7
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BCSC S.A.
A: BELTRAN RIVERA ADRIANA MILENA

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 25/11/2010 Radicación 2010-117058
DOC: OFICIO 3365 DEL: 14/10/2010 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - REF # 2010-1674
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BCSC S.A. NIT# 8600073354

205

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ
Y DISTRICTO CAPITAL

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Certificado Generado con el Pin No: 4654 2359 1624 9363

Nro Matricula: 50C-1645459

Impreso el 26 de Octubre de 2012 a las 07:28:01 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: BELTRAN RIVERA ADRIANA MILENA CC# 52280357

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 31/10/2011 Radicación 2011-103285
DOC: OFICIO 3044 DEL: 12/10/2011 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 9

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - GANCELA EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BCSC S.A. NIT# 8600073354

A: BELTRAN RIVERA ADRIANA MILENA CC# 52280357

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 9/10/2012 Radicación 2012-94893
DOC: OFICIO 2516 DEL: 19/9/2012 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - RAD-2012-611

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BCSC S.A. NIT# 8600073354

A: BELTRAN RIVERA ADRIANA MILENA CC# 52280357 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "11"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2006-2481 Fecha: 2/3/2006

DIRECCION INCLUIDA VALE JSC/AUXDEL40C2006-2481

Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: C2010-16533 Fecha: 11/10/2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 10 No. corrección: 1 Radicación: C2011-33545 Fecha: 14/12/2011

EN OFICINA LO INCLUIDO VALE JSC/AUXDEL55C2011-33545

Anotación Nro: 10 No. corrección: 2 Radicación: C2012-233 Fecha: 11/1/2012

CILDAD DE ORIGEN CORREGIDO VALE HOR/AUXDEL36/C2012-233.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 1193 Impreso por: 1193

TURNO: 2012-714440 FECHA: 26/10/2012

EXPEDIDO EN: PORTAL

206

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superintendencia.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página 4

Certificado Generado con el Pin No: 4654 2359 1624 9363

Nro Matrícula: 50C-1645459

Impreso el 26 de Octubre de 2012 a las 07:28:01 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

El registrador GLORIA INÉS PEREZ GALLO

MTI-CEB



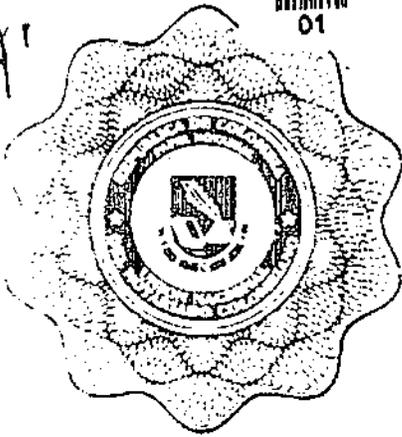
01

ESCRITURA



199173321492

AA 24800071



ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 4010

CUATRO MIL DIEZ

FECHA: DIEZ (10) DE ABRIL

DE DOS MIL SEIS (2006)

INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE VEINTITRES (23)

NUMERO CATORCE Y CERO CUATRO (14B-04) LOTE 7 MANZANA C

PERTENECIENTE AL SEGUNDO SECTOR DE LA "UNIDAD URBANISTICA CAMINOS DE MOSQUERA" HOY DENOMINADO "RECODO DE MOSQUERA II" DE LA URBANIZACION PRADERA DE MOSQUERA II, DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

MATRICULA INMOBILIARIA # SOC 1645459

NATURALEZA DEL ACTO: COMPRAVENTA, HIPOTECA, LIBERACION DE HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION, CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

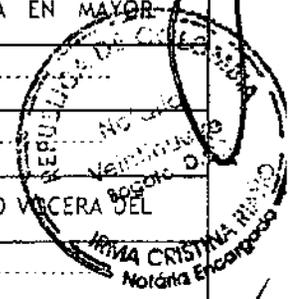
VENDEDOR: LA FIDUCIARIA UNION S.A. QUIEN ACTUA UNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA DEL

FIDEICOMISO FAI PRADERA DE MOSQUERA II NIT. 830.053.813-1

LA FIDEICOMITENTE CONSTRUCTORA: CONMIL S.A.

COMPRADORES: ADRIANA MILENA BELTRAN RIVERA

C.C. 52.280.357 de Bogotá, D.C.,



COMPRAVENTA

VALOR DEL ACTO: \$ 20.400.000.00

DE: LA FIDUCIARIA UNION S.A. QUIEN ACTUA UNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO FAI PRADERA DE MOSQUERA II NIT. 830.053.813-1

A: ADRIANA MILENA BELTRAN RIVERA

C.C. 52.280.357 de Bogotá, D.C.,

SUBSIDIO: \$ 8.011.500.00 LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR

208

BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO:

ADRIANA MILENA BELTRAN RIVERA C.C. 52.280.357 de Bogotá,
D.C., DEIVI ANDRES HERNANDEZ BELTRAN, MARIA DE LOS ANGELES
HERNANDEZ BELTRAN Y KEVIN NICOLAS BELTRAN RIVERA (MENORES)

HIPOTECA EN PRIMER GRADO

VALOR DEL ACTO:

\$ 9.458.287.00

DE: ADRIANA MILENA BELTRAN RIVERA

C.C. 52.280.357 de Bogotá, D.C.

A: BCSC S.A.

LIBERACIÓN DE HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

VALOR DEL ACTO:

\$ 1.000.000.00

DE: BCSC S.A.

A: LA FIDUCIARIA UNION S.A. QUIEN ACTUA UNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA DEL

FIDEICOMISO FAI PRADERA DE MOSQUERA II NIT. 830.053.813-1-24

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR:

Según ley 258 del 17 de Enero de 1996, el inmueble objeto de esta venta NO se AFECTA A VIVIENDA FAMILIAR.

CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA

Según el articulo 60 de la ley 9 de 1989 y 38 de la ley 3 de 1991, la parte compradora SI constituye Patrimonio de Familia inembargable sobre el inmueble objeto de la venta.

SECCION PRIMERA

CONTRATO DE COMPRAVENTA

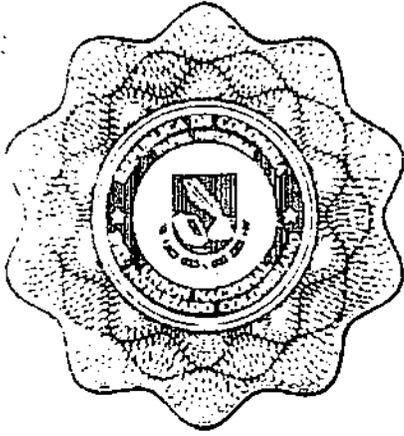
En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia a

los diez (10) días del mes de Abril del año dos mil

40 40 10

AA 24800072

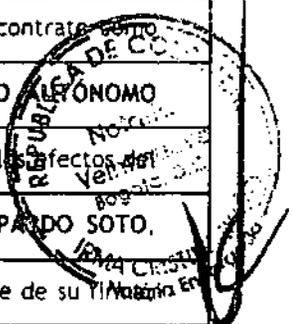
37 51 2009



_____) , en la Notaria
 Veintinueve (29) del Circulo de Bogotá, D.C. , estando
 ejerciendo sus funciones como **NOTARIO VEINTINUEVE (29)**
 del Circulo de Bogotá, D.C., _____
IRMA CRISTINA RIAÑO VARGAS _____
(ENCARGADO)

se otorgó la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos: _____

Entre los suscritos **PLATON SIMEON QUINTERO RODRIGUEZ**, ciudadano colombiano, mayor de edad,
 domiciliado en Bogotá e identificado con cédula de ciudadanía número 79.324.451 de Bogotá
 obrando en este acto en su carácter de Representante Legal de la sociedad **FIDUCIARIA UNION S.A.**,
 sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante la escritura pública número 2880
 del 18 de diciembre de 1.991, otorgada en la Notaria 42 del Circulo de Bogotá, tal y como consta en
 la certificación expedida por la Superintendencia Bancaria que hace parte de este contrato como
 anexo, Fiduciaria que actúa única y exclusivamente como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**
 denominado **FIDEICOMISO FAI PRADERA DE MOSQUERA II**, et cual en adelante y para los efectos del
 presente contrato se denominará **EL VENDEDOR**; por otra parte, **JUAN ANTONIO PAZDO SOTO**,
 mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de su firma



quien en este acto obra en su carácter de Gerente, en nombre y representación de la sociedad
CONMIL S.A., sociedad legalmente constituida mediante escritura pública número de 5988 de 29 de
 Junio de 1.993 de la Notaria 29 de Bogotá, D.C., inscrita el 30 de junio de 1993 bajo el número
 410943 y con matrícula mercantil No. 00554134 y Nit. 800.200.598-2, lo cual acredita con el
 Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que
 hacen parte de este documento como anexos, sociedad que en adelante se llamará **LA**
FIDEICOMITENTE-CONSTRUCTORA, y por la otra, _____

ADRIANA MILENA BELTRAN RIVERA /



_____, mayor (es) de edad (es), domiciliado (a) (os) en esta ciudad, identificado (a) (os) con cédula (s) de
 ciudadanía No (s) _____ 52.280.357 / _____
 expedida (s) en Bogotá, D.C., _____

210

de estado civil, SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO

quien (esi) en adelante se llamará (n) EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES) de otra parte, se ha celebrado el Contrato de Compraventa regido por las siguientes cláusulas y en lo no dispuesto por ellas por la ley comercial colombiana, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

En virtud del contrato de Fiducia Mercantil contenido en documento privado celebrado entre LA FIDUCIARIA UNION S.A. y CONMIL S.A., firmado el veinticuatro (24) de diciembre del dos mil tres (2003) y sus modificaciones se:

1. Se constituyó el Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO FAI PRADERA DE MOSQUERA II, conformado por todos los bienes fideicomitidos por CONMIL S.A., dentro de los cuales se encuentra el que es objeto de este acuerdo de voluntades.
2. En cumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato de fiducia mercantil originario del FIDEICOMISO FAI PRADERA DE MOSQUERA II, CONMIL S.A. desarrolló por su cuenta y riesgo el diseño, promoción, construcción y ventas de la UNIDAD URBANISTICA "CAMINOS DE MOSQUERA" HOY DENOMINADA "RECODO DE MOSQUERA II" DE LAURBANIZACION PRADERA DE MOSQUERA II, DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.
3. Que de acuerdo con el mencionado contrato de fiducia mercantil, FIDUCIARIA UNION S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO FAI PRADERA DE MOSQUERA II, debe ratificar la venta prometida por CONMIL S.A., suscribiendo para el efecto la presente escritura pública de compraventa a favor de EL (LA, LOS, LAS) COMPRADOR (A, OS, AS).

PRIMERA: OBJETO.- LA VENDEDORA transfiere a titulo de venta en favor de EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES) y éste (a) (os) a su vez adquiere (n) de aquella a titulo de compra el Derecho

Handwritten signature or mark.

Handwritten scribbles and a large 'S' mark.

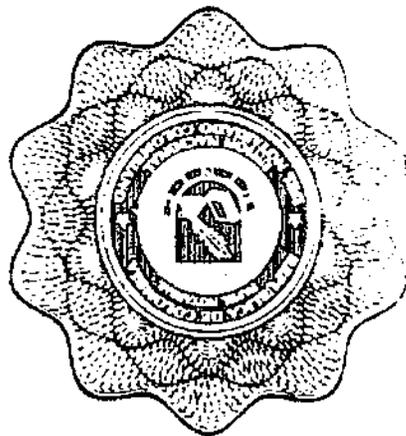


de Dominio que tiene y la posesión útil, quieta y pacífica que ejerce sobre el (los) siguiente (s) inmueble ubicado en

CALLE VEINTUNA (21) NUMERO CATORCE B CERRO CUARNO (14B-04) LOTE SIETE (7) MANZANA C que forma parte DEL SEGUNDO SECTOR DE LA UNIDAD URBANISTICA CAMINOS DE MOSQUERA HOY DENOMINADO "RECORDO DE MOSQUERA II" DE LA URBANIZACIÓN PRADERA DE MOSQUERA II, DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

La manzana tiene una cabida superficial de UN MIL TRECE PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS: (1013.76 M2)

determinada con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1611011, cuyos linderos se encuentran consagrados en la escritura pública ciento setenta y una (171) de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil seis (2.006) otorgada en la Notaria 29 del Circulo de Bogotá, y que se consigna en parte del lote de terreno resultante del englobe de los predios San Antonio uno (1) y San Antonio dos (2) y San Antonio de Maiz del casco urbano central del Sector (Vereda) Siete Trojes del Municipio de Mosquera Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1610934 en mayor extensión y cuya cabida superficial es de sesenta y tres mil cuatrocientos dos punto cincuenta y cinco metros cuadrados (63.402.55 m2). lote de terreno en mayor extensión que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos generales: POR EL NORTE: Partiendo del mojón J (22) al mojón M18 (138), pasando por el mojón M30 en longitud total de trescientos cincuenta y siete punto ocho metros (357.08 m) con el actual eje de la Carrera 14C de la nomenclatura urbana del Municipio de Mosquera, POR EL ORIENTE: Del mojón M18 (138) al mojón M17 (199) en longitud total de ciento sesenta y cinco punto cuarenta y seis metros (165.46 m) con predios del Municipio de Funza. POR EL SUR: Del mojón M17 (199) al mojón B (317), pasando por el mojón 209 en longitudes parciales de ciento veintiséis punto diecisiete metros (127.17 m) y trescientos veintiséis punto cincuenta y ocho metros (326.58 m) respectivamente, con el eje de la actual la Carrera 14 de la nomenclatura Urbana. POR EL OCCIDENTE: Del mojón B (317) al mojón J (22), o punto de partida cerrado el polígono, pasando por los mojones C (48), F (266), G (84), D (44), E (33) y H (794) en longitudes parciales de línea quebrada y treinta y siete punto cuarenta y seis metros (37.46 m); cuarenta y dos punto doce metros (42.12 m); veinticuatro punto setenta y ocho metros (24.78 m); cuarenta y nueve punto ochenta y tres metros (49.83 m); cincuenta punto treinta y un metros (50.31 m); noventa y nueve punto cincuenta y un metros (99.51m) y treinta punto veinticuatro metros (30.24 m) respectivamente, con el eje de la actual Calle 17 que lo separa del



AA 24800073
38 52 21

4010

2/2

5

predio Casas Viejas Número 2. del Predio A del Municipio de Mosquera, con predio de propiedad particular, con predio que es o fue de Maria Castilla y con el eje de la actual Calle 20 de la nomenclatura Urbana.

SEGUNDA : IDENTIFICACION DEL INMUEBLE

INMUEBLE DE LA CALLE 21 NUMERO 14B-04 LOTE 7 DE LA MANZANA C.

CABIDA SUPERFICIARIA DEL LOTE DE TERRENO: TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS (36.00 m²).

LINDEROS:

POR EL NORTE: En distancia de doce metros (12.00 m) con el Inmueble de la Calle 21 Número 14B-08 de la misma Manzana y Urbanización.

POR EL ORIENTE: En distancia de tres metros (3.00) con el Inmueble de la Calle 21A Número 14B-03 de la misma Manzana y Urbanización.

POR EL SUR: En distancia de doce metros (12.00 m) con el Inmueble de la Calle 21 Número 14B-02 de la misma Manzana y Urbanización.

POR EL OCCIDENTE: En distancia de tres metros (3.00 m) con frente sobre la Calle 21 de la nomenclatura Urbana.

En el identificado Lote se construye una vivienda que se puede desarrollar hasta en tres (3) pisos de los cuales el segundo y tercer pisos son de futuro desarrollo según planos aprobados, para una área total construida aproximada de ochenta y uno punto noventa y siete metros cuadrados (81.97 m²). El área construida del primer piso es de veintiséis punto setenta y tres metros cuadrados (26.73 m²) y el área libre es de nueve punto veintisiete metros cuadrados (9.27 m²).

213



MUNICIPIO MOSQUERA
NIT. 899999342-3
SECRETARIA DE HACIENDA
CR 2 No 2 - 68 - Tel# 8 27 63
66
http://www.smla.gov.co

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS

LIQUIDACIÓN OFICIAL No. 917726

REFERENCIA No. 1025473211217520

CÓDIGO CATASTRAL: 010000004590013000000000
C.C. o NIT: 52280357
DIRECCIÓN DE COBRO: C 21 14B 04
PROPIETARIO: BELTRAN RIVERA ADRIANA-MILENA
COPROPIETARIO:
MATRICULA INMOBILIARIA:

No. RECIBO ANT: 288656
AÑOS A PAGAR: PAGUE ANTES DE: DIAMESANO 26 02 2021
ÁREAS HÉCTAREAS: 0
ÁREA MTS: 36
ÚLTIMO AÑO PAGO: 2011
FECHA DE PAGO: 29/06/2011
DIRECCIÓN: C 21 14B 04
CONSTRUIDA: 36
VALOR PAGO: \$ 198.200
DEST. ECON: A

AÑO	%TAR	AVALÚO	IMP. PREDIAL	INT. PREDIAL	CAR AÑO ACTUAL	INT. CAR. AÑO ACT	DESCUENTOS	OTROS	TOTAL
2021	6.4	\$ 9.825.000	\$ 62.894	\$ 0	\$ 14.738	\$ 0	\$ 9.432	\$ 6.300	\$ 74.500

CONCEPTO	VALOR PERIODO	VIGENCIA ACTUAL	VIGENCIA ANTERIOR	INT. MORATORIO	VALOR TOTAL
IMP. PREDIAL	\$ 53.462	2021	479241	618555	\$ 1.151.268
C.A.R.	\$ 14.738	2021	109013	134891	\$ 258.642
PAGO VOLUNTARIO	\$ 6.300	2021	49600	0	\$ 55.900
Total Otros	\$ 0	2021	0	0	\$ 0

OBSERVACIONES
PAGUE SUS IMPUESTOS A TIEMPO Y EVITE SANCIONES.
LA CUENTA SOLO RECIBE RECAUDO CON CÓDIGO BARRAS
NumRet Versión: Pred4 - MTPsx20091209.ps
Si no recibe la factura, solicítela en Tesorería Municipal; al no recibirla no lo exime del pago.
Después de la fecha de vencimiento con recargo, usted no podrá efectuar el pago.
El no pago oportuno de sus impuestos genera intereses a la Tasa Máxima Legal.

PAGUESE HASTA 26/02/2021	\$ 1.465.800	PAGUESE HASTA 26/02/2021	\$ 1.465.800	PAGUESE HASTA 26/02/2021	\$ 1.409.900	PAGUESE HASTA 26/02/2021	\$ 1.409.900
CON PAGO VOLUNTARIO				SIN PAGO VOLUNTARIO			

- CONTRIBUYENTE - 7xZ32EN-



MUNICIPIO MOSQUERA
NIT. 899999342-3
SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTOS
CÓDIGO CATASTRAL: 010000004590013000000000

LIQUIDACIÓN OFICIAL No. 917726 REFERENCIA No. 1025473211217520



(415)7709998014800 (3020)00001025473211217520 (3900)0001409900 (96)20210228

PROPIETARIO: BELTRAN RIVERA ADRIANA-MILENA
C.C. o NIT: 52280357
DIRECCIÓN DE COBRO: C 21 14B 04

PAGUE HASTA 26/02/2021 DESCUENTO 15%

TOTAL A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO \$ 1.465.800



(415)7709998014800 (3020)00001025473211217520 (3900)0001409900 (96)20210228

PAGUE HASTA 26/02/2021 DESCUENTO 15%

TOTAL A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO \$ 1.465.800



(415)7709998014800 (3020)00001025473211217520 (3900)0001409900 (96)20210228

PAGUE HASTA 26/02/2021 DESCUENTO 15%

TOTAL A PAGAR SIN PAGO VOLUNTARIO \$ 1.409.900



(415)7709998014800 (3020)00001025473211217520 (3900)0001409900 (96)20210228

PAGUE HASTA 26/02/2021 DESCUENTO 15%

TOTAL A PAGAR SIN PAGO VOLUNTARIO \$ 1.409.900

- BANCO - 04/02/2021 -

PUNTOS DE PAGO

- BANCO AV VILLAS
- BANCO BANCOLOMBIA
- BANCO BBVA
- BANCO CAJA SOCIAL
- BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA
- BANCO DAVIVIENDA
- BANCO DE BOGOTA
- BANCO DE OCCIDENTE
- BANCO POPULAR

RELACION DE CHEQUES

COD. BCO CHEQUE No. VALOR

No. CHEQUES

EFECTIVO VALOR

CONTRIBUYENTE: BELTRAN RIVERA ADRIANA-MILENA
C.C. o NIT: 52280357

15 JUN 2022

INGRESA AL DESPACHO

Juzgado Civil
Municipal de Mosquera
Bernardo Ospina Aguirre
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
Oficina Judicial

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN: _____

Grupo / Clase de Proceso _____

No. Cuadernos: _____ Folios Correspondientes: _____

DEMANDANTE (S)

Nombre(s) _____ 1er. Apellido _____ 2° Apellido _____ No. C.C. / NIT. _____
Dirección Notificación _____ Teléfono _____

APODERADO

Nombre(s) _____ 1er. Apellido _____ 2° Apellido _____ No. C.C. / NIT. _____
Dirección Notificación _____ Teléfono _____

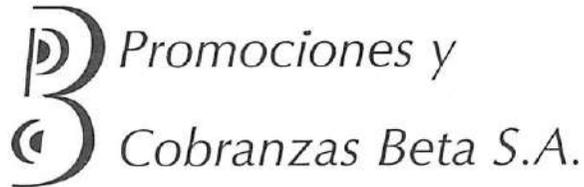
DEMANDADO (S)

Nombre(s) _____ 1er. Apellido _____ 2° Apellido _____ No. C.C. / NIT. _____
Dirección Notificación _____ Teléfono _____

Anexos _____

Radicado Proceso

Firma Apoderado
T.P. No. _____





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Agosto Cuatro (4) de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO NUMERO N°2013-159

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL MARQUEZ

DEMANDADOS: CLARAHIBEL IDROBO MORALES y LUIS ANTONIO BARRAGAN SALGUERO

Niéguese por improcedente la solicitud presentada por la Abogada OLGA GARCIA DE RAMOS. Nótese que dentro del trámite procesal el Despacho no había aceptado su renuncia como tampoco la sustitución de su mandato. (Fls. 156, 157, 161 a 165, 168 y 169).

Comprobado que Calderón Wiesner y Clavijo S.A.S, Representado Legalmente por Héctor Andrés Villamil Jiménez ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia en su calidad de secuestre, se acepta su renuncia. (Fl. 158 a 160).

Desde ahora se ordena requerirlo para que proceda dentro del término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, a rendir cuentas compradas de su administración, so pena de las sanciones y compulsas de copias ante las autoridades correspondientes.

En consecuencia, se designa en su remplazo a **TRASLUGON LTDA**, quien hace parte de dicha lista. Oficiese al nuevo auxiliar comunicándosele su designación.

Hecho lo anterior vuelva el proceso al despacho con el fin de señalar fecha para hacer entrega del inmueble objeto de secuestro al nuevo auxiliar o en su defecto comisionar para tal fin.

Respecto a la solicitud vista a folio 166 y 167, se niega por improcedente, las partes deberán de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 446 numeral 1, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
 Jueza

ESTADO NO. 38 del 5 de Agosto de 2022
 Bernardo Ospina Aguirre
 Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Agosto Cuatro (4) de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO NUMERO N° 2013-421
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: JORGE ALBERTO ROBLES VILLOTA

De conformidad con lo preceptuado por el inciso 4 del Artículo 76 del Código General del Proceso, admítase la renuncia presentada por la Abogada FLOR MARIA NELLY ORJUELA ROBLES, respecto al poder que le fuere conferido por el BANCO POPULAR S.A (FLS. 83 a 88)

Hágaseles saber al poderdante sobre la admisión de la renuncia al poder, en la forma y términos de la norma anteriormente referida

NOTIFÍQUESE

[Firma manuscrita]
ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO NO. 38 del 5 de Agosto de 2022
 Bernardo Ospina Aguirre
 Secretario

[Firma manuscrita]

PROCESO NUMERO N° 2013-421
 DEMANDANTE: BANCO POPULAR
 DEMANDADO: JORGE ALBERTO ROBLES VILLOTA

De conformidad con lo preceptuado por el inciso 4 del Artículo 76 del Código General del Proceso, admítase la renuncia presentada por la Abogada FLOR MARIA NELLY ORJUELA ROBLES, respecto al poder que le fuere conferido por el BANCO POPULAR S.A (FLS. 83 a 88)

Hágaseles saber al poderdante sobre la admisión de la renuncia al poder, en la forma y términos de la norma anteriormente referida

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
 Jueza

ESTADO NO. 38 del 5 de Agosto de 2022
 Bernardo Ospina Aguirre
 Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, agosto cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Proceso 2013- 00737

De conformidad con lo señalado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, no son de recibo las justificaciones efectuadas por el abogado **JOSE WILSON PATIÑO FORERO**, toda vez, que, al tenor de la normativa referida, el cargo de Curador Ad Litem es de *forzosa aceptación*, y por tanto, deberá proceder con la aceptación del cargo, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción de la comunicación.

En este sentido, no puede perderse de vista, que es deber del abogado designado, "concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente" y, si fuera el caso, informar la existencia de impedimentos según lo contemplado en el numeral 6 *ibídem*, esto es: (i) *ser "cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto civil del funcionario que conozca del proceso, de los empleados del despacho, de las partes o los apoderados que actúen en él";* o (ii) *tener "interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso"*.

Por lo anterior, por secretaría remítase comunicado al abogado **JOSE WILSON PATIÑO FORERO** efectuando las advertencias acá señaladas, y dirigida a la dirección que figura en el listado del Despacho o por cualquier medio expedito y eficaz, de preferencia a través de mensaje de datos.

NOTIFIQUESE,



ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 38 Hoy 5 de agosto de 2022

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Agosto Cuatro (4) de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO NUMERO N°2014-0665
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS SPLENDOR FLOWERS "FONDES"
DEMANDADOS: LUZ HELEA CUBIDES GUTIERREZ, ISMAEL ORLANDO SILVA RAMIREZ E ISMAEL SILVA

Se reconoce a la Abogada ADRIANA MORENO PEREZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 52.588.957 de Bogotá y Tarjeta Profesional número 325.937 del Consejo Superior de la Judicatura, como Apoderada Judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que antecede. (Artículo 76, inciso 1 Código General del Proceso)

Niéguese por improcedente la solicitud vista a folio 45 del expediente. Nótese que la última actuación proferida fue el día Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021), teniéndose que contar el termino de los dos años a partir de la mencionada providencia por el proceso encontrarse con sentencia debidamente ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE EN EL PRESENTE A LA PARTE DEMANDANTE FONDO DE EMPLEADOS SPLENDOR FLOWERS "FONDES" DEMANDADOS: LUZ HELEA CUBIDES GUTIERREZ, ISMAEL ORLANDO SILVA RAMIREZ E ISMAEL SILVA

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO NO. 38 del 5 de Agosto de 2022
Bernardo Ospina Aguirre
 Secretario

Se reconoce a la Abogada ADRIANA MORENO PEREZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 52.588.957 de Bogotá y Tarjeta Profesional número 325.937 del Consejo Superior de la Judicatura, como Apoderada Judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que antecede. (Artículo 76, inciso 1 Código General del Proceso)

Niéguese por improcedente la solicitud vista a folio 45 del expediente. Nótese que la última actuación proferida fue el día veinticuatro (24) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021), teniéndose que contar el termino de los dos años a partir de la mencionada providencia por el proceso encontrarse con sentencia debidamente ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE EN EL PRESENTE A LA PARTE DEMANDANTE FONDO DE EMPLEADOS SPLENDOR FLOWERS "FONDES" DEMANDADOS: LUZ HELEA CUBIDES GUTIERREZ, ISMAEL ORLANDO SILVA RAMIREZ E ISMAEL SILVA

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO NO. 38 del 5 de Agosto de 2022
Bernardo Ospina Aguirre
 Secretario

Se reconoce a la Abogada ADRIANA MORENO PEREZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 52.588.957 de Bogotá y Tarjeta Profesional número 325.937 del Consejo Superior de la Judicatura, como Apoderada Judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que antecede. (Artículo 76, inciso 1 Código General del Proceso)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, agosto cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Proceso 2014 – 01083

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 500 del C.G.P., se aprueban las cuentas rendidas por el secuestre en el presente asunto (fl.61), por cuánto no fueron objetadas dentro del término legal.

NOTIFIQUESE. -



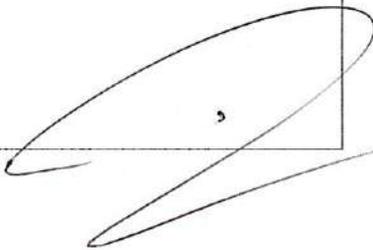
ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 38 HOY 5 de agosto de 2022

El Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, agosto cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Proceso 2016 – 00577 ACUMULADA II

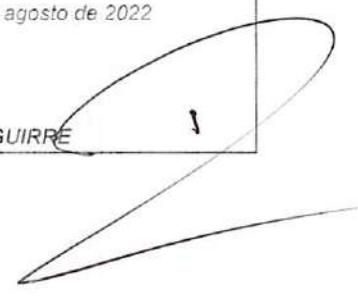
Por cuanto la liquidación del crédito, elaborada por el apoderado judicial del demandante (fls.78,80), no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación (Art. 446 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE. -


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ
Jueza. f

• NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 38 HOY. 5 de agosto de 2022

El Secretario,
BERNARDO OSPINA AGUIRRE



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

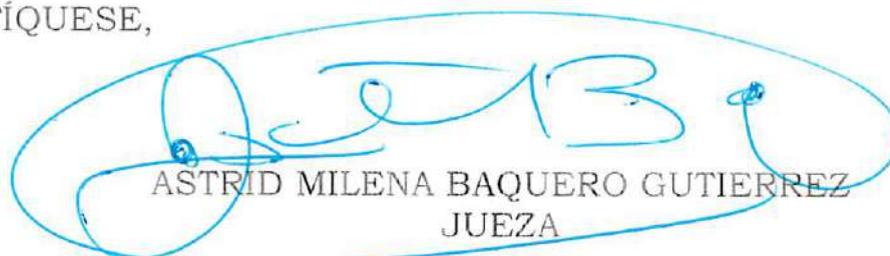
Mosquera, agosto cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 2016 – 00652.

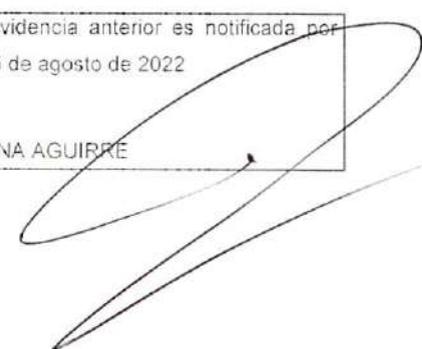
En atención a lo solicitado por la aquí demandada (fl.334) y dado que el secuestre designado no ha dado cumplimiento a los requerimientos del Despacho, por ser procedente, se comisiona para la práctica de la entrega del Inmueble a la demandada al señor Alcalde Municipal de Mosquera – Cundinamarca, a quien se le conceden amplias facultades.

Por secretaria, líbrese despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO N° 38 Hoy 5 de agosto de 2022
El Secretario
BERNARDO OSPINA AGUIRRE



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, agosto cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Proceso 2017 – 00101

Conforme a la documental que obra a (fls.159 a 184), correase traslado por el termino de diez (10) días, del avalúo comercial del inmueble cautelado en la presente ejecución (numeral 2 y 4. Art.444, C.G.P.).

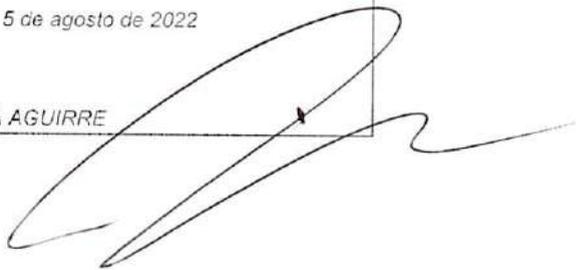
NOTIFIQUESE. -



ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO N° 38 Hoy 5 de agosto de 2022
El Secretario
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA



AVALUO 2017- 00101

MIGUEL MORALES <tu_guare@hotmail.com>

Mie 13/07/2022 15:48

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ATT.

Miguel Morales.

159

Dictámen pericial

PREDIO EL POBLADO
Mosquera Cundinamarca



NOMENCLATURA:	CARRERA 16B # 9B - 51
BARRIO:	EL POBLADO
MUNICIPIO:	Mosquera
DEPARTAMENTO:	Cundinamarca

MOSQUERA CUNDINAMARCA - Julio de 2.022

161

ÍNDICE

1. GENERALIDADES
2. MEMORIA DESCRIPTIVA
3. CARACTERISTICAS DEL SECTOR
4. NORMATIVIDAD VIGENTE
5. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE
6. ASPECTO JURÍDICO
7. CONSIDERACIONES FINALES
8. DICTAMEN FINAL

ANEXOS

ANEXO No. 1 REGISTRO FOTOGRAFICO

162

1. GENERALIDADES

- 1.1. TIPO DE DICTAMEN: PERICIAL
- 1.2. FECHA DE VISITA: Junio 24 de 2.022
- 1.3. FECHA DE INFORME: Julio 8 de 2.022
- 1.4. OBJETO: Determinar por medio de una inspección visual del predio y del entorno; a su vez características del sector y normatividad vigente, un valor promedio, y tipo de división si fuere procedente.

Según el artículo 2º Decreto 1420 de 1.998 del Ministerio de desarrollo; " Se entiende por valor comercial de un inmueble, el precio más probable por el cual este se transaría en el mercado donde el comprador y el vendedor, actuarían libremente con el conocimiento de las condiciones físicas y jurídicas que afectan el bien".

2. MEMORIA DESCRIPTIVA

2.1. TIPO DE INMUEBLE: Vivienda unifamiliar 2 pisos

2.2. LOCALIZACIÓN DEL INMUEBLE:

Dirección: CARRERA 16B # 9B – 5
 Barrio: EL POBLADO
 Municipio: Mosquera.
 Departamento: Cundinamarca

2.3. DESTINACIÓN ACTUAL DEL INMUEBLE

En el inmueble actualmente se encuentra destinado para vivienda unifamiliar. (Actualmente se encuentra ocupado primer piso. Segundo piso sin terminar

3. CARACTERÍSTICAS DEL SECTOR

3.1. ACTIVIDADES DE USO PREDOMINANTE

La zona donde se encuentra ubicado el inmueble hace parte de un sector residencia y algunas zonas comerciales.

3.1. TIPOS DE EDIFICACIÓN:

Se observan en el sector predios con construcciones que oscilan entre los 2, 3 y hasta 4 pisos.

3.3. INFRAESTRUCTURA:

El sector cuenta con buena infraestructura urbana, vial y de servicios, con buen equipamiento comunal. Actualmente opera así:

Acueducto	En condiciones de operación
Alcantarillado	En condiciones de operación.
Alumbrado	En condiciones de operación y proceso de acondicionamiento.
Teléfono	En condiciones de operación y proceso de acondicionamiento.
Red de Gas	En condiciones de operación y proceso de acondicionamiento.
Vías y Aceras	Vías pavimentadas, y en buen estado.

3.4. VALORIZACIÓN

El sector se considera con una valorización creciente, dependiente del desarrollo de zonas aledañas.

Un aspecto relevante para definir la creciente valorización es lo contenido en el Artículo 14 del PBOT del Municipio; " *El Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Mosquera adopta como infraestructura estratégica para la integración regional: a) la red de transporte de carga del aeropuerto-región según proyecto de traslado del Comando Aéreo de Transporte Militar (CATAM), al municipio de Madrid Cundinamarca y las implicaciones en el transporte regional; b) el Plan Vial de Bogotá D.C-Conectividad de Bogotá con la región; c) Las redes de transporte público para la articulación de los proyectos del Metro Ligero Urbano Regional y del Sistema Transmilenio*".

4. NORMATIVIDAD VIGENTE

El sector se encuentra reglamentado bajo los lineamientos que el Municipio de Mosquera adoptó en su **Plan Básico de Ordenamiento Territorial**, mediante Acuerdo número 01 de 2.000, el cual ha sido ajustado y modificado mediante los Acuerdos Municipales 020 de 2006 y 028 de 2009. Actualmente se ajustó mediante Acuerdo No. 32 del año 2013 de (diciembre 23 de 2013) **POR EL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN Y AJUSTES DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA**

168

5. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE

5.1. ENTORNO DEL PREDIO:

El predio hace parte integral del sector del Poblado, rodeado de barrios aledaños de similares características, donde se pueden observar zonas de colegios y urbanizaciones, contiguo a la zona industrial de Montana. Se observa fácil desplazamiento a diferentes zonas del país

Forma: Regular
Topografía: Plana
Ubicación: Esquinero

5.2. SERVICIOS PÚBLICOS:

El inmueble cuenta con los servicios básicos de acueducto, alcantarillado, aseo y energía eléctrica. Todas las redes de servicios son subterráneas, excepto las redes de energía.

5.3. DISTRIBUCIÓN DEL PREDIO:

El inmueble se encuentra ubicado sobre un predio esquinero con frente sobre dos vías vehiculares.

La construcción consta de dos (2) pisos

5.4. ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN:

Generalidades

Sistema Constructivo: Estructura porticada, placa para segundo piso y estructura para segundo piso sin terminar.

Diseño arquitectónico: Acorde con la edad de la construcción.

Fachada: Bloque a la vista sin acabado final
ventanería metálica con vidrio.

Cubierta. Primer piso cubierto en placa en concreto.
Segundo piso sin cubierta

FUENTE

✓ Fuente : Visita de Inspección

5.5. ESTADO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO

El inmueble se encuentra en general en buen estado de conservación en su totalidad, tratándose de una construcción sin terminar en su segundo piso.

6. ASPECTO JURÍDICO

6.1. PROPIETARIOS:

De acuerdo a lo contenido en el Certificado de libertad y tradición Matrícula Inmobiliaria **50C -1503249** actualizado a Julio de 2.022, suministrado por el interesado los propietarios son:

FERNANDO CASTRO CASTAÑEDA, Identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.128.842 de Bogotá.

6.2. DOCUMENTOS SUMINISTRADOS:

Certificado de tradición Matrícula Inmobiliaria 50C -1503249.

6.3. ESCRITURA DE PROPIEDAD:

Escritura pública N° 410 del 06 de Marzo de 2.001 de la Notaría SEGUNDA del círculo de Facatativá.

6.4. MATRÍCULA INMOBILIARIA:

50C -1503249

6.5. CEDULA CATASTRAL:

01-00-0347-0017

El análisis anterior NO constituye un estudio de Títulos.

6.6. LIMITACIONES AL DOMINIO:

De acuerdo a lo contenido en el certificado de tradición y Libertad Con el número de matrícula 50C -1503249, existe limitación al dominio como CONSTITUCIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA Y DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO.

6.7. AREAS:

Área de Terreno 72 m² (Según escritura pública Escritura pública N° 410 del 06 de Marzo de 2.001 de la Notaría SEGUNDA del círculo de Facatativá).

6.8. LINDEROS:

Lote de terreno denominado NUMERO DIEZ Y SIETE (17) DE LA MANZANA "0" de la urbanización EL POBLADO, ubicado en la vereda siete trojes del Municipio de Mosquera Cundinamarca.

166

POR EL SUR : En una longitud de doce metros (12.00 m) colindando con el lote N° 15 de la misma manzana.

POR EL NORTE: En una longitud de doce metros (12.00 m) colindando con vía de acceso.

POR EL ORIENTE: En una longitud de seis metros (6.00 m) colindando con vía de acceso.

POR EL OCCIDENTE: En una longitud de seis metros (6.00 m) colindando con el lote N° 18 de la misma manzana y urbanización y encierra.

7. CONSIDERACIONES FINALES DEL DICTAMEN PERICIAL:

Para el caso específico del dictamen pericial del predio objeto de este estudio, hemos tenido en cuenta los diferentes métodos valuatorios contemplados en la Resolución 620 del 23 de septiembre de 2.008 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y correspondientes a los que aplican, por sus características y normatividad, para la determinación del valor comercial o justiprecio.

✓ **Método de Comparación o de Mercado.**

Es la técnica que busca establecer el valor comercial aproximado de un bien a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes de bienes semejantes y comparables al objeto del peritaje.

Tales ofertas o transacciones han sido clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor aproximado.

- El peritaje practicado considera el valor comercial del predio expresado en dinero, entendiéndose por valor comercial, aquel que un comprador y un vendedor, estarían dispuestos a pagar de contado por una propiedad, en un mercado con alternativas de negociación.
- El avalúo practicado no considera aspectos de orden jurídico de ninguna índole, por no ser parte del estudio realizado.
- Para efectos de determinación del probable valor de mercado se han tenido en cuenta los valores comerciales de la zona, así como la consulta de expertos inmobiliarios conocedores del sector.

DECLARACION DE CUMPLIMIENTO

El valuador confirma que: el informe de valuación es confidencial para las partes, hacia quien está dirigido o sus asesores profesionales, para el propósito específico del encargo; no se acepta ninguna responsabilidad ante ninguna tercera parte, y el valuador no acepta ninguna responsabilidad por la utilización inadecuada del informe. Se prohíbe la publicación del informe en todo o en parte, o cualquier referencia al mismo, o a las cifras de valuación contenidas en él, o los nombres y afiliación profesional de los valuadores, sin el consentimiento escrito del Valuador. El presente Avalúo es de USO exclusivo del(os) solicitante(s) para el destino o propósito expresado en el mismo, por lo que no podrá ser utilizado para fines distintos.

El profesional que firma declara que no tiene hoy, ni espera tener en el futuro, interés en la propiedad valorada; ni participación en los usos que se hagan del avalúo, ni con las personas que participen en la operación. Ha inspeccionado el inmueble y la información es la observada; los inconvenientes y limitaciones de la valuación se llevó a cabo conforme a un código de ética y normas de conducta. El Valuador ha cumplido los requisitos de formación de su profesión. Se adjunta el registro RAA de avaluador en el presente informe. El Valuador tiene experiencia en el mercado local y la tipología de bienes que se están valorando. El Valuador ha realizado una visita personal al inmueble y nadie con excepción de las personas especificadas en el informe, ha proporcionado asistencia profesional en la preparación del informe. Las descripciones de hechos presentadas en el informe son correctas hasta donde el Valuador alcanza a conocer. Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en el informe.

CONDICIONANTES Y SALVEDADES AL AVALÚO

Para la elaboración del presente avalúo, se ha tenido en cuenta la **Resolución 620, del 23/09/2008, del IGAC**, por la cual se establece la metodología para la realización de los avalúos ordenados por la **Ley 388 de 1.997**.

Conforme a lo determinado en el **Art. 14 del Dcto. 1420 de 1998**; la compañía valuadora así como el valuador no serán responsables de la veracidad de la información recibida del solicitante, con excepción de la concordancia de la reglamentación urbanística que afecte o haya afectado al inmueble objeto del avalúo al momento de la realización de este. La información y antecedentes de propiedad asentados en el presente Avalúo es la contenida en la documentación oficial proporcionada por el solicitante del propio Avalúo y/o propietario del bien a valorar, la cual asumimos como correcta. Entre ella, podemos mencionar a la escritura de propiedad o propiedad horizontal, certificado de libertad y tradición, entre otros.

La presente tasación no constituye un dictamen estructural, de cimentación o de cualquier otra rama de la ingeniería civil o la arquitectura, por lo tanto no puede ser utilizado para fines relacionados con esas ramas ni se asume responsabilidad por vicios ocultos u otras características del inmueble que no puedan ser apreciadas en una visita normal de inspección física para efectos de tasación. Incluso cuando se aprecien algunas características que puedan constituir anomalías con respecto al estado de conservación normal -según la vida útil consumida- de un inmueble o a su estructura, el valuador no asume mayor responsabilidad que así indicarlo cuando son detectadas, ya que aunque se presenten estados de conservación malos o ruinosos, es obligación del perito realizar la tasación según los criterios y normas vigentes y aplicables según el propósito del mismo. **NOTA 2:** No se han tenido en cuenta en la elaboración del presente informe, posibles contingencias o afectaciones de orden jurídico tales como: Titulación, Modos de Adquisición de Dominio, Contratos de Tenencia, Demandas Pendientes y en general cualquier asunto de carácter legal. El valor asignado se entiende como valor presente del inmueble tal y como se encontraba al momento de efectuar la visita de inspección. **Por tales motivos el presente avalúo, no representa en ninguno de los casos un estudio de títulos.** **NOTA 3:** Los valores comerciales asignados a los inmuebles, tienen que ver directamente con el área determinada en los documentos públicos suministrados por el interesado y/o áreas susceptibles de legalizar.

8. DICTÁMEN FINAL: AVALÚO COMERCIAL Y/O PERITAJE

MERCADO						
Oferta	Ubicación	VALOR OFERTA VENTA	CONTACTO	Tamaño construcción M2	Área Terreno M2	VALOR CONSTRUCCIÓN M2
1	B. Villa María Mosquera	\$ 460.000.000,00	3132573700	215	72	\$ 2.139.534,88
2	B. Alikante Mosquera	\$ 450.000.000,00	3203424607	210	72	\$ 2.142.857,14
3	B. Villa Nueva Mosquera	\$ 780.000.000,00	6017868754	360	80	\$ 2.166.666,67
4	B. Villa Sajonia Mosquera	\$ 450.000.000,00	3174249167	216	72	\$ 2.083.333,33

FACTORES DE HOMOLOGACIÓN					
Oferta	Negociación	Tamaño	Ubicación	Result homologación	Valor terreno homologado
1	0,95	0,98	1,00	0,93	\$ 1.991.906,98
2	0,95	0,98	1,00	0,93	\$ 1.995.000,00
3	0,95	0,97	1,00	0,92	\$ 1.996.583,33
3	0,95	0,98	1,00	0,93	\$ 1.939.583,33
Promedio					\$ 1.980.768,41
Desv estándar					\$ 23.838
Coef. variación					1,203%
Valor adoptado M2			\$ 1.980.768,41		

De acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la resolución 620 del año 2008 del IGAC Valores inferiores al 7.5% en el coeficiente de variación se consideran fiables, y por lo tanto se puede adoptar el promedio como valor base para el cálculo del avalúo.

VALOR ADOPTADO POR METRO CUADRADO TOTAL CONSTRUIDO:

De acuerdo al análisis anterior el valor adoptado sería el valor promedio de \$1'980.768,41 por metro cuadrado construido terminado.

En el caso de la construcción avaluada se contemplan 72 m2 construidos terminados en primer piso y un 50 % de m2 construido en segundo piso, dado que se encuentra en obra, lo cual sería 36 m2, para un total de 108 M2 construidos y con base en este metraje promediar un valor aproximado.

169

VALOR PERITAJE APROXIMADO:

VALOR COMERCIAL peritaje aproximado						
TERRENO	Valor adoptado por M2	\$ 1.980.768,41	AREA m2	108	TOTAL	\$ 213.922.988,37

Valor integral Terreno + construcción.

SON, DOSCIENTOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO pesos m/cte.

Vigencia del avalúo: De acuerdo a lo establecido por los decretos 1420/1998 y 422/2000, expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo comercial tiene una vigencia de un año, contado desde la fecha de expedición, siempre y cuando las condiciones físicas y normativas del inmueble valuado, no sufran cambios significativos, así como tampoco se presenten variaciones representativas del mercado inmobiliario comparable. Por otra parte, según el Decreto 145/2000, "por medio del cual se establecen las condiciones de los créditos de vivienda individual a largo plazo, el avalúo practicado para tal fin, debe encontrarse dentro de los seis (6) meses anteriores al otorgamiento del crédito"

CONCEPTO DIVISIÓN MATERIAL DEL INMUEBLE:

Con base en averiguación de la normatividad vigente en el Municipio de Mosquera Cundinamarca, el bien inmueble NO es procedente de división alguna y teniendo en cuenta el área respectiva del lote 72 M2, Sería procedente división si fuese un lote de 100 m2 en adelante ya que aplicaría para vivienda Bifamiliar; por lo tanto en caso de repartición del valor, se deberá proceder a la venta, conforme lo estipula el artículo 407 Capitulo III del código general del Proceso.-

El presente dictamen perital, se realiza con base en inspección visual, concepto de normas vigentes y análisis del mercado del sector.

Cordialmente,



ASTRID DENISSE MUÑOZ CABRERA

ARQUITECTA.

AVALUADORA PROFESIONAL

Corporación Nacional de Lonjas y Registros Inmobiliarios S.A.S

CONALONJAS MATRICULA RNA/CNL-01-156

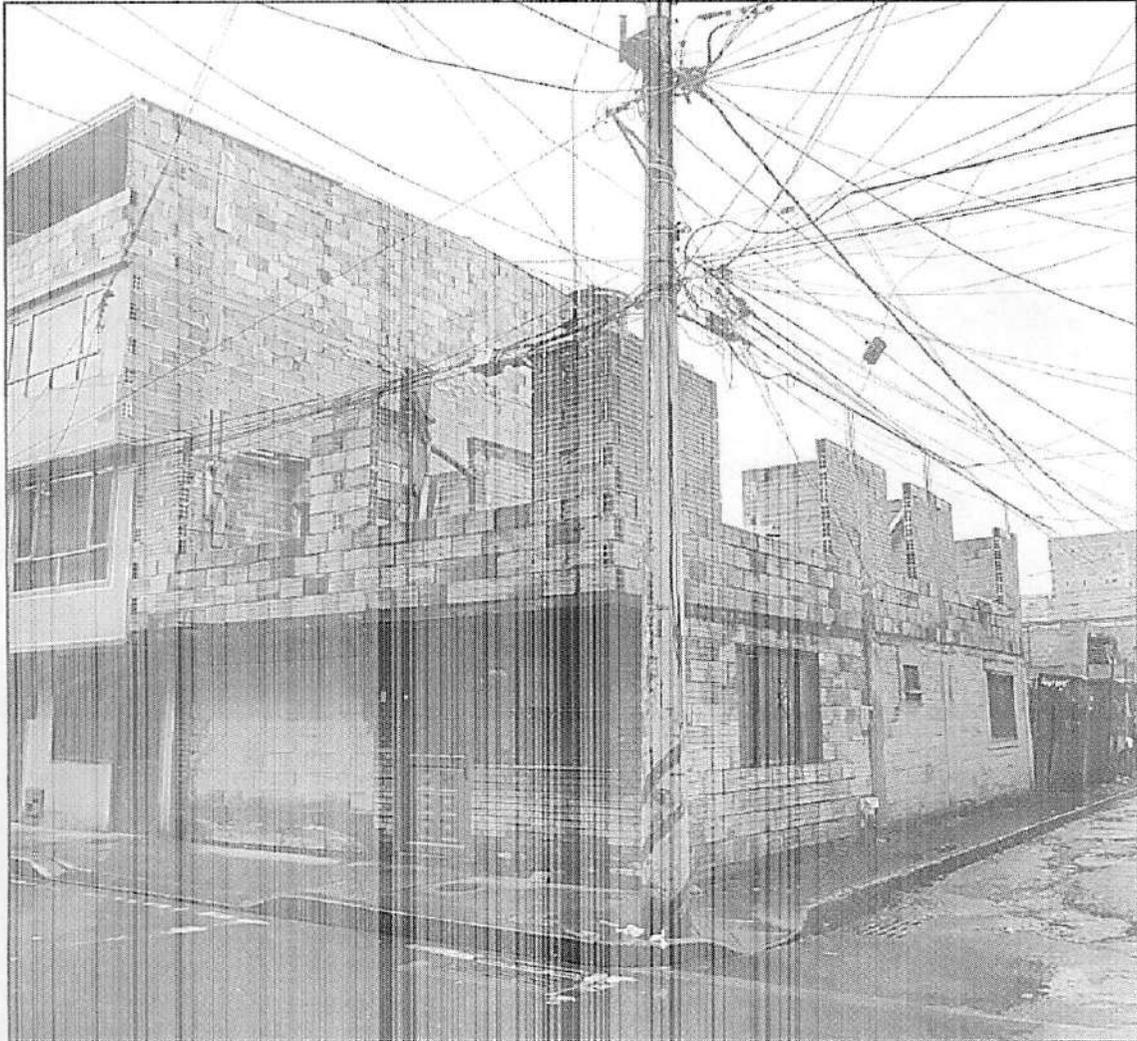
Registro Abierto de Avaluadores RAA

Número de Avaluador AVAL-52113711

Adjunto certificación R.A.A

170

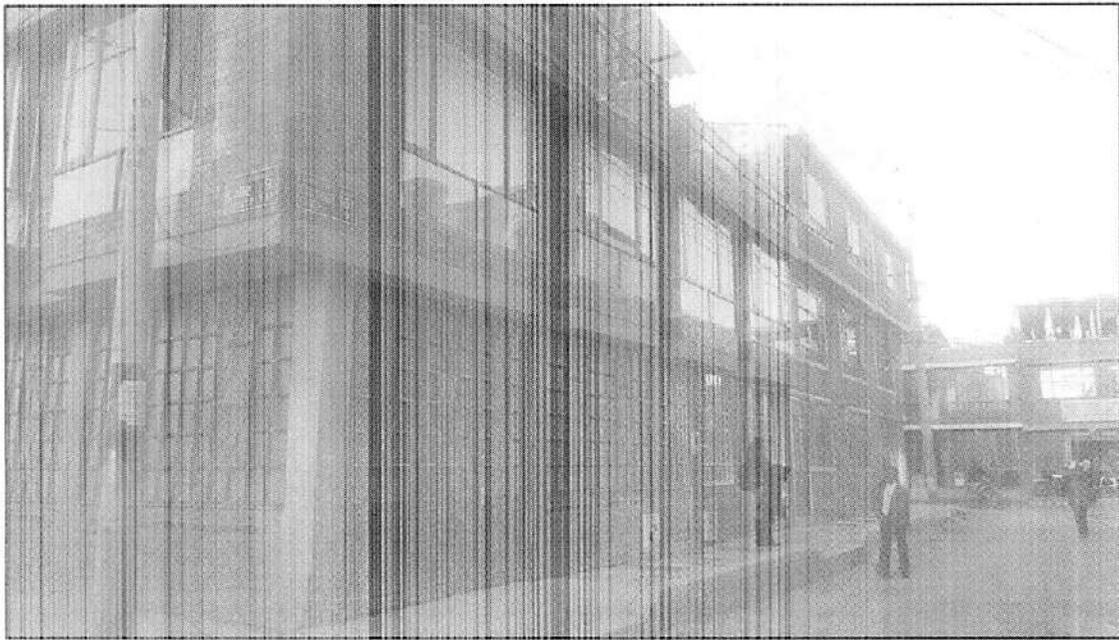
ANEXO 1
REGISTRO FOTOGRAFICO.



FACHADA PRINCIPAL - PREDIO ESQUINERO



FACHADA PREDIO ESQUINERO



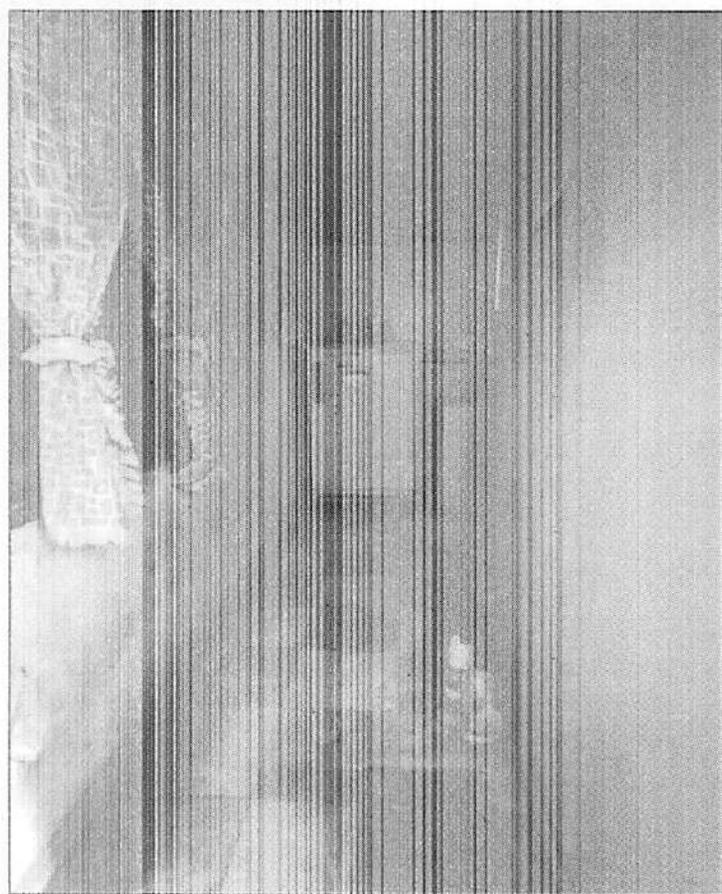
TIPOLOGIA DEL SECTOR - ENTORNO



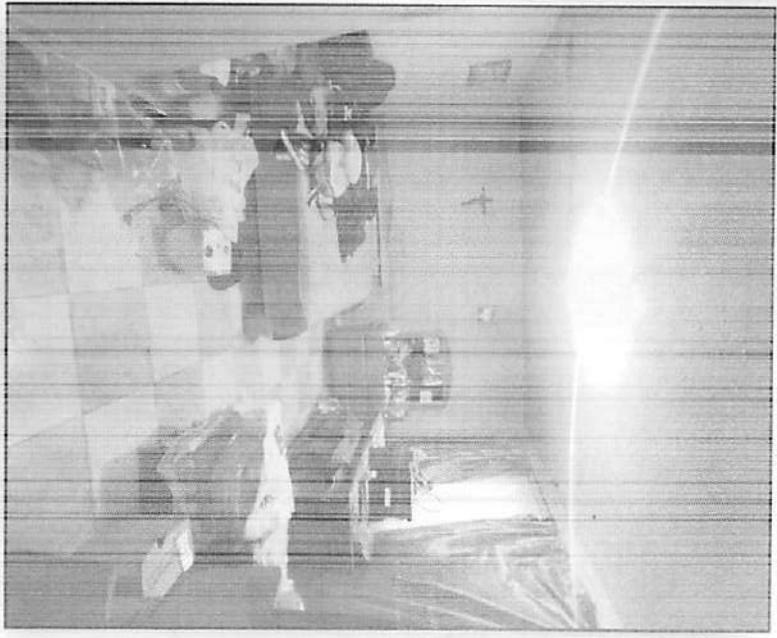
VISTA - PRIMER PISO



173



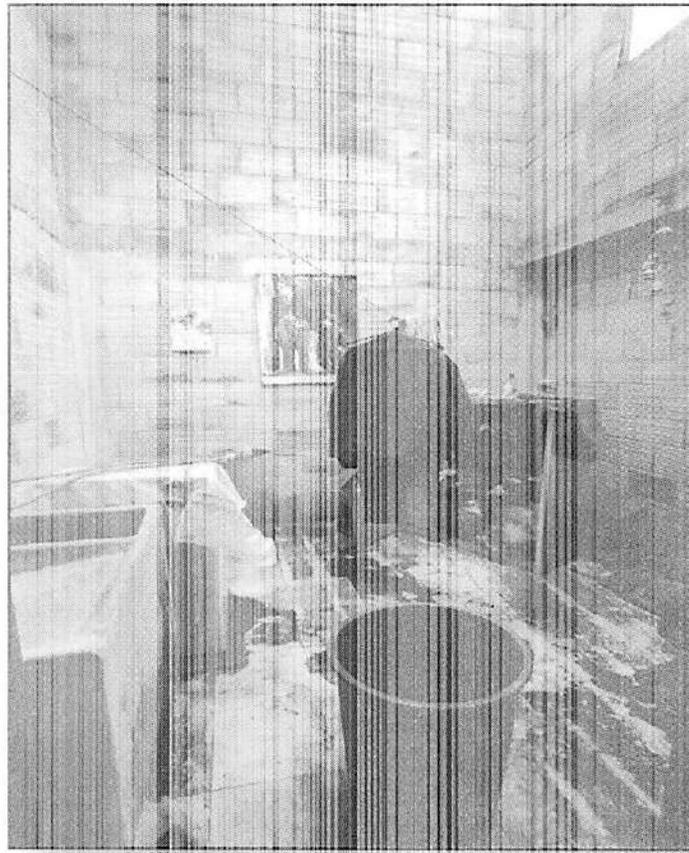
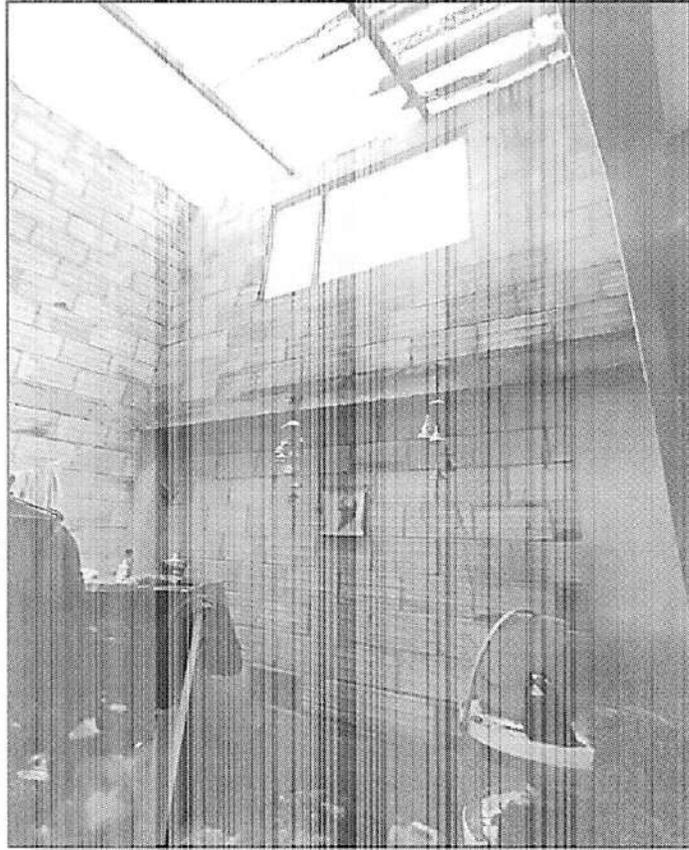
121



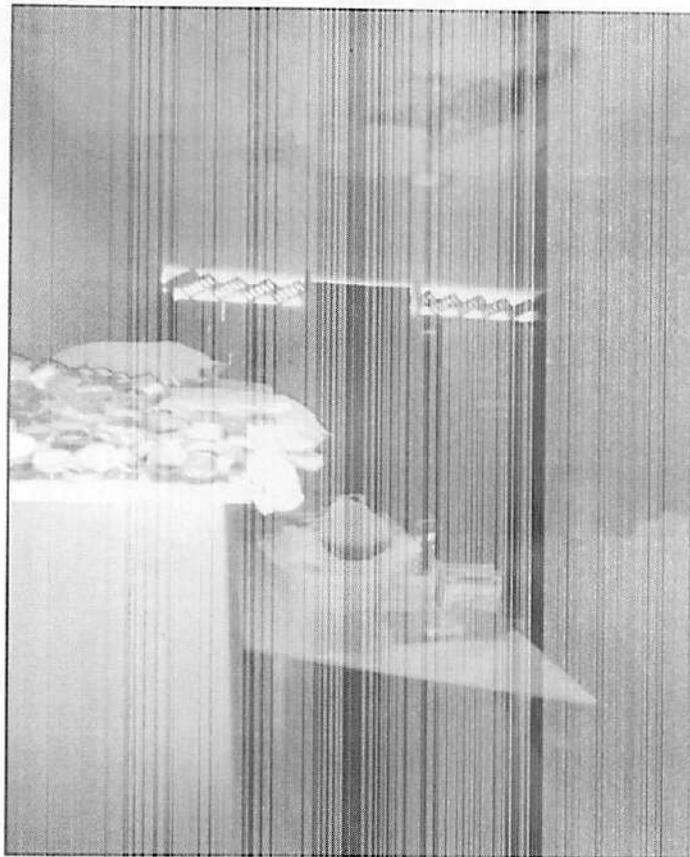


12

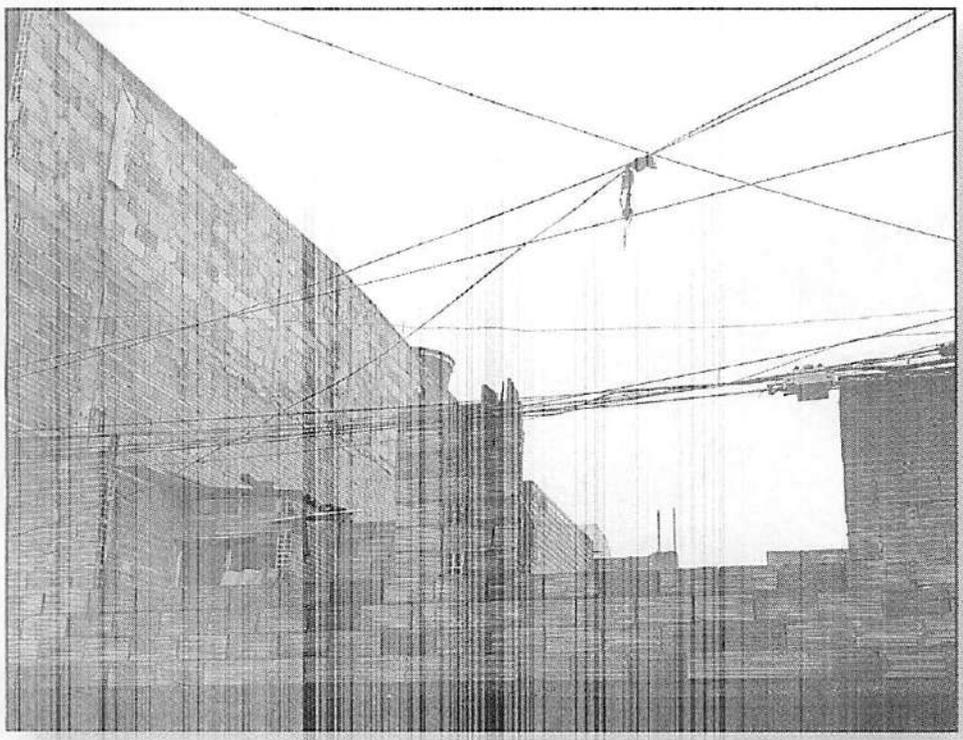
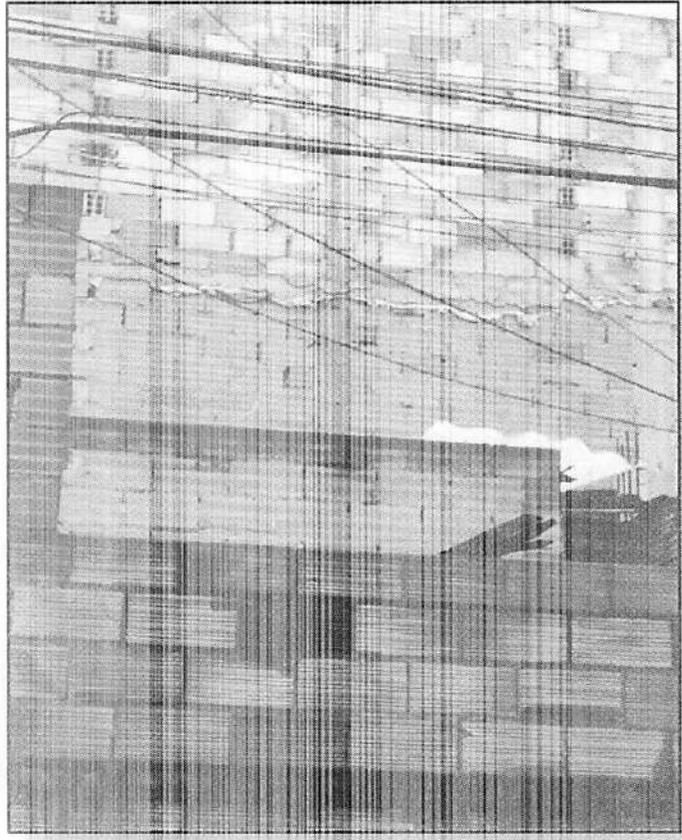




179

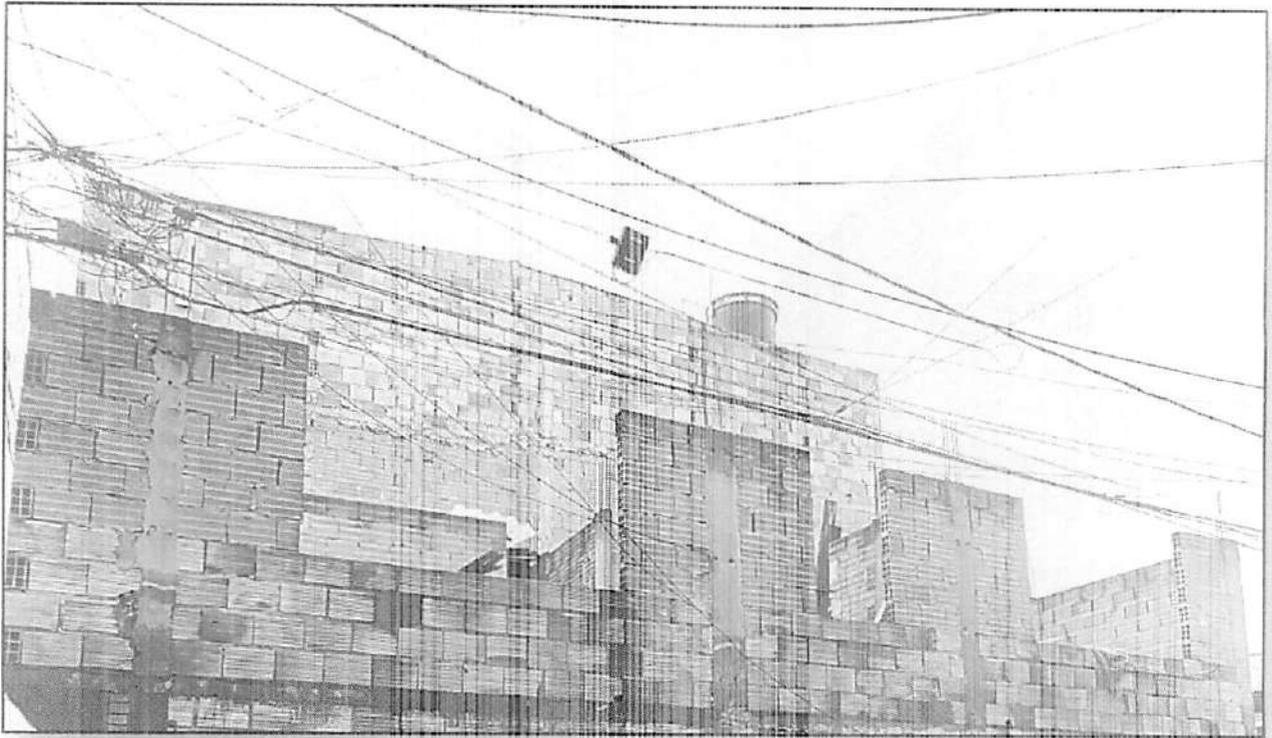
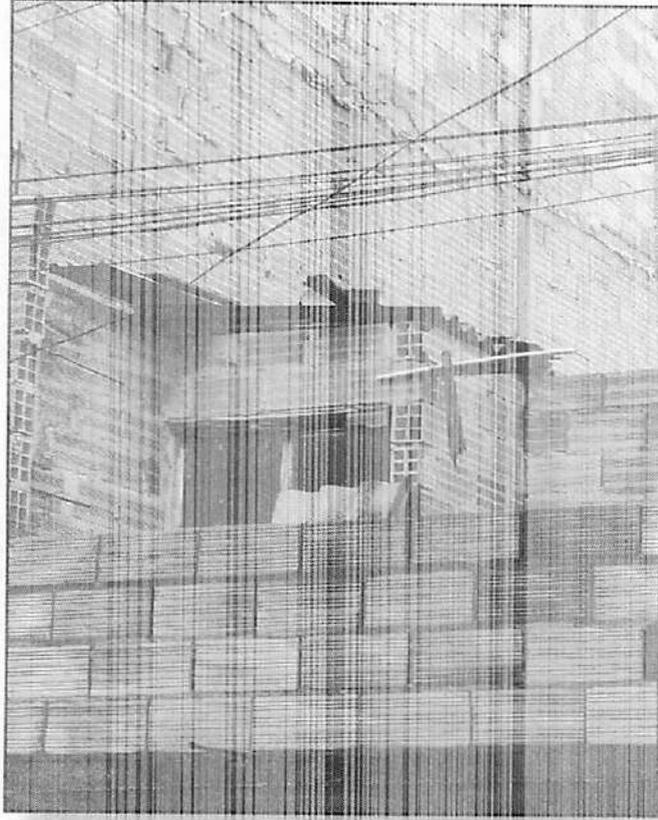


VISTA - SEGUNDO PISO



18

UNIVERSITY OF TEXAS



182



Código de Validación: bf590b5b



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA
NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) **ASTRID DENISSE MUÑOZ CABRERA**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 52113711, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 23 de Octubre de 2018 y se le ha asignado el número de evaluador **AVAL-52113711**.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) **ASTRID DENISSE MUÑOZ CABRERA** se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción
23 Oct 2018

Regimen
Régimen Académico

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: MOSQUERA, CUNDINAMARCA
Dirección: DIAGONAL 3 # 11-04 MZ F CASA 8 MARQUEZ3
Teléfono: 3208255858
Correo Electrónico: construdis.arq@gmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:
Arquitecto - Universidad la Gran Colombia

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) **ASTRID DENISSE MUÑOZ CABRERA**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 52113711. El(la) señor(a) **ASTRID DENISSE MUÑOZ CABRERA** se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN de Validación: bf590b5b



Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

bf590b5b

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los un (01) días del mes de Julio del 2022 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal

Miguel E. Morales López
Abogado

Señora
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA
E.S.D.

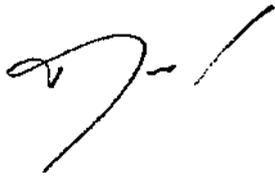
REF: 2017- 00101
ASUNTO: INFORME SOBRE IMPOSIBILIDAD DE ACCESO AL INMUEBLE

Respetada señora Juez;

Por medio del presente allego nuevo avalúo realizado por la Arquitecta ASTRID MUÑOZ CABRERA, en el que se detallan no solo la parte externa del inmueble, sino las internas, conforme se ordenó por su despacho, manifestando que para esta oportunidad el demandado prestó la colaboración requerida.

Por lo anterior, solicito se apruebe el avalúo y se fije fecha para remate del inmueble.

Atentamente



MIGUEL E. MORALES LÓPEZ
APODERADO DEMANDANTE

27 JUL 2022
INGRESA AL DESPACHO

Juzgado Civil
Municipal de Mesquera
Bernardo Ospina Aguirre
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso 2017- 00337

Como quiera que el representante legal suplente de la entidad CONTACT XENTRO SAS, ha coadyuvado la solicitud de terminación del proceso por pago total de la de la obligación, en memorial que obra a folio 186 a 197 anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario por el pago pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada. Art. 116 del C.G.P.

Cuarto. De existir títulos de depósito judicial hágase entre de los mismos a quine legalmente correspondan.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 38 Hoy 5 de agosto de 2022

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso 2017 – 00444 cautelares

En atención a la documentación que milita (fls.67 a 73), se pone en conocimiento y para os fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



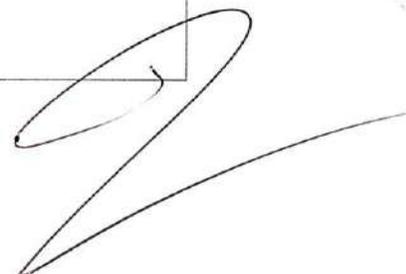
ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 38 Hoy 5 de agosto de 2022

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

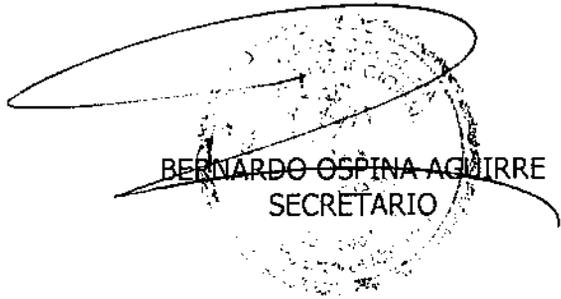


JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO

PROCESO: 2017 - 00444
DEMANDANTE: LIMA & CIA SAS
DEMANDADO: JOSE ANGEL GOMEZ Y OTRA

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día once (11) de diciembre de 2020, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado por el término de tres (3) días, contados a partir del día catorce (14) de diciembre de 2020, siendo las 8 A.M., venciendo el día dieciséis (16) de diciembre de 2020 a las 5 P.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado de la Secretaría del Juzgado, hoy once (11) de diciembre de 2020, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Juzgado Civil
Municipal de Mosquera
Bernardo Ospina Aguirre
Secretario

22 ENE 2021



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera- Cun.

11 MAY 2021

PROCESO No. 2017-00444

Como quiera que liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante, no fue objetada por la parte demandada y se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, en la suma de **\$8.669.999.56** en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 025 Hoy 12 MAY 2021

EL Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

MC

1505 YAM 0 T

1505 YAM 1 T



RV: SOLICITUD ENTREGA DE TITULOS, RADICADO: 2017-0444

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

<j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vié 21/05/2021 16:30

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ospinaster@hotmail.com <ospinaster@hotmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (210 KB)

SOLICITUD DE ENTREGA DE TÍTULO.pdf; CERTIFICADO DE CUENTA LIMA Y CIA SAS (1).pdf;

De: Expertos Abogados <notificaciones@expertosabogados.com>**Enviado:** viernes, 21 de mayo de 2021 4:27 p. m.**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** SOLICITUD ENTREGA DE TITULOS, RADICADO: 2017-0444

Cordial saludo,

Señor,

JUEZ PRIMERO (1°) CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA**E. S. D.****RADICADO: 2017-0444**

PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, actuando en mi calidad de Apoderada Judicial de LIMA & CIA, en el proceso en referencia, mediante el presente correo me permito adjuntar memorial de **SOLICITUD ENTREGA DE TITULOS**, que consta de 2 folio(s).

Favor confirmar acuse de recibido.

Atentamente,

Paula Andrea Bedoya Cardona
T.P. 114.733 C. S. de la Judicatura

Tel: (4) 448 14 94

Tel: (1) 540 93 05



301 445 75 21

notificaciones@expertosabogados.com

*Somos su mejor aliado*

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de EXPERTOS ABOGADOS SAS. Si usted no es el destinatario final de este correo por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y sus normas reglamentarias, el titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es EXPERTOS ABOGADOS SAS, cuya finalidad es la gestión administrativa, marketing y prospección comercial.

Puede usted ejercer los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre el manejo de sus datos personales, mediante escrito dirigido a EXPERTOS ABOGADOS SAS a la dirección de correo electrónico martinez@expertosabogados.com, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a Carrera 67A N° 48D 53, Medellín.



Somos su mejor aliado

Señor

JUEZ PRIMERO (1°) CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA
E.S.D.

REFERENCIA : **PROCESO EJECUTIVO**
ASUNTO : **SOLICITUD EXPEDICION Y ENTREGA TÍTULOS JUDICIALES**
DEMANDANTE : **LIMA & CIA**
DEMANDADO : **JOSE GABRIEL ANGEL GOMEZ AREVALO**
ANGELA MARIA PINZON BERNAL
RADICADO : **2017-0444**

PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante mediante el presente escrito, me dirijo a usted para que se sirva ordenar entrega de los títulos judiciales que reposen en su Despacho a favor de **LIMA & CIA** identificada con el **NIT 900.230.087-1**, mediante consignación en la cuenta Corriente **No. 422-000778** del Banco de Occidente, cuyo titular es **LIMA & CIA**, tal como se evidencia en la certificación anexa.

Atentamente,

PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA
C.C. No. 43.639.171 de Medellín (Ant)
T.P. No. 114.733 del C. S de la Judicatura.

NIT: 900362081-4
Tel: 448 14 94
Cr 67A # 48 D 53
(Sector Éxito de Colombia)
Medellin - Colombia

info@expertosabogados.com
www.expertosabogados.com



21



Banco de Occidente

NIT 890.300.279-4

CERTIFICADO

Mediante la presente **CERTIFICAMOS** que la empresa **LIMA Y CIA S.A.S.** identificada con el número de documento **9002300871** es cliente del **BANCO DE OCCIDENTE** desde el día 28 de septiembre del 2010 con la Cuenta Corriente 422-000778 la cual se encuentra Activa y vigente.

Por lo anterior podemos afirmar que la mejor carta de presentación de la empresa **LIMA Y CIA S.A. S.** es ser un "cliente activo de Banco de Occidente".

Expedimos esta certificación hoy **26 de octubre de 2020**.

Gerardo José Silva Castro
Vicepresidencia de Empresas



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

OJO:
no hay mas titulos para entregar
[Signature]

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 79840173 Nombre JOSE GABRIEL GOMEZ AREVALO
Número de Títulos 13

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
409100000111894	9002300871	LIMA Y CIA SA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	01/02/2018	15/07/2019	\$ 150.000,00
409100000112781	9002300871	LIMA Y CIA SAS	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	07/03/2018	15/07/2019	\$ 150.000,00
409100000113250	9002300871	SOCIEDAD LIMA Y CIA SA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	05/04/2018	15/07/2019	\$ 150.000,00
409100000113821	9002300871	LIMA Y CIA SAS	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	07/05/2018	04/02/2020	\$ 150.000,00
409100000114572	9002300871	LIMA Y CIA SAS	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	18/06/2018	04/02/2020	\$ 150.000,00
409100000115142	9002300871	SOCIEDAD LIMA Y CIA SA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	12/07/2018	15/07/2019	\$ 150.000,00
409100000115604	9002300871	SOCIEDAD LIMA Y CIA SA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	08/09/2018	15/07/2019	\$ 150.000,00
409100000116693	9002300871	SOCIEDAD LIMA Y CIA SA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	04/10/2018	15/07/2019	\$ 150.000,00
409100000118712	9002300871	SOCIEDAD LIMA Y CIA SA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	25/01/2019	15/07/2019	\$ 150.000,00
409100000118713	9002300871	SOCIEDAD LIMA Y CIA SA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	25/01/2019	15/07/2019	\$ 150.000,00
409100000119756	9002300871	SOCIEDAD LIMA Y CIA SA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/03/2019	15/07/2019	\$ 150.000,00
409100000120246	9002300871	SOCIEDAD LIMA Y CIA SA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/04/2019	15/07/2019	\$ 150.000,00
409100000121373	9002300871	LIMA Y CIA SAS	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	25/06/2019	04/02/2020	\$ 150.000,00
Total Valor						\$ 1.950.000,00

[Faint stamp: Banco Agrario de Colombia]
1505 JUL 20

Juzgado Civil
Municipal de Mosquera
Bernardo Ospina Aguirre
Secretario

03 JUN 2021

Solicitud expedir nuevo oficio de embargo -Radicado: 2017-0444

Expertos Abogados <notificaciones@expertosabogados.com>

Lun 16/05/2022 15:39

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

<j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Señor,

JUEZ PRIMERO (1°) CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA

E. S. D.

RADICADO: 2017-0444

PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo al señor Juez con el fin de solicitarle se sirva **expedir nuevo oficio de embargo**, debido a que no se realizó el pago en el tiempo impuesto para ello.

Atentamente,

Paula Andrea Bedoya Cardona
T.P. 114.733 C. S. de la Judicatura

Tel: (4) 448 14 94

Tel: (1) 540 93 05

301 445 75 21

notificaciones@expertosabogados.com



Somos su mejor aliado

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de EXPERTOS ABOGADOS SAS Si usted no es el destinatario final de este correo por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y sus normas complementarias, el titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es EXPERTOS ABOGADOS SAS, cuya finalidad es la gestión administrativa, marketing y prospección comercial. Puede usted ejercer los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre el manejo de sus datos personales, mediante escrito dirigida a EXPERTOS ABOGADOS SAS a la dirección de correo electrónico martinez@expertosabogados.com, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a Carrera 67A N° 48D 53, Medellín.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 2017 - 00530

Se pone en conocimiento y para los fines legales pertinentes el Despacho Comisorio (fls.243 a 257), sin diligenciar proveniente de la Inspección Cuarta de Policía.

NOTIFÍQUESE,



ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 38 Hoy 5 de agosto de 2022

El Secretario.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE



RV: Delivery Status Notification (Failure)

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 17/05/2022 11:14

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: inspeccioncuarta inspeccioncuarta <inspeccioncuarta@mosquera-cundinamarca.gov.co>

Enviado: martes, 17 de mayo de 2022 10:45 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
contacto@epardocoabogados.com <contacto@epardocoabogados.com>

Asunto: Fwd: Delivery Status Notification (Failure)

Cordial saludo.

Por medio del presente me permito reenviar, diligencias correspondientes al DESPACHO COMISORIO No. 00114-2021 DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2017-00530.

DEMANDANTE : CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO : CRISTIAN RODRIGO PERDOMO NOVOA

Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente cumplido.

Martha Yaneth Hernández Hernández

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección Cuarta de Policía

Calle 17A No. 14-45 Barrio Praderas, centro de atención a la comunidad y la familia, Mosquera-Cundinamarca

Teléfono: 893 9811 EXT. 2201

Codigo Postal: Zona Rural 250040-Zona Urbana 250047

----- Forwarded message -----

De: **Mail Delivery Subsystem** <mailer-daemon@googlemail.com>

te: sáb, 19 mar 2022 a las 15:01

Subject: Delivery Status Notification (Failure)

To: <inspeccioncuarta@mosquera-cundinamarca.gov.co>



El mensaje no se ha podido enviar

Se ha producido un problema al enviar el mensaje a **memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.com.co**.
Consulta los detalles técnicos que se indican a continuación o prueba a reenviarlo dentro de unos minutos.

MÁS INFORMACIÓN

La respuesta fue:

The recipient server did not accept our requests to connect. Learn more at



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUEGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA

37

Recibido 1
240

DESPACHO COMISORIO No. 00114

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUEGADO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

HACE SABER

A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA C/MARCA

que dentro del Proceso Ejecutivo Especial para la efectivización de la garantía del No. 2017-00530 De **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.P.A.** 900.406.472-1 contra **CRISTIAN RODRIGO PERDOMO NOVOA C.C.** 80.199.209, en auto de fecha 26/07/2021 y 24 de mayo de 2021, se ordeno el **SECUESTRO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FECHIC DE MATRICULA INMOBILIARIA N° 50C-1893102** de propiedad del aquí mencionado **CRISTIAN RODRIGO PERDOMO NOVOA C.C. 80.199.209**, ubicado en LA CALLE 5 # 9 # 12 APARTAMENTO 513 TORRE 4 COMPLEJTO RESIDENCIAL BELVERDE I E II DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA, en los términos del art. 411 del C.S.J. de 2011.

Se designa como secuestrador al señor **FUNDACION AYUDA 1773**.

Se le advierte que no cuenta con la facultad para relevar o eximir de su responsabilidad.
Se designan como honorarios al auxiliar de la justicia el valor de \$276.000 correspondientes a **10 S.M.L.D.V.**, conformes con lo previsto en el artículo 5 del artículo 37 del Acuerdo 1513 de 1001 del Consejo Superior de la Judicatura.

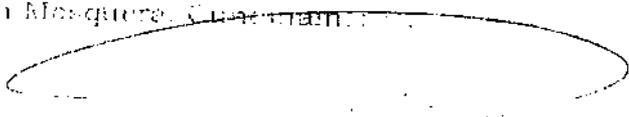
Así mismo deberá prestar pliancia en el act. de la diligencia, la dirección, como electrónico para notificaciones judiciales y el número de teléfono del secuestrador designado.

ANEXOS:

Fotocopia del auto que contiene la comisión y de sus ítems, así como los documentos pertinentes.

La Dra. **ESMERALDA VALENZUELA OCORDEADOR C.C. 5.775.487 y 1.701.430** del C.S.J. de la J. correo electrónico: corredor@corredorabogados.com actúa en calidad de apoderado de la parte demandada.

Con el fin indicado se da el presente despacho con fecha 24 de mayo de 2021, en Mosquera, Cundinamarca.


FERNANDO OSPINA ACOSTA
Secretario

LUIS ANGEL TORO RUIZ

NOTIFÍQUESE.

Se le reconoce personería a Diana Patricia Vasquez Narvez, como apoderada de la Actora.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y 293 y 301 del C. P. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco días para que proceda a cancelar la obligación y/o

Decretese el embargo del inmueble objeto de gravamen hipotecario, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 500-1893102, Por Secretaría librese oficio en la forma solicitada a la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona centro.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 366 del C. P.

4 - Por la suma de \$1.264.535 Mcte, por concepto de intereses de plazo sobre las cuotas no pagadas, según

cuota se hizo exigible y hasta su pago total.

3 - Por la suma de \$541.081,00 Mcte, por concepto de 4 cuotas no pagadas, según relación hecha en la

demanda y por los intereses moratorios sobre las cuotas no pagadas, a la tasa máxima legal, desde que cada

2 - Por el interés moratorio del capital caso en el N° 1 desde el 24 de Junio de 2017 y hasta su pago total.

1 - Por la suma de \$44.771,00 Mcte, por concepto del capital restante correspondiente en el pago N° 5017,

aportado Fono 15 y 28.

se daré fe y se hará constar.

El presente es copia que se le presentará en el momento de la audiencia y a quien le corresponda la obligación de comparecer.

Se da fe y se hace constar.

BOGOTÁ, D. C. 03 AGO 2017



245

148
286

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera, 26 JUL 2018

Proceso No. 2.017 - 530.

Teniendo que el término de suspensión solicitado feneció, conforme lo prevé el inciso final del artículo 163 del C.G.P., se reanuda el presente proceso.

De otra parte, conforme la respuesta emitida por la oficina de instrumentos públicos (fl. 106 a 112), donde se puede evidenciar que la medida cautelar decretada fue debidamente inscrita, conforme lo dispuesto en el inciso 3° del Art. 38 del C.G.P., por ser procedente el despacho

RESUELVE

Decretar el SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C - 1893102. Para su práctica se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL DE MOSQUERA - C/MARCA a quien se le conceden amplias facultades. En cuanto a los honorarios del secuestre, se deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5 del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002, del Consejo Superior de la Judicatura, adicional a lo anterior se le deberá indicar al secuestre designado que debe rendir cuenta comprobadas de su gestión de forma periódica.

De igual forma se le solicita al comisionado que plasme en el acta de diligencia todos los datos del secuestre designado tales como dirección, teléfono y demás pertinente.

Se asignan como honorarios al secuestre la suma de \$ 150.000 y en caso de ser necesario fijar gastos no puede superar la suma de \$ 40.000.

Por secretaría, librese despacho comisorio con los insertos del caso, indicándose además el nombre completo de los demandados, con sus respectivos números de identificación.

De otra parte se pone en conocimiento de parte demandante la documentación allegada al plenario (fl. 142 a 144).

NOTIFIQUESE, (2)

Maria Rosaura Vega Correa
MARIA ROSAURA VEGA CORREA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <u>45</u>
Hoy. <u>27 JUL 2018</u>
El Secretario <u>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</u>
JEAR 2018.

DECRETA EMBARGO
PERDOMO NOVOA CRISTIAN RODRIGO

247
3

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

generado con el Pin No: 180919369415221884

Nro Matricula: 50C-1893102

Impreso el 19 de Septiembre de 2018 a las 05:13:32 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

REGISTRO: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO MOSQUERA VEREDA MOSQUERA
FECHA: 30-10-2013 RADICACION: 2013-90997 CON: ESCRITURA DE: 30-09-2013
CATRAL: 25473010000000280903900001315COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
FOLIO: ACTIVO

CONDICION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 313 TORRE 4 CON AREA DE 53.29 M2 CON COEFICIENTE DE 0.32 % CUYOS LINDEROS Y DEMAS LINDEROSESTAN DELIMITADOS POR ESCRITURA NRO 7809 DE FECHA 23-09-2013 EN NOTARIA SETENTA Y DOS DE BOGOTA D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2013)

NOTARIA BOGOTA, S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO EL ROSAL FIDUBOGOTA S.A. AFECTUO CONSTITUCION DE PROPIEDAD HORIZONTAL POR ESCRITURA NRO 7809 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2013, NOTARIA 72 DE BOGOTA, REGISTRADO EL 22 DE MAYO DEL 2013, AL FOLIO 1879422 DEL LIBRO 1879422 DE LA MATRICULA INMOBILIARIA COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO FIDUBOGOTA, EL ROSAL, ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE DOMINIO EN FORMA MERCANTIL POR ESCRITURA 0061, DEL 14 DE ENERO DEL 2011, NOTARIA 72 DE BOGOTA, DE PATRICIA ALEJANDRA CARRERA, MARINA CLARA MARLEN VARGAS DE VASQUEZ, LIGIA CRISTINA CUENTAS DE VASQUEZ, WILLIAM RICARDO VASQUEZ ESTUPINANZA Y JOSE VASQUEZ CUESTAS, ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN SUCESION DERECHOS DE CUOTA DE ARMANDO VASQUEZ REJA EN SENTENCIA SEGUIDO EN EL JUZGADO 2 DE FAMILIA EL 03-07-DEL 2001, ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A INVERSIONES Y JAMANA LTDA POR ESCRITURA 6095, DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1995, NOTARIA 3 DE CALI, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A INDUSTRIAS QUIMICAS DEL COCA POR ESCRITURA 6283, DEL 15 DE OCTUBRE DE 1993, NOTARIA 20 DE BOGOTA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A MARIA TERESA GONZALEZ VASQUEZ POR ESCRITURA 595, DEL 29 DE MARZO DE 1979, NOTARIA 15 DE BOGOTA, REGISTRADO EL 03-08-DE 1979 AL FOLIO 20152

CONDICION DEL INMUEBLE

Medio: URBANO

APARTAMENTO 313 TORRE 4 CON JUNTO RESIDENCIAL BELVERDE I PROPIEDAD HORIZONTAL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)

1879422

CONDICION: Nro 001 Fecha: 30-09-2013 Radicacion: 2013-90997

ESCRITURA 7809 del 23-09-2013, NOTARIA SETENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

RADICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL JUNTO RESIDENCIAL BELVERDE I PROPIEDAD HORIZONTAL

ACTOS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

NOTARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO EL ROSAL - FIDUBOGOTA S.A. X

CONDICION: Nro 002 Fecha: 03-04-2014 Radicacion: 2014-29910

ESCRITURA 1854 del 14-03-2014, NOTARIA SETENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$70,800,000

RADICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA V.I.S.

ACTOS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

NOTARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO EL ROSAL - FIDUBOGOTA S.A. NIT. 830.055.697-7

CC# 80169209 X

COMO NOVOA CRISTIAN RODRIGO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180919369415221884

Nro Matricula: 500-18091

Impreso el 19 de Septiembre de 2018 a las 05:13:32 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 03-04-2014 Radicación: 2014-29910

Doc: ESCRITURA 1654 del 14-03-2014 NOTARIA SETENTA Y DOS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE PERDOMO NOVOA CRISTIAN RODRIGO

A. CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.

CC# 80199209 X

NIT# 9004064721

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 03-04-2014 Radicación: 2014-29910

Doc: ESCRITURA 1654 del 14-03-2014 NOTARIA SETENTA Y DOS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE PERDOMO NOVOA CRISTIAN RODRIGO

: A FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

CC# 80199209 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 27-09-2017 Radicación: 2017-75340

Doc: OFICIO 2172 del 25-08-2017 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA de MOSQUERA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. # 2017-00530
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

REDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.

NIT# 9004064721

PERDOMO NOVOA CRISTIAN RODRIGO

CC# 80199209 X

TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

BASES: (Información Anterior o Corregida)

Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2014-9178 Fecha: 25-04-2014

PREDIO CORREGIDO VALE. JSC/AUXDEL5. C2014-9178.-

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.srbolanderareg.gov.co/certificados/

249
4
126

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

generado con el Pin No: 180919369415221884

Nro Matricula: 50C-1893102

Impreso el 19 de Septiembre de 2018 a las 05:13:32 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO -

comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

FECHA: 19-09-2018

502910
BOGOTA

JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

SUPLENTE
DIAZ CERVANTES

270
Cecilia Fester
M.C.P.S

Señor
JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
E. S. D.

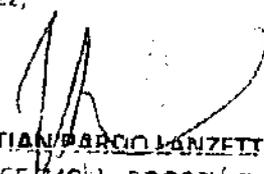
REF: **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**
DE: **CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.**
CONTRA: **CRISTIAN RODRIGO PERDOMO NOVOA C.C. No. 80199209**

RAD No. 25473400300120170053000

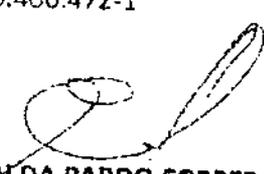
JUAN SEBASTIAN PARDO LANZETTA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.965.740 de BOGOTÁ D.C, obrando en mi calidad de representante legal de la sociedad **CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.** como lo demuestra el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de BOGOTÁ D.C. Manifiesto al señor Juez que confiero poder especial, amplio y suficiente a la **Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR** identificada como aparece al pie de su correspondiente firma, para que continúe, tramite y lleve hasta su terminación el **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, de la referencia en contra de los señores **CRISTIAN RODRIGO PERDOMO NOVOA**.

Nuestra apoderada queda expresamente facultada para transigir, desistir, sustituir, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer los recursos de ley, conciliar previa instrucción del mandante, hacer posturas por cuenta del crédito o solicitar en su oportunidad, la adjudicación de los bienes a favor del **CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.** identificado con Nit. 900.406.472-1, igualmente queda facultado para recibir títulos judiciales, los cuales deben ser emitidos única y exclusivamente a nombre del **CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, y no a título personal, retirar con previa autorización del mandante los documentos base de la acción, terminar el proceso y las demás inherentes al cargo de acuerdo a lo dispuesto por el art. 77 del C.G.P.

Del Señor Juez,


JUAN SEBASTIAN PARDO LANZETTA
C.C. No. 79.965.740 de BOGOTÁ D.C
Representante Legal de **CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.**
NIT. 900.406.472-1

Acepto,


ESMERALDA PARDO CORREDOR
C.C. 51.775.463 de BOGOTÁ D.C D.C.
T.P. 79.450 C.S. de la J.

10 Feb
1983

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

25 AGO 2020

PROCESO No. 2017-000530

Admítase la renuncia que del poder hace la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S** representada legalmente por **PAOLA ANDREA SPINEL MATELLANA** y **SANDRA MILENA CORREDOR TORRES**, como apoderada de la demandante.

Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte actora a la Dra. **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

JUEZ

(3)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 003 de fecha
25 AGO 2020 se notificó el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

252

a

 ALCALDÍA DE MOSQUERA	ATENCION A LA COMUNIDAD	Código:	F-AC-37
		Fecha:	17/01/2020
	SOLICITUD DESPACHOS COMISORIOS	Página:	1 de 1
		Versión:	2

Número Despacho Comisorio: 00114
 Tipo Proceso: Ejecutivo
 Número Proceso: 2017-530

37

Nombre Demandado: Cristian Rodrigo Perdomo Novoa
 Identificación:
 Tipo De Documento: CC: TP: CE: NIT: Numero De Documento: 80199209
 Correo Electrónico: _____ Móvil: _____ Teléfono: _____

Nombre Demandante: Credifamilia
 Identificación:
 Tipo De Documento: CC: TP: CE: NIT: Numero De Documento: 900-406.472-7
 Correo Electrónico: _____ Móvil: _____ Teléfono: _____

Dirección Del Inmueble O Parqueadero: Calle S # 9-12 Apto 513 torre 4 Conjunto residencial Belverde 1 Propiedad horizontal
 Con Asignación De Secuestre:

SI NO

Nombre Auxiliar De La Justicia (Secuestre): Fundación ayudate
 Correo Electrónico: _____ Móvil: _____ Teléfono: _____

Nombre del apoderado de la parte actora:
Esmeralda Pardo Corredor Móvil: _____ Teléfono: 3183489419
 Correo electrónico: contacto@epardocoabogados.com

Anexos: _____
 Nombre De Quien Radica: _____

Directoria: contacto@belverde.com

253

**INSPECCION CUARTA DE POLICIA
MOSQUERA, CUNDINAMARCA**

Mosquera - Cundinamarca, a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022).

En el despacho de la Inspección cuarta de Policía, se recibió el despacho comisorio No. 00114 proveniente del Juzgado Civil Municipal de Mosquera Cundinamarca, dentro del Proceso Ejecutivo No. 2017 - 00530, de CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. contra CRISTIAN RODRIGO PERDOMO NOVOA.

Sírvase proveer.


JAIME RODRÍGUEZ HUERTAS
Secretario Inspección Cuarta de Policía

Mosquera - Cundinamarca, a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el despacho comisorio No. 00114 proveniente del Juzgado Civil Municipal de Mosquera Cundinamarca dentro del Proceso Ejecutivo No. 2017 - 00530, de CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. contra CRISTIAN RODRIGO PERDOMO NOVOA. El despacho ordena fijar como fecha para la práctica de diligencia de SECUESTRO DEL INMUEBLE de matrícula inmobiliaria 50C No. 1893102, el día diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

Por secretaría librese las comunicaciones correspondientes.


MARTHA YANETH HERNANDEZ HERNANDEZ
Inspectora cuarta de Policía

Barranquilla, Guayaquil, Bogotá, Cundinamarca



Handwritten signature

SOLICITUD DE INFORMACION DESPACHO COMISORIO No. 00114

inspeccioncuarta inspeccioncuarta <inspeccioncuarta@mosquera-cundinamarca.gov.co> 8 de marzo de 2022, 11:48
Para: contacto@epardocoabogados.com

Doctora
ESMERALDA PARDO CORREDOR
contacto@epardocoabogados.com

Reciba un cordial saludo de parte de la Inspección Cuarta de Policía de Mosquera Cundinamarca.

En atención al Despacho Comisorio No. 00114 del Juzgado Civil Municipal de Mosquera Cundinamarca, dentro del proceso ejecutivo Especial No. 2017 - 00530 de CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. contra CRISTIAN RODRIGO PERDOMO NOVOA.

Me permito indicar que el día ocho (8) de marzo 2022, nos comunicamos mediante llamada telefónica al número celular 3108855395, con la finalidad de informar la fijación de fecha para esta diligencia y confirmar la asistencia de la misma, la cual se realizaría el día diez (10) de marzo de 2022, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), llamada que fue atendida por la Doctora Sandra, quien indicó que como parte actora solicitaba que no se llevará a cabo esta diligencia

Por lo anterior solicito amablemente su colaboración indicando mediante este correo electrónico, la razón por la cual no se llevará a cabo dicha diligencia con la finalidad de poder hacer la devolución de este despacho comisorio al juzgado de origen.

Muchas gracias cordialmente.

Martha Yaneth Hernández Hernández

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera

Inspección Cuarta de Policía

Calle 17A No. 14-45 Barrio Praderas, centro de atención a la comunidad y la familia Mosquera-Cundinamarca

Teléfono: 893 9811 EXT. 2201

Código Postal: Zona Rural 250040-Zona Urbana 250047

Elaboró: Valentina Párraga (Aboyc Jurídico)



SOLICITUD DE INFORMACION DESPACHO COMISORIO No. 00114

contacto epardocoabogados <contacto@epardocoabogados.com>

9 de marzo de 2022, 9:51

Para: inspeccioncuarta inspeccioncuarta <inspeccioncuarta@mosquera-cundinamarca.gov.co>

Cordial saludo:

En virtud a lo informado, respetuosamente, solicito la devolución del despacho comisorio ante el juzgado.

Atentamente

El mar, 8 mar 2022 a la(s) 11:48, inspeccioncuarta inspeccioncuarta (inspeccioncuarta@mosquera-cundinamarca.gov.co) escribió:

Doctora
ESMERALDA PARDO CORREDOR
contacto@epardocoabogados.com

Reciba un cordial saludo de parte de la Inspección Cuarta de Policía de Mosquera Cundinamarca.

En atención al Despacho Comisorio No. 00114 del Juzgado Civil Municipal de Mosquera Cundinamarca, dentro del proceso ejecutivo Especial No. 2017 - 00530 de CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. contra CRISTIAN RODRIGO PERDOMO NOVOA.

Me permito indicar que el día ocho (8) de marzo 2022, nos comunicamos mediante llamada telefónica al número celular 3108855395, con la finalidad de informar la fijación de fecha para esta diligencia y confirmar la asistencia de la misma, la cual se realizaría el día diez (10) de marzo de 2022, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), llamada que fue atendida por la Doctora Sandra, quien indicó que como parte actora solicitaba que no se llevara a cabo esta diligencia.

Por lo anterior solicito amablemente su colaboración indicando mediante este correo electrónico, la razón por la cual no se llevará a cabo dicha diligencia con la finalidad de poder hacer la devolución de este despacho comisorio al juzgado de origen.

Muchas gracias, cordialmente:

Martha Yaneth Hernández Hernández

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera

Inspección Cuarta de Policía

Calle 17A No. 14-45 Barrio Praderas, centro de atención a la comunidad y la familia, Mosquera-Cundinamarca

Teléfono: 893 9811 EXT. 2201

Código Postal: Zona Rural 250040-Zona Urbana 250047

Elaboró: Valentina Paipa (Apoyo Jurídico)

Mosquera, Cundinamarca 14 de 2022

257

Señores:

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

Memorialesj01empalmosquera@ccendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 00114 PROCESO EJECUTIVO No. 2017 – 00530.

DEMANDANTE: CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

DEMANDADO: CRISTIAN RODRIGO PERDOMO NOVOA.

ASUNTO: DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO.

Cordial saludo, en atención al Auto del día 24 de marzo de 2021, mediante el cual el Juzgado Civil Municipal de Mosquera Cundinamarca, libro Despacho Comisorio No. 00042, nos permitimos devolver dicho Despacho Comisorio, para que haga parte del expediente correspondiente, teniendo en cuenta que el día nueve (09) de marzo de 2022, la apoderada de la parte actora, Doctora ESMERALDA PARDO CORREDOR, solicitó a este Despacho la devolución de diligencia de secuestro dentro del proceso No. 2017 – 00530.

Por tal motivo esta dependencia procede a realizar la devolución de lo obrante en doce (12) folios, que constan del Despacho Comisorio y los soportes documentales, para su conocimiento y fines pertinentes.

Agradecemos de antemano su atención.

Cordialmente,



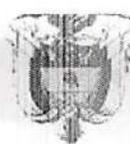
MARTHA YANETH HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
Inspectora Cuarta de Policía

Provee: Valentina Pápa ✕



15 JUN 2022
INGRESA AL DESPACHO

Juzgado Civil
Municipal de Mosquera
Bernardo Ospina Aguirre
Secretario



República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA
Agosto Cuatro (04) de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: ALEXIS GARCIA PANTEVES
Expediente: 2547340030001 - 2017-00550

1. De las cuentas rendidas por el Secuestre saliente obrante a folios 153 y 162, se corre traslado a las partes por el término de diez (10) días.
2. En atención a lo manifestado por el secuestre designado **ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA S.A.S.**, en memorial visible a folio 180 del expediente, quien aceptó el cargo, el despacho dispone:

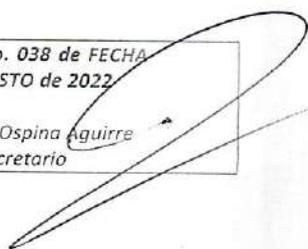
COMISIONAR PARA REALIZAR LA DILIGENCIA DE ENTREGA AL SECUESTRE ENTRANTE ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA S.A.S., respecto del inmueble debidamente secuestrado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50C-1662378** ubicado en la calle 8 A No. 1B E - 49 Interior 4 casa 3 manzana 9 Conjunto Residencial El Trébol del Municipio de Mosquera con amplias facultades al Alcalde y/o Consejo de Justicia y/o Inspector de Policía de MOSQUERA - CUNDINAMARCA, entre ellas la de fijar día y hora para la práctica de la diligencia, designar secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia, señalarle honorarios provisionales. *Líbrese Despacho Comisorio y tramítese por el interesado de manera presencial, adjúntese copia de la diligencia de secuestro obrante a folios 127 a 140 del expediente y demás piezas procesales que se requieran.*

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO No. 038 de FECHA
05 de AGOSTO de 2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario



152

**SEÑOR
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
E. S. D.**

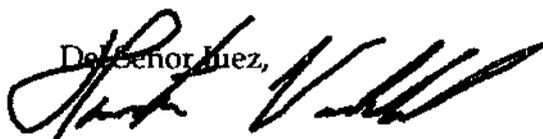
**REFERENCIA: No. 2017-550 PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: DAVIVIENDA
DEMANDADO: ALEXIS GARCIA**

HECTOR ANDRES VILLAMIL JIMENEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de Representante Legal de la sociedad **CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S.**, quien funge como secuestre del inmueble legalmente secuestrado dentro del presente proceso, me permito informar que el mismo fue dejado en depósito provisional, gratuito y a mi orden en cabeza de quien atendió la diligencia que a su vez es la demandada y lugar de domicilio de los mismos, por lo cual no ha generado ingreso alguno.

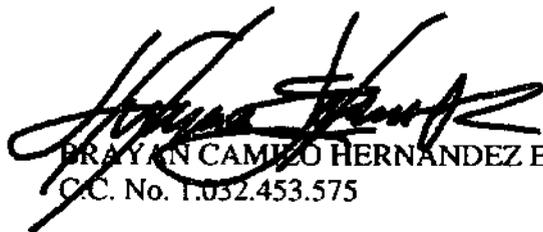
Igual forma allego certificado de existencia y representante legal de la sociedad calderón weisner y Clavijo s.a.s.

La anterior informe se coadyuvada por parte del señor **BRAYAN CAMILO HERNANDEZ ESCOBAR**, quien fue la persona que actuó solo en el momento de la diligencia, a partir de la fecha quien es responsabiliza por el inmueble es el representante legal

Del Señor Juez,



**HECTOR ANDRES VILLAMIL JIMENEZ
C.C. 1.141.318.210
Representante Legal de la Sociedad
CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S.
Nit. 900.777.145-9
SECUESTRE**



**BRAYAN CAMILO HERNANDEZ ESCOBAR
C.C. No. 1.032.453.575**

162

Proceso 2017-560.pdf

Asesorias Sanchez <asesoriasanchezo@gmail.com>

Vie 13/08/2021 15:21

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

12-08-21 juz mosquera 2017-560.pdf;

Buenas tarde adjunto memorial



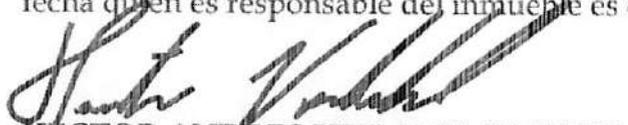
Señor:
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
DE CUNDINAMARCA
E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO No. 2017-550
DEMANDANTE: DAVIVIENDA
DEMANDADO : ALEXIS GARCIA PANTEVES

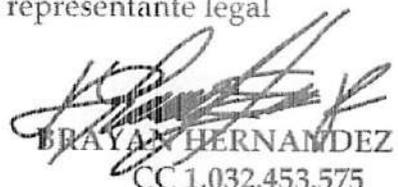
HECTOR ANDRES VILLAMIL JIMENEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de Representante Legal de la Sociedad CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S. quien funge como secuestre, por medio del presente escrito me permito solicitar a su despacho se sirva ordenar la entrega del inmueble acá secuestrado libre de personas, animales y cosas, lo anterior toda vez que de conformidad con el Art. 2279 del C.C. el suscrito tiene, relativamente a mi administración, las facultades y deberes de mandatario, y deberá dar cuenta de sus actos al futuro adjudicatario, y dentro del presente caso se dan los presupuestos del Art. 2278 de nuestro ordenamiento civil, toda vez que los moradores del presente inmueble nunca han dejado de ejercer mi tenencia, lo cual por analogía se ha perdido la tenencia, por lo anterior el secuestre reclamara contra toda persona que haya tomado el bien, y para el presente caso se requiere orden judicial, comisionando al Juzgado Civil Municipal de Pequeñas Causas y competencias Múltiples y/o alcalde de la localidad para la entrega de dicho inmueble, de conformidad con lo establecido en el Art. 308 del C.G.P.

Igual forma allego certificado de existencia y representante legal de la sociedad

Lo anterior informe coadyuva por parte del señor BRAYAN HERNANDEZ quien fue la persona quien actuó en el momento en la diligencia, a partir de la fecha quien es responsable del inmueble es el representante legal



HECTOR ANDRES VILLAMIL JIMENEZ
C.C. No. 1.141.318.210
Represente Legal de la sociedad
CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S.
Nit. 900.701.837-0



BRAYAN HERNANDEZ
CC 1.032.453.575

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA
LIQUIDACION DE COSTAS

PROCESO 2017-00667
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO NORMA CASTRO PARRA

AGENCIAS EN DERECHO	1.800.000
NOTIFICACIONES	48.200
ARANCEL JUDICIAL	
HONORARIOS Y GASTOS CURADOR	250.000
HONORARIOS SEQUESTRE	
REGISTRO	
POLIZA	
PUBLICACIONES	
OTROS	
TOTAL:	2.098.200

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso 2017 – 00667

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

NOTIFIQUESE,



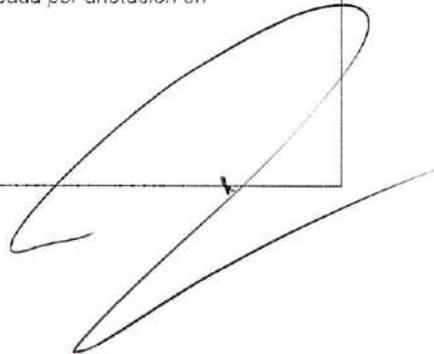
ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ
Jueza. -

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 38 HOY 5 agosto de 2022

El Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE



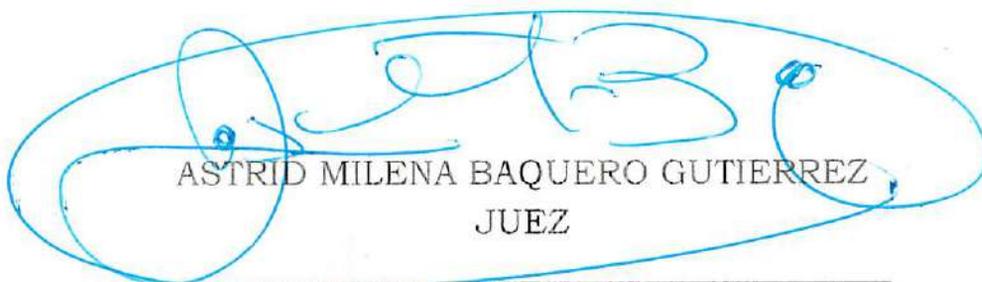
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 2017 - 00698

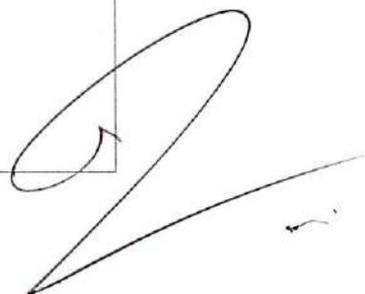
Se pone en conocimiento y para los fines legales pertinentes el Despacho Comisorio (fls.195, 196), diligenciado proveniente de la Inspección Cuarta de Policía.

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 38 Hoy 5 de agosto de 2022

El Secretario,
BERNARDO OSPINA AGUIRRE



DILIGENCIA DE SEQUESTRO DEL BIEN INMUEBLE DESPACHO COMISORIO No. 00173 DE FECHA VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE 2021, DEL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO ESPECIAL 2017- 00698, DE CREDIFAMILIA CIA DE FINANCIAMIENTO S.A. NIT. 900.406.472-1, CONTRA ELMAN TARAZONA CORREA Y ANA SILVA BALAGUERA BARRERA.

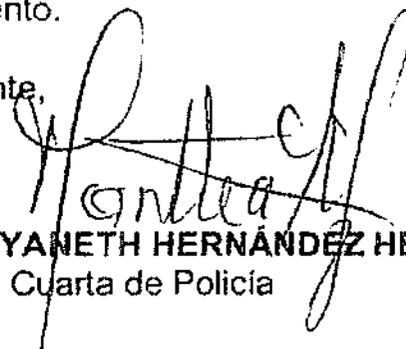
En Mosquera Cundinamarca a los veintiséis (26) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022), siendo las 4:00 p.m., llegada el día y hora fijada para llevar a cabo diligencia judicial de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50 C – 1831590, ubicado en la Carrera 20 No. 20-02 Apartamento 603 Interior 20 Agrupación de Vivienda Tingua Supermanzana 2 etapa I - PH., del Municipio de Mosquera – Cundinamarca. La suscrita Inspectora Cuarta de Policía, MARTHA YANETH HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, la profesional de apoyo jurídico VALENTINA PAIPA MORENO, se hizo presente el Doctor JESUS ENRIQUECARRANZA ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.262.841 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 297.295 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado sustituido por la Doctora ESMERALDA PARDO CORREDOR, apoderada principal de la parte actora a quien el despacho reconoce en personería jurídica, el Despacho deja la constancia que la empresa SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES, NIT 900.709.757 – 6, Representante legal la señora YURY MARICELA MOGOLLOM PENAGOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.023.899.828 expedida en Bogotá D.C., quien recibe notificaciones en la A.V. Jiménez No. 09 – 43 Piso 4 Oficina 406 Bogotá D.C., email: solucioneslegalesinteligentes@gmail.com, teléfono 305 714 2352, quien autoriza al señor JORGE ANDRES SABOGAL VAHOS identificado con cedula de ciudadanía No. 80.031.545 de Bogotá, en calidad de secuestre. El despacho se constituye en audiencia pública y procede a trasladarse al sitio indicado en el despacho comisorio, esto en la Carrera 20 No. 20-02 Apartamento 603 Interior 20 Agrupación de Vivienda Tingua Supermanzana 2 etapa I - PH., del Municipio de Mosquera – Cundinamarca, una vez, en el sitio fuimos atendidos por la señora ANA SILVIA BALAGUERA BARRERA Identificada con la cedula de ciudadanía No. 46.664.933 de Duitama (Boyacá). Acto seguido el despacho le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante quien manifiesta: Teniendo en cuenta que el inmueble se encuentra debidamente alinderado e identificado, solicito a este despacho se declare legalmente secuestrado. No más. Acto seguido el despacho procede a realizar el alinderamiento, así: Por el NORTE: Separado por pared medianera con inmueble del mismo conjunto, pero de diferente torre. Por el SUR: Esta separada por pared medianera con inmueble de la misma torre con placa 602. Por el ORIENTE: Esta separada por pasillo de área común de la misma torre y que es su frente. Por el OCCIDENTE: Con vacío a zona verde de la misma copropiedad y a su vez con zona verde de área común de servicio público. Por su Senit es parte superior de la torre que sería su techo. Por su nadir está separado con placa de concreto en su parte inferior con inmueble con placa 503. Acto seguido se procede a realizar la descripción del inmueble; Se trata de un apartamento con placa 603, se ingresa al mismo por puerta metálica a un espacio de sala comedor, pisos en baldosa, paredes pintadas y estucadas y techo igualmente pintado y estucado, se ingresa a un espacio de cocina sin puerta el cual está compuesto por pisos en baldosa, paredes en toda su extensión en baldosa, y techo en concreto, se continua por un loby de distribución pisos en baldosa paredes en material sin pintar, al igual que su techo, ventana que da al vacío y parte oriental del mismo inmueble, se continua con el recorrido y se ingresa a un espacio de baño se ingresa por puerta en madera marco metálico sus pisos están en baldosa al igual que sus paredes, techo en concreto sin pintar, el baño cuenta con sus tres servicios, se ingresa a otra habitación con pisos en baldosa paredes en concreto sin pintar al igual que su techo

196

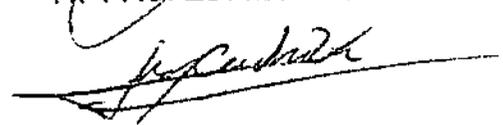
y por último la otra habitación con las mismas condiciones que la anterior. Tiene servicios de agua, gas y luz, estado de conservación en buen estado, salvo las zonas en concreto, por lo general en buen estado de conservación. Acto seguido teniendo en cuenta que no existe oposición legal alguna que resolver el despacho procede a decretar legalmente el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50 C – 1831590, ubicado en la Carrera 20 No. 20-02 Apartamento 603 Interior 20 Agrupación de Vivienda Tingua Supermanzana 2 etapa I - PH., del Municipio de Mosquera – Cundinamarca, y se realiza la entrega del inmueble al señor secuestre designado, quien manifiesta: Del anterior inmueble en relación se recibe en forma real y material y toda vez, que quien nos atiende en una de las dueñas y lo tiene para su vivienda procedo a dejarlo en depósito provisional y gratuito haciéndole las advertencias del caso. El Despacho hace las advertencias de Ley a la secuestre quien deberá rendir informe periódicamente al señor Juez de Conocimiento. Acto seguido el Despacho procede a fijarle honorarios por la suma de Doscientos once mil pesos novecientos noventa pesos Mcte (\$211.990 oo), los cuales son cancelados en el acto. No siendo más el motivo de la presente diligencia se termina y se firma por quien en ella intervinieron.

Se deja constancia que se realiza entrega de despacho comisorio original en un (01) folio útil, al apoderado de la parte actora para que se sea devuelto al señor Juez de Conocimiento.

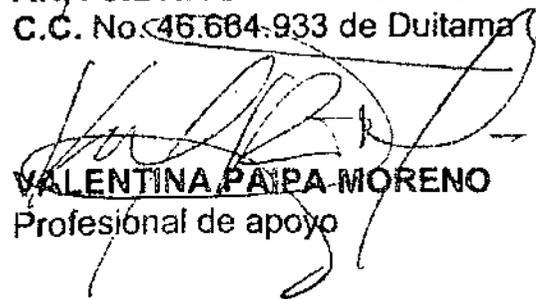
Atentamente,


MARTHA YANETH HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
Inspectora Cuarta de Policía


JESUS ENRIQUE CARRANZA ORTIZ
c.c. No. 1.026.262.841 de Bogotá
T.P. No. 297.295 del C.S. de la J.


JORGE ANDRES SABOGAL VAHOS
c.c. No, 80.031.545 de Bogotá
Secuestre


ANA SILVIA BALAGUERA BARRERA
C.C. No. 46.684.933 de Duitama (Boyacá)


VALENTINA PAIPA MORENO
Profesional de apoyo

Juzgado Civil
Municipal de Mosquera
Bernardo Ospina Aguirre
Secretario

15 JUN 2022

INGRESA AL DESPACHO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Agosto Cuatro (4) de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO NUMERO N° 2017-00931
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A
DEMANDADA: CAROL ANDREA ZAPATA VERGARA

Se requiere a la parte actora para que proceda a dar estricto cumplimiento a los proveídos fechados Cinco (5) de Marzo de dos mil Veinte (2020) (Fl. 189), Primero (1) de Octubre de dos mil Veinte (2020) (Fl. 193) y Veintiséis (26) de Julio de dos mil Veintiuno (2021) (Fl. 203). Nótese que la parte actora en la misma oportunidad presenta los mismos documentos de avalúo y anexos sin dar estricto acatamiento al requerimiento efectuado por el Despacho.

Del informe rendido por el auxiliar de la justicia (secuestre) córrase traslado a las partes por el termino de 10 días. (Fl. 238 y 239)

NOTIFÍQUESE


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
 Jueza

ESTADO NO. 38 del 5 de Agosto de 2022
 Bernardo Ospina Aguirre
 Secretario

Se requiere a la parte actora para que proceda a dar estricto cumplimiento a los proveídos fechados Cinco (5) de Marzo de dos mil Veinte (2020) (Fl. 189), Primero (1) de Octubre de dos mil Veinte (2020) (Fl. 193) y Veintiséis (26) de Julio de dos mil Veintiuno (2021) (Fl. 203). Nótese que la parte actora en la misma oportunidad presenta los mismos documentos de avalúo y anexos sin dar estricto acatamiento al requerimiento efectuado por el Despacho.

Del informe rendido por el auxiliar de la justicia (secuestre) córrase traslado a las partes por el termino de 10 días. (Fl. 238 y 239)

NOTIFÍQUESE

ESTADO NO. 38 del 5 de Agosto de 2022
 Bernardo Ospina Aguirre
 Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Agosto Cuatro (4) de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO NUMERO N° 2017-01058
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A
DEMANDADO: OSCAR HERNAN CASTAÑEDA BERMUDEZ

Teniendo en cuenta la solicitud enviada vía correo electrónico por ANGIE LORENA GONZALEZ ROMERO, Patrullera Administradora del Sistema de Información de la Policía Nacional, comuníquesele que efectivamente se había expedido el oficio número 009265 de fecha Julio Nueve (9) de dos mil Veinte (2020), ordenando levantar la medida de aprehensión y captura del vehículo de placa NBW 960 de propiedad de **OSCAR HERNAN CASTAÑEDA BERMUDEZ**, pero el Despacho, a solicitud de la parte actora continuara con las diligencias y tramite procesal por el incumplimiento del demandado a un acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes. **Por ende, se le solicita hacer caso omiso a dicho requerimiento. (Fls 32 a 37)**

Así las cosas, como quiera que la orden de embargo que recayera sobre el mencionado vehículo, fue inscrita en la oficina de Secretaria de Movilidad respectiva, apareciendo que el demandado Castañeda Bermúdez, es propietario del mismo (Fl.8), y a su vez el mencionado vehículo fue aprehendido por los señores de la Policía Nacional, de acuerdo a las constancias que anteceden (Fls. 26 a 28), esta oficina Judicial decreta el secuestro del mencionado.

Para tal fin, se **COMISIONA** con amplias facultades a la Alcaldía Distrital de Bogotá - zona respectiva, entre ellas la de fijar día y hora para la práctica de la diligencia, designar secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia, señalarle honorarios provisionales. Librese

Despacho Comisario.

NOTIFÍQUESE y tramite conciliatorio celebrado entre las partes, **Por ende, se le solicita hacer caso omiso a dicho requerimiento. (Fls. 32 a 37)**

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

ESTADO NO. 38 del 5 de Agosto de 2022
 Bernardo Ospina Aguirre
 Secretario

Para tal fin, se **COMISIONA** con amplias facultades a la Alcaldía Distrital de Bogotá - zona respectiva, entre ellas la de fijar día y hora para la práctica de la diligencia, designar secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia, señalarle honorarios provisionales. Librese

NOTIFÍQUESE



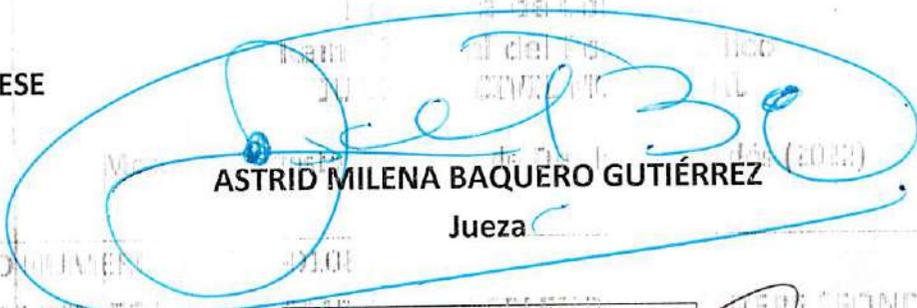
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Agosto Cuatro (4) de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO NUMERO N° 2017-01083
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS SPLENDOR FLOWERS "FONDES"
DEMANDADO: AIDA ROCIO CRUZ RINCON Y WILSO CRUZ RINCON

Se reconoce a la Abogada ADRIANA MORENO PEREZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 52.588.957 de Bogotá y Tarjeta Profesional número 325.937 del Consejo Superior de la Judicatura, como Apoderada Judicial del Fondo de Empleados Splendor Flowers "FONDES", en los términos y para los efectos del poder que antecede.

NOTIFÍQUESE


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
 Jueza

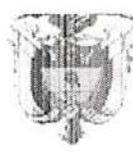
ESTADO NO. 38 del 5 de Agosto de 2022
 Bernardo Ospina Aguirre
 Secretario

Se reconoce a la Abogada ADRIANA MORENO PEREZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 52.588.957 de Bogotá y Tarjeta Profesional número 325.937 del Consejo Superior de la Judicatura, como Apoderada Judicial del Fondo de Empleados Splendor Flowers "FONDES", en los términos y para los efectos del poder que antecede.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
 Jueza

ESTADO NO. 38 del 5 de Agosto de 2022
 Bernardo Ospina Aguirre
 Secretario



República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA
Agosto Cuatro (04) de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO - HIPOTECARIO
Demandante: FONDO NACIONAL DE AHORRO
Demandado: JOSÉ OSWALDO CASTRO JABONERO
Expediente: 2547340030001 - 2018-00301

Respecto a la solicitud remitida al correo electrónico del juzgado con fecha 08/02/2022 por el Dependiente judicial del Doctor JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, el despacho dispone:

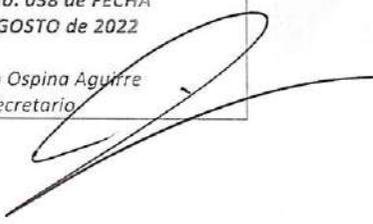
- **REQUERIR AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE** para que en lo sucesivo actúe como representante judicial de la parte demandante, por cuanto téngase en cuenta que el dependiente judicial se encuentra únicamente autorizado para el retiro de oficio, despachos comisorios, citatorios y desgloses, y no para realizar solicitudes.
- No obstante lo anterior, no es posible la remisión de la actuación procesal solicitada, por cuanto el expediente se encuentra en físico, por lo que deberá acudir de manera presencial a la baranda del juzgado para la revisión del expediente y tomar copias de las piezas procesales requeridas.

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO No. 038 de FECHA
05 de AGOSTO de 2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso 2018 – 00384

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora efectuada por el apoderado judicial de la demandante, en memorial que obra a folio 205 anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario por pago de las cuotas en mora, dejando constancia de la vigencia de la obligación principal por los saldos insolutos.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad. (Art. 600 C.G.P.)

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte actora, por continuar vigente la obligación. (Art. 116 del C.G.P.)

Cuarto. Abstener condena en costas conforme a la solicitud de la parte actora.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. (Art. 122 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,



ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 38 Hoy 5 de agosto de 2022

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE



BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso 2018 – 00402

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora efectuada por el apoderado judicial de la demandante, en memorial que obra a folio 185 anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario por pago de las cuotas en mora, dejando constancia de la vigencia de la obligación principal por los saldos insolutos.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad. (Art. 600 C.G.P.)

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte actora, por continuar vigente la obligación. (Art. 116 del C.G.P.)

Cuarto. Abstener condena en costas conforme a la solicitud de la parte actora.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. (Art. 122 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 38 Hoy 5 de agosto de 2022

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Agosto Cuatro (4) de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO NUMERO N° 2018-00644

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA

DEMANDADO: WILLIAM RICARDO CONTRERAS CELIS

Accédase a la solicitud que antecede, presentada por el Abogado URIEL ANDROID MORALES LOZANO.

En consecuencia, como quiera que la orden de Aprehensión del vehículo de placa DZX 338 de propiedad de RICARDO CONTRERAS CELIS, fue acatada según consta en documentos adjuntos al presente proceso, folios 40 a 42 y 69 a 74, esta oficina Judicial decreta se entrega a la parte actora, Abogado URIEL ANDRIO MORALES LOZANO o quien se faculte para dicha actuación.

Para tal fin, se **COMISIONA** con amplias facultades al Juez Promiscuo Municipal y/o Civil Municipal de Guasca Cundinamarca, entre ellas la de fijar día y hora para la práctica de la diligencia de entrega. **Librese Despacho Comisorio.**

Oficiese a la POLICIA NACIONAL, COMANDANTE SIJIN, SECCION AUTOMOTORES de Bogotá D.C, para que se proceda a la cancelación de la orden de aprehensión y captura del vehículo objeto del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

ESTADO NO. 38 del 5 de Agosto de 2022
 Bernardo Ospina Aguirre
 Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

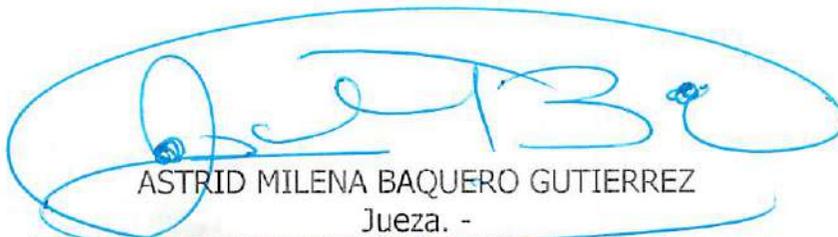
Mosquera, agosto cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Proceso 2018 – 00778

Revisadas las presentes actuaciones se puede observar que el señor BRYAN DANIEL ROJAS SANCHEZ, ya cumplió la mayoría de edad, por tanto, es quién debe continuar con las presentes actuaciones, se en nombre propio o a través de apoderado judicial.

Requíerese a las partes ara que alleguen la liquidación del crédito, (Art. 446 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE (2). -



ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ
Jueza. -

- **NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 38 HOY. 5 de agosto de 2022

El Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Agosto Cuatro (4) de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO NUMERO N° 2018-00803

DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A BENCOMEVA

DEMANDADA: JUAN CARLOS CASTRO ALMONACID

Vencido el termino de traslado de las excepciones de mérito propuestas por el Curador Ad Litem en representación del demandado **JUAN CARLOS CASTRO ALMONACID** y teniéndose en cuenta que el presente proceso ejecutivo es de mínima cuantía, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 443-2 del Código General del Proceso es del caso citar a la audiencia propuesta por el Artículo 372 y 373 en concordancia con el 392 de la misma obra.

En consecuencia, se cita a las partes para que concurren a la audiencia inicial y de Instrucción y Juzgamiento, eventualidad para la cual se señala el día **14**, del mes de **Septiembre**, a la hora de las **09:00 a.m.** del año en curso.

Cítese a las partes, a sus apoderados y al Curador Ad Litem designado para que concurren a través de la aplicación digital teams, quienes deberán informar sus correos electrónicos a través de los cuales se conectaran a la misma, y prevéngaseles sobre las consecuencias establecidas por el numeral 4 del Artículo 372 del Código General del Proceso en caso de inasistencia.

Con fundamento en lo preceptuado por el Artículo 392 del Código General del Proceso se decretan las pruebas pedidas por las partes:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Se tendrán como tal y en valor legal correspondiente los documentos aportados con la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el de **JUAN CARLOS CASTRO ALMONACID**, quien, en caso de comparecer, pues se encuentra representado por Curador Ad Litem, deberá absolver interrogatorio que verbalmente se les formulará sobre los hechos de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el del Representante Legal del **BANCO COOMEVA S.A BENCOMEVA**, o quien haga sus veces, quien deberá absolver interrogatorio que verbalmente se les formulará sobre los hechos de la demanda.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

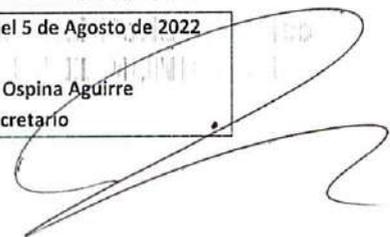
PARTE DEMANDADA:

Sin petición de pruebas. Tener en cuenta las documentales aportadas con el escrito de demandada.

NOTIFÍQUESE


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO NO. 38 del 5 de Agosto de 2022
Bernardo Ospina Aguirre
Secretario



PARTE DEMANDADA:

Sin petición de pruebas. Tener en cuenta las documentales aportadas con el escrito de demandada.

NOTIFÍQUESE

MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

ESTADO NO. 38 del 5 de Agosto de 2022
Bernardo Ospina Aguirre
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso 2018 – 00888

Cumplido como se encuentra el trámite ordenado en auto de fecha 8 de marzo de 2022 (fl.31) y surtida la ritualidad emplazatoria sin onurrencia del aquí emplazado, además del ingreso del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal y como se observa a folio 32 se procede a designar curador Ad-Litem, al demandado HECTOR ALEXANDER RAMIREZ PARRA en el asunto bajo estudio, al doctor ELIFONSO CRUZ GAITAN. Notifíquese al correo electrónico gerencia@ecruzabogados.com.co

Por Secretaría y mediante telegrama comuníquesele su designación.

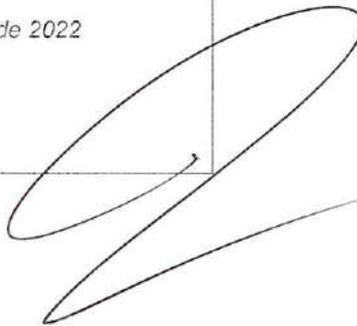
Notifíquese. -



ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ
JUEZA

*NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO N°38 Hoy, 5 de agosto de 2022*

El Secretario
BERNARDO OSPINA AGUIRRE





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Agosto Cuatro (4) de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO NUMERO N° 2018-01458
DEMANDANTE: CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA
DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO SANCHEZ GONZALEZ Y
LUIS EDUARDO PACHON ROJAS

Para los fines legales pertinentes, póngase en conocimiento de la parte interesada la manifestación hecha por los Gerentes y personal de las diferentes entidades bancarias, a través de la documentación que antecede. (Fls. 115 a 135)

NOTIFÍQUESE


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO NO. 38 del 5 de Agosto de 2022
 Bernardo Ospina Aguirre
 Secretario

Para los fines legales pertinentes, póngase en conocimiento de la parte interesada la manifestación hecha por los Gerentes y personal de las diferentes entidades bancarias, a través de la documentación que antecede. (Fls. 115 a 135)

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
 Jueza
 Agosto 4 de 2022
 Bernardo Ospina Aguirre
 Secretario



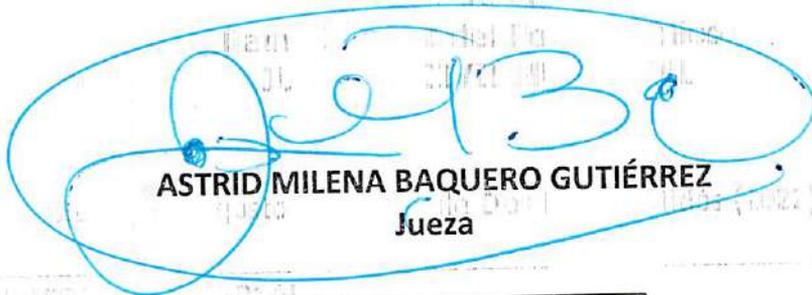
**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Mosquera, Agosto Cuatro (4) de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO NUMERO N° 2018-01458
DEMANDANTE: CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA
DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO SANCHEZ GONZALEZ Y
LUIS EDUARDO PACHON ROJAS

Requírase a la parte actora para que proceda a realizar de manera correcta la notificación a la parte demandada de que tratan los artículos 291 y 292 el Código General del Proceso y/o a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, anexando los documentos correspondientes y legibles, como también la certificación de entrega o recibido o apertura de dicha notificación.

NOTIFÍQUESE


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
 Jueza

ESTADO NO. 38 del 5 de Agosto de 2022
 Bernardo Ospina Aguirre
 Secretario



PROCESO NUMERO N° 2018-01458
 DEMANDANTE: CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA
 DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO SANCHEZ GONZALEZ Y LUIS EDUARDO PACHON ROJAS

Requírase a la parte actora para que proceda a realizar de manera correcta la notificación a la parte demandada de que tratan los artículos 291 y 292 el Código General del Proceso y/o a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, anexando los documentos correspondientes y legibles, como también la certificación de entrega o recibido o apertura de dicha notificación.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
 Jueza

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
 Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Agosto Cuatro (4) de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO NUMERO N° 2019-00110
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADA: LUIS HERNANDO BARRERA ANGEL

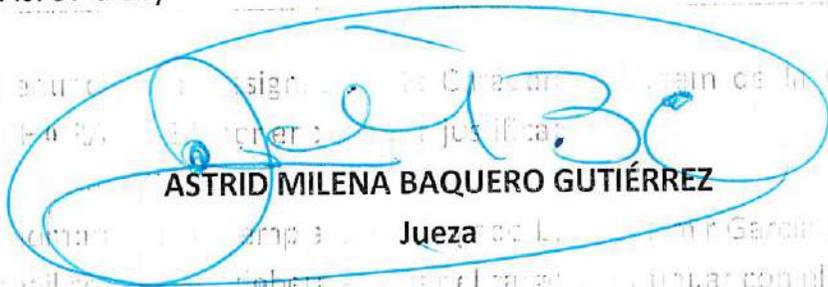
Se acepta a renuncia a la designación de Curadora Ad Litem de la Abogada ELIANA MARCELA ROCHA RAMIREZ, por encontrarla justificada.

Se procede a nombrar en su remplazo al Abogado Luis Vladimir García Amador y correo vldiazul@hotmail.com, quien deberá aceptar el cargo y continuar con el trámite procesal en el estado en que se encuentra. Se le asignan como gastos de su labor la suma de \$200.000

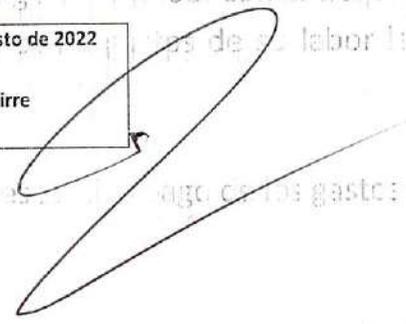
Requírase a la parte actora para que acredite el respectivo pago de los gastos asignados a los curadores designados.

Como quiera que la liquidación del crédito que antecede no fue objetada dentro del término de traslado y se encuentra ajustada a derecho, se le imparte su debida aprobación. (Fls. 57 a 60)

NOTIFÍQUESE


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
 Jueza

ESTADO NO. 38 del 5 de Agosto de 2022
 Bernardo Ospina Aguirre
 Secretario



NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
 JUEZA
 BERNARDO OSPINA AGUIRRE
 SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso 2019 – 00163

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

NOTIFIQUESE,



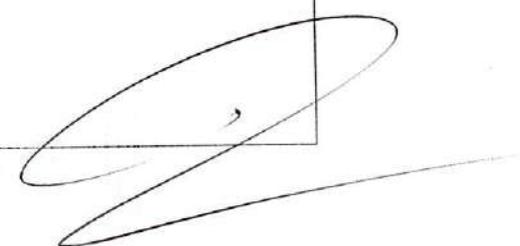
ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ
Jueza. -

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 38 HOY 5 agosto de 2022

El Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA
LIQUIDACION DE COSTAS

PROCESO 2019-00163
DEMANDANTE JOSE FLAVIO MORENO
DEMANDADO SANDRA CARREÑO RINCON y OTRO

AGENCIAS EN DERECHO	3.100.000
NOTIFICACIONES	
ARANCEL JUDICIAL	
HONORARIOS Y GASTOS CURADOR	250.000
HONORARIOS SECUESTRE	
REGISTRO	37.500
POLIZA	
PUBLICACIONES	
OTROS	
TOTAL:	3.387.500



 BERNARDO OSPINA AGUIRRE
 SECRETARIA
 SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, agosto cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Proceso 2019 – 00168

Del trabajo de partición presentado por la partidora designada, obrante a folios 207 a 233 del expediente, se **CORRE TRASLADO** a todos los interesados en el presente asunto, para que en el término de cinco (5) días siguientes, formulen las objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento. (art. 509, numeral 1 del Código General del Proceso).

Precluido el anterior término, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFIQUESE. -



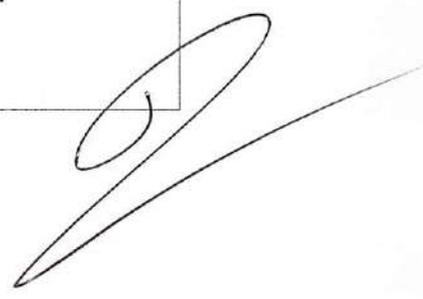
ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ
JUEZA

*NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO N° 38 Hoy 5 de agosto de 2022*

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA



20x

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA
Carrera 2 N°4-75
E. _____ S. _____ D. _____

REFERENCIA: 25473400300120190016800.

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA DE JUAN ANTONIO GÓMEZ CHÁVES
CC.135.946 de Bogotá.

TRABAJO DE LIQUIDACIÓN, PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN

MARIA DORIS DIAZ CORREALES, abogada titulada y en ejercicio, identificada como aparece anotado al pie de mi firma, obrando en calidad de PARTIDORA debidamente Asignada por su despacho mediante Auto de fecha 24 de noviembre de 2020, folio 162, diligencia de posesión el 31 de agosto de 2021, estando dentro del término legal, presento TRABAJO DE PARTICION conforme a los inventarios y avalúos presentados, bienes pertenecientes a la sucesión intestada de JUAN ANTONIO GÓMEZ CHÁVES para tal efecto, tendré en cuenta los siguientes Acápites:

1. ANTECEDENTES Y ACTUACIONES PROCESALES
2. INVENTARIOS Y AVALÚOS
3. PASIVO INVENTARIADO
4. LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
5. DISTRIBUCIÓN DE HIJUELAS
6. ADJUDICACIONES DE HIJUELA
7. COMPROBACIÓN Y CONSIDERACIONES FINALES

1.ANTECEDENTES Y ACTUACIONES PROCESALES

PRIMERO: El causante, señor JUAN ANTONIO GÓMEZ CHÁVES (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía número 135.946 de Nemocón- Cundinamarca, falleció el día 11 de agosto de 2017, en el municipio de Mosquera- Cundinamarca, conforme el registro civil de Defunción (folio 5), indicativo serial 09443945 y número de certificado de defunción 71550394-3

SEGUNDO: El último domicilio y asiento general y principal de los negocios fue el Municipio de Mosquera Cundinamarca.

TERCERO: el causante contrajo matrimonio por el rito católico con la señora ZOILA MARIA LINARES DE GÓMEZ identificada con la cedula de ciudadanía número 20.116.642 de Gama Cundinamarca, el día 23 de julio de 1960, en la parroquia de San Antonio de Bogotá (folio 6) del expediente.

CUARTO: en la unión matrimonial a que se refiere el numeral anterior, el causante señor JUAN DE ANTONIO GÓMEZ CHÁVES (Q.E.P.D.) procreo cuatro (4) hijos, de nombres LUZ MARINA GÓMEZ LINARES identificada con la cedula de ciudadanía número 39.696.278 de Bogotá, ANA YOLIMA GÓMEZ LINARES identificada con la cedula de ciudadanía número 39.754.228 de Bogotá, LUIS ENRIQUE GÓMEZ LINARES identificado con la cedula de ciudadanía número 79.117.946 de Bogotá, YASMINT CLARICZA GÓMEZ LINARES identificada con la cedula de ciudadanía número 39.759.637, hoy mayores de edad, quienes reciben la herencia con veneficio de inventario.

208
QUINTO: el señor JUAN DE ANTONIO GÓMEZ CHÁVES (Q.E.P.D.), no otorgó testamento, por lo tanto, esta sucesión se tramitó como intestada.

SEXTO: En vida y durante la vigencia de la sociedad conyugal conformada como quedó dicho, el causante y su cónyuge adquirieron bienes de fortuna que se encontraban en cabeza suya al tiempo de su fallecimiento.

SEPTIMO: En auto de fecha 3 abril de 2019 proceso de sucesión intestada de JUAN DE ANTONIO GÓMEZ CHÁVES (Q.E.P.D.) N°2019-00168 tramitado en el Juzgado Civil de Mosquera Cundinamarca, se inadmite la demanda presentada, (folio 113).

OCTAVO: En auto de fecha 2 mayo de 2019 proferido por el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA, se declara abierto y radicado proceso de sucesión intestada de JUAN DE ANTONIO GÓMEZ CHÁVES (Q.E.P.D.) promovido por ZOILA MARIA LINARES DE GÓMEZ, LUZ MARINA GÓMEZ LINARE, ANA YOLIMA GÓMEZ LINARES y LUIS ENRIQUE GÓMEZ LINARES.

Decreta la facción de inventarios y avalúos de los bienes dejados por el causante de igual manera reconoce a la señora ZOILA MARIA LINARES DE GÓMEZ en calidad de cónyuge supérstite del causante JUAN DE ANTONIO GÓMEZ CHÁVES (Q.E.P.D.), quien opta por gananciales. Reconoce a LUZ MARINA GÓMEZ LINARE, ANA YOLIMA GÓMEZ LINARES y LUIS ENRIQUE GÓMEZ LINARES como herederos legítimos del causante en su calidad de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario de conformidad a lo establecido en el numeral 4° del artículo 488 del C.G.P

Se ordena la Notificación del auto a la señora YASMINT CLARICZA GÓMEZ LINARES en los términos de los artículos 291,292,301 del CGP.

Se requiere a los herederos legitimados, para que una vez notificados manifiesten si aceptan o repudian la herencia.

Sele reconoce personería a la Dra. LUZ AMPARO VILLAMIL ACUÑA, como apoderada de loa herederos y de la cónyuge sobreviviente, en los términos y facultades del poder conferido, (folio 119).

NOVENO: En auto de fecha 21 noviembre de 2019 proferido por el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA, reconoce como heredera legitima del causante en calidad de hija a YASMINT CLARICZA GÓMEZ LINARES. Reconoce personería a la Dra. JESSICA MARCELA TORRES BENITO (folio 133).

DECIMO: En auto de fecha 21 noviembre de 2019 proferido por el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA, de conformidad con lo previsto en el inciso 1 del articulo 501 del C.G.P. fija fecha para el día 4 de febrero de 2020 hora 2: 30 pm, para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos (folio 133).

DECIMO PRIMERO: febrero 4 de 2020 diligencia de inventarios y avalúos, como quiera que no hubiera objeción.

- 1.Aprobaron los inventarios y avaluó presentados en la diligencia.
2. Se decreta la partición al interior del proceso de sucesión que será presentada de manera conjunta entre las apoderadas. (folio 151, 152).

DECIMO SEGUNDO: En auto de fecha 1 julio de 2020 proferido por el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA, nombra partidor de la lista de auxiliares de la justicia al abogado FELIX EDUARDO PINILLA ALARCÓN.

DECIMO TERCERO: En auto de fecha 24 noviembre de 2020 proferido por el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA Se releva del

2021

cargo al abogado FELIX EDUARDO PINILLA ALARCÓN A se nombra partidora de la lista de auxiliares de la justicia a la abogada MARIA DORIS DIAZ CORREALES. Cabe anotar que el correo donde se envió la notificación el jueves 11 de febrero 2021 es incorrecto (evidencias@hotmail.com), siendo éste fenix.evidencias@hotmail.com.

DECIMO CUARTO: En auto de fecha 26 julio de 2021 proferido por el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA, se requiere por segunda vez a la partidora abogada MARIA DORIS DIAZ CORREALES.

DECIMO QUINTO: Diligencia de posesión de fecha 31 de agosto de 2021 proferido por el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA, posesionando a la abogada partidora MARIA DORIS DIAZ CORREALES.

2. INVENTARIOS Y AVALÚOS

De conformidad con la relación de los inventarios y avalúos presentados en fecha febrero 4 de 2020 en audiencia y que fueron aprobados tanto los activos como los pasivos.

INVENTARIO DE BIENES SOCIALES

ACTIVOS

A)PARTIDA PRIMERA: Dominio y posesión **CASA CIENTO OCHENTA Y OCHO (188)**, inmueble ubicado en la carrera 10 # 20-47 etapa 2 del conjunto residencial el jardín P.H. etapa I y II del Municipio de Mosquera Cundinamarca.

Matricula inmobiliaria: N°50C-1882412 inscrito en la oficina de instrumentos públicos de Bogotá, zona centro.

Cedula catastral número: 01-00-00000802800000206

Los linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública N°1432 del 7 de abril 2015, Escritura de la Notaria 48 del circulo notarial de Bogotá D.C.

Está construida sobre el lote de terreno ciento ochenta y ocho (188). Área superficial de CINCUENTA Y DOS PUNTO CERO UN METROS CUADRADOS (52.01 M2), sus linderos son: POR EL NORTE: en extensión de DIEZ PUNTO SETENTA Y SIETE METROS (10.77 Mts) con el lote N°187 de la misma manzana N°11 POR EL SUR: En extensión DIEZ PUNTO SETENTA Y SIETE METROS (10.77 Mts) con el lote N°189 de la misma manzana N°11 POR EL ORIENTE: que es su frente, en extensión de CUATRO PUNTO OCHENTA Y TRES METROS (4.83 Mts) con vía peatonal que lo separa de la zona de parqueo. POR EL OCCIDENTE: En extensión de CUATRO PUNTO OCHENTA Y TRES METROS (4.83 Mts) con el lote N°183 de la misma manzana N°11 CARRERA 10 N°20-47, la casa tiene un área construida de OCHENTA Y CUATRO PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS (84.09 M2) y en área privada de SETENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS (77.40 M2).

DEPENDENCIAS: Primer piso: alcoba principal, baño principal, escalera, hall, alcoba uno, alcoba dos, baño de alcobas. El inmueble antes le corresponde un coeficiente de copropiedad equivalente al uno punto seiscientos setenta y tres (1.673%)

TRADICIÓN: este predio fue adquirido en vigencia de la sociedad conyugal formada por JUAN ANTONIO GÓMEZ CHÁVES y ZOILA MARIA LINARES DE GÓMEZ, por permuta hecha a LOPEZ GARAY CESAR AUGUSTO, mediante escritura pública

1432 del 7 de abril 2015 corrida ante la Notaria 48 del círculo notarial de Bogotá D.C.

AVALÚO: CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$49.989.000.000).

VALE ESTA PARTIDA.....\$49.989.000
CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.

PARTIDA SEGUNDA: Dominio y posesión **PARQUEADERO CIENTO SESENTA Y SIETE (167)** inmueble ubicado en la carrera 10 # 20-47 etapa 2 del conjunto residencial el jardín P.H. etapa I y II del Municipio de Mosquera Cundinamarca.

Matricula inmobiliaria: N°50C-1882496 inscrito en la oficina de instrumentos públicos de Bogotá, zona centro.

Cedula catastral número: 01-00-0000-08000000290

Los linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública N°1432 del 7 de abril 2015, Escritura de la Notaria 48 del círculo notarial de Bogotá D.C.

Área superficial de DIEZ PUNTOTREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS (10.35 M2) sus linderos son: POR EL NORTE: que es su frente en extensión de DOS PUNTO TREINTA (2.30 Mts), con la vía que lo separa de zona de parqueo. POR EL SUR extensión de DOS PUNTO TREINTA (2.30 Mts) con el parqueadero N°176 del conjunto POR EL ORIENTE: en extensión de CUATRO PUNTO CINCUENTA (4.50 Mts) con el parqueadero N°168 del conjunto. POR EL OCCIDENTE: en extensión de CUATRO PUNTO CINCUENTA (4.50 Mts) con el parqueadero N°166 del conjunto. Al inmueble antes descrito y a liderado le corresponde un coeficiente de copropiedad equivalente el cero punto sientosiete (0.107%) por ciento.

TRADICIÓN: este predio fue adquirido en vigencia de la sociedad conyugal formada por JUAN ANTONIO GÓMEZ CHÁVES y ZOILA MARIA LINARES DE GÓMEZ, por permuta hecha a LOPEZ GARAY CESAR AUGUSTO, mediante escritura pública 1432 del 7 de abril 2015 corrida ante la Notaria 48 del círculo notarial de Bogotá D.C.

AVALÚO: UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.836.000)

VALE ESTA PARTIDA.....\$1.836.000
UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.

PARTIDA TERCERA: Dominio y posesión del **APARTAMENTO CUATROCIENTOS CUATRO (404).**

inmueble ubicado en la Carrera 5 N°26-80 del municipio de Funza Cundinamarca, Ubicado en el cuarto piso del bloque 1 del conjunto residencial torres de Zuame Robles, propiedad horizontal, con un área privada de 55.47 M2, coeficiente de 0.4167%

Matricula inmobiliaria: N°50C-1864554 inscrito en la oficina de instrumentos públicos de Bogotá, zona centro.

Cedula catastral número: 01.00-00-00-0216-0902-9-00-00-0367.

211

Los linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública N°1432 del 7 de abril 2015, Escritura de la Notaria 48 del círculo notarial de Bogotá D.C.

Área superficial de CINCUENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y SIETE (55.47 M2) sus linderos son: NORTE: del punto dos al punto uno en línea quebrada con distancias sucesivas de 2.58,0.32,3.01,0.45,1.20,1.20.1.37, metros en parte con el punto fijo del BLOQUE 1 del conjunto. SUR: Del punto 4 al punto 3 en línea quebrada y distancia sucesiva de 1.37, 1.83, 1.08, 5.28 metros, parte con la ZONA COMUNAL 2 y parte con el punto fijo del BLOQUE 1 del conjunto. OCCIDENTE: Del punto 3 al punto 2 en la línea recta en distancia de 7.82 metros con el apartamento K 402 del conjunto.

TRADICIÓN: este predio fue adquirido en vigencia de la sociedad conyugal formada por JUAN ANTONIO GÓMEZ CHÁVES y ZOILA MARIA LINARES DE GÓMEZ, por permuta hecha a LOPEZ GARAY CESAR AUGUSTO, mediante escritura pública 1432 del 7 de abril 2015 corrida ante la Notaria 48 del círculo notarial de Bogotá D.C.

AVALÚO: CIENTO DOCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$112.573.500)

VALE ESTA PARTIDA.....\$112.573.500
CIENTO DOCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE.

PARTIDA CUARTA: DOMINIO Y POSESIÓN DE LOTE DE TERRENO NÚMERO 276, DE LA SECCIÓN 2 DEL JARDIN ORACION 6, DEL PARQUE CEMENTERIO EL APOGEO que forma parte del globo de terreno de mayor dimensión, situado en el kilometro 4 de la autopista sur de Bogotá D.C., cuenta con una extensión superficial de tres metros cuadrados (3.00 mts2)

Matricula inmobiliaria: N°50S-832325, inscrito ante la oficina de instrumentos públicos de Bogotá zona sur, sin código catastral

Los linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública N°5714 del 21 de agosto 1984, de la Notaria 9 del círculo notarial de Bogotá D.C.

Lote 276 sección 2: NORTE linda con el lote 277. SUR: linda con el lote 275. ORIENTE: linda con el lote 246.OCCIDENTE: linda con el lote 306.

TRADICIÓN: este predio fue adquirido en vigencia de la sociedad conyugal formada por JUAN ANTONIO GÓMEZ CHÁVES y ZOILA MARIA LINARES DE GÓMEZ, por permuta hecha a JARDINES EL APOGEO LTDA, mediante escritura pública la Escritura Pública N°5714 del 21 de agosto 1984, de la Notaria 9 del círculo notarial de Bogotá D.C.

AVALÚO: UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.698.000)

VALE ESTA PARTIDA.....\$1.698.000
UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE.

RESUMEN DEL ACTIVO BRUTO

PARTIDA PRIMERA.....	\$49.989.000
PARTIDA SEGUNDA.....	\$1.836.000
PARTIDA TERCERA.....	\$112.573.500

PARTIDA CUARTA.....\$1.698.000

TOTAL ACTIVO BRUTO.....\$166.096.500

SON: CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE.

3. PASIVO INVENTARIADO (COMPENSACIÓN)

De conformidad con la relación de los inventarios y avalúos presentados en fecha febrero 4 de 2020 en audiencia donde fueron aprobados.

PARTIDA PRIMERA: Lo Constituye el pago del impuesto predial de los años 2018 y 2019 de los 3 predios así:

El 26 marzo de 2018 pago por los tres predios un valor de \$402.641

El 29 marzo de 2019 pago por los tres predios un valor de \$419.233

VALOR DE ESTA PARTIDA.....\$821.874

SON: OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE.

ACTIVO BRUTO.....\$166.096.500

MENOS COMPENSACIÓN\$821.874

VALOR A DISTRIBUIR \$165.274.626

4. LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

FORMADA POR JUAN ANTONIO GÓMEZ CHÁVES y ZOILA MARIA LINAREZ DE GÓMEZ

Los bienes que conforman las partidas de los inventarios y avalúos fueron adquiridos en vigencia de la sociedad conyugal, por lo tanto, son bienes sociales pertenecientes a la sociedad conyugal.

Al fallecer el señor JUAN ANTONIO GÓMEZ CHÁVES (Q.E.P.D) queda disuelta la sociedad conyugal y mediante este trámite judicial se procede a su liquidación.

La Juez CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMRCA Admite el trámite de sucesión intestada de JUAN ANTONIO GÓMEZ CHÁVES, aprueba la totalidad de las partidas del Inventario y Avalúos presentados el 4 febrero de 2020 en audiencia, por no existir objeción a los mismos. La cónyuge sobreviviente opta por gananciales.

Procederé a liquidar la sociedad conyugal y luego distribuiré gananciales con base en los inventarios y avalúos presentados y aprobados donde se ordena el pago de la compensación, concepto por pago de impuestos a favor ZOILA MARIA LINAREZ DE GÓMEZ cónyuge, quien pago los impuestos prediales correspondientes los años 2018 y 2019 de los 3 predios, el 26 marzo de 2018 pago el impuesto de los predios por valor de \$402.641, el 29 marzo de 2019 pago los impuestos de los tres predios por un valor de \$419.233. para un total de \$821.874.

El del activo liquido a distribuir serán repartido en partes iguales como gananciales

\$165.274.626 / 2 =82.637.313

49.18% del activo líquido a distribuir por concepto de gananciales para JUAN ANTONIO GÓMEZ CHÁVES\$82.637.313

2B

49.18 % del activo líquido a distribuir por concepto de gananciales para ZOILA MARIA LINAREZ DE GÓMEZ.....\$82.637.313

la partida primera del activo social pagará la compensación a la cónyuge.

Gananciales JUAN ANTONIO GÓMEZ CHÁVES	Gananciales ZOILA MARIA LINAREZ DE GÓMEZ
166.096.500 / 2 =\$ 83.048.250	166.096.500 / 2 =\$ 83.048.250
\$83.048.250	\$83.048.250
Menos compensación..... \$410.937	Menos compensación.....\$410.937
\$82.637.313	\$82.637.313

Gananciales que le corresponden en la liquidación de la sociedad conyugal para JUAN ANTONIO GÓMEZ CHÁVES identificado con la cedula de ciudadanía número 135.946 por valor de.....**\$82.637.313**

Gananciales que le corresponden en la liquidación de la sociedad conyugal para ZOILA MARIA LINAREZ DE GÓMEZ identificado con la cedula de ciudadanía número 20.116.642 por valor de.....**\$82.637.313**

Cabe aclarar que la cónyuge ZOILA MARIA paga de su pecunio el porcentaje que le corresponde en el pago de los impuestos \$410.937 por su cuota parte.

5. DISTRIBUCIÓN DE HIJUELAS

<u>PARTIDA PRIMERA:</u> AVALUADA \$49.989.000 (100% del avalúo del inmueble) menos el 1.64% de la compensación \$821.874 VALOR DE LA PARTIDA \$49.167.126 a distribuir \$49.167.126 / 2 = \$24.583.563	
49.18% JUAN ANTONIO GÓMEZ CHÁVES \$24.583.563	49.18% ZOILA MARIA LINAREZ DE GÓMEZ \$24.583.563
49.18% para los cuatro (4) heredero, en un porcentaje 12.29% por valor de \$6.145.890,75 (para cada uno) \$6.145.890.75(para cada uno)	\$24.583.563

PARTIDA SEGUNDA:

AVALUADA \$1.836.000(100% del avalúo del inmueble)

\$1.836.000 / 2 = \$918.000

50% JUAN ANTONIO GÓMEZ CHÁVES \$918.000	50% ZOILA MARIA LINAREZ DE GÓMEZ \$918.000
50% para los cuatro (4) heredero, en un porcentaje 12.50% por valor de \$229.500 (para cada uno)	\$918.000
\$229.500 (para cada uno)	

PARTIDA TERCERA:

AVALUADA \$112.573.500(100%del avalúo del inmueble)

\$112.573.500 / 2 = \$56.286.750

50% JUAN ANTONIO GÓMEZ CHÁVES \$56.286.750	50% ZOILA MARIA LINAREZ DE GÓMEZ \$56.286.750
50% para los cuatro (4) heredero, en un porcentaje 12.50% por valor de \$14.071.687.50 (para cada uno)	\$56.286.750
\$14.071.687.50 (para cada uno)	

PARTIDA CUARTA:

AVALUADA \$1.698.000(100% del avalúo del inmueble)

\$1.698.000 / 2 = \$ 849.000

50% JUAN ANTONIO GÓMEZ CHÁVES \$849.000	50% ZOILA MARIA LINAREZ DE GÓMEZ \$849.000
50% para los cuatro (4) heredero, en un porcentaje 0.125% por valor de \$212.250 (para cada uno)	\$849.000
\$212.250 (para cada uno)	

Conforme a la distribución anterior, se procede a la adjudicación de las partidas, de la siguiente manera:

6. ADJUDICACIÓN DE HIJUELAS

HIJUELA NÚMERO UNO: PARA EL PAGO DE LA COMPENSACIÓN A ZOILA MARIA LINAREZ DE GÓMEZ a cargo del activo de la sociedad patrimonial y que será cargada al valor de la partida primera por valor de OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$821.874) . De conformidad

215
con la relación de los inventarios y avalúos presentados en fecha febrero 4 de 2020 en audiencia donde fueron aprobados.

Descontados de la cuota partida que le corresponde en la partida primera de liquidación de la sociedad conyugal.

Para pagársela se le adjudica:

A)PARTIDA PRIMERA: el 1.64% sobre el 100% del valor del avalúo del inmueble, el equivalente a OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 821.874) del dominio y posesión sobre la CASA CIENTO OCHENTA Y OCHO (188), inmueble ubicado en la carrera 10 # 20-47 etapa 2 del conjunto residencial el jardín P.H. etapa I y II del Municipio de Mosquera Cundinamarca.

Matricula inmobiliaria: N°50C-1882412 inscrito en la oficina de instrumentos públicos de Bogotá, zona centro.

Cedula catastral número: 01-00-00000802800000206

Los linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública N°1432 del 7 de abril 2015, Escritura de la Notaria 48 del círculo notarial de Bogotá D.C.

Está construida sobre el lote de terreno ciento ochenta y ocho (188). Área superficial de CINCUENTA Y DOS PUNTO CERO UN METROS CUADRADOS (52.01 M2), sus linderos son: POR EL NORTE: en extensión de DIEZ PUNTO SETENTA Y SIETE METROS (10.77 Mts) con el lote N°187 de la misma manzana N°11 POR EL SUR: En extensión DIEZ PUNTO SETENTA Y SIETE METROS (10.77 Mts) con el lote N°189 de la misma manzana N°11 POR EL ORIENTE: que es su frente, en extensión de CUATRO PUNTO OCHENTA Y TRES METROS (4.83 Mts) con vía peatonal que lo separa de la zona de parqueo. POR EL OCCIDENTE: En extensión de CUATRO PUNTO OCHENTA Y TRES METROS (4.83 Mts) con el lote N°183 de la misma manzana N°11 CARRERA 10 N°20-47, la casa tiene un área construida de OCHENTA Y CUATRO PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS (84.09 M2) y en área privada de SETENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS (77.40 M2).

DEPENDENCIAS: Primer piso: alcoba principal, baño principal, escalera, hall, alcoba uno, alcoba dos, baño de alcobas. El inmueble antes le corresponde un coeficiente de copropiedad equivalente al uno punto seiscientos setenta y tres (1.673%)

TRADICIÓN: este predio fue adquirido en vigencia de la sociedad conyugal formada por JUAN ANTONIO GÓMEZ CHÁVES y ZOILA MARIA LINARES DE GÓMEZ, por permuta hecha a LOPEZ GARAY CESAR AUGUSTO, mediante escritura pública 1432 del 7 de abril 2015 corrida ante la Notaria 48 del círculo notarial de Bogotá D.C.

AVALÚO: CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$49.989.000.000).

VALE ESTA PARTIDA.....\$821.874
OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS
MONEDA CORRIENTE.

HIJUELA NÚMERO DOS PARA EL PAGO DE GANANCIALES: De la cónyuge sobreviviente ZIOLA MARIA LINARES DE GÓMEZ C.C.20.116.642, por valor de OCHENTA Y DOS MILLONES SEICIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRECIENTOS

216
TRECE PESOS (\$82.637.313). De conformidad con la relación de los inventarios y avalúos presentados en fecha febrero 4 de 2020 en audiencia donde fueron aprobados.

Para pagársela se le adjudica:

CABE ACLARAR QUE LA SEÑORA ZOILA MARIA LINARES DE GÓMEZ CÓNYUGE PAGA \$410.937 LA CUOTA PARTE DE SUS IMPUESTOS

A)PARTIDA PRIMERA: el 49.18% equivalente a VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL Y QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE(\$24.583.563) del dominio y posesión sobre la CASA CIENTO OCHENTA Y OCHO (188), inmueble ubicado en la carrera 10 # 20-47 etapa 2 del conjunto residencial el jardín P.H. etapa I y II del Municipio de Mosquera Cundinamarca.

Matricula inmobiliaria: N°50C-1882412 inscrito en la oficina de instrumentos públicos de Bogotá, zona centro.

Cedula catastral número: 01-00-00000802800000206

Los linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública N°1432 del 7 de abril 2015, Escritura de la Notaria 48 del círculo notarial de Bogotá D.C.

Está construida sobre el lote de terreno ciento ochenta y ocho (188). Área superficial de CINCUENTA Y DOS PUNTO CERO UN METROS CUADRADOS (52.01 M2), sus linderos son: POR EL NORTE: en extensión de DIEZ PUNTO SETENTA Y SIETE METROS (10.77 Mts) con el lote N°187 de la misma manzana N°11 POR EL SUR: En extensión DIEZ PUNTO SETENTA Y SIETE METROS (10.77 Mts) con el lote N°189 de la misma manzana N°11 POR EL ORIENTE: que es su frente , en extensión de CUATRO PUNTO OCHENTA Y TRES METROS (4.83 Mts) con vía peatonal que lo separa de la zona de parqueo. POR EL OCCIDENTE: En extensión de CUATRO PUNTO OCHENTA Y TRES METROS (4.83 Mts) con el lote N°183 de la misma manzana N°11 CARRERA 10 N°20-47, la casa tiene un área construida de OCHENTA Y CUATRO PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS (84.09 M2) y en área privada de SETENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS (77.40 M2).

DEPENDENCIAS: Primer piso: alcoba principal, baño principal, escalera, hall, alcoba uno, alcoba dos, baño de alcobas. El inmueble antes le corresponde un coeficiente de copropiedad equivalente al uno punto seiscientos setenta y tres (1.673%)

TRADICIÓN: este predio fue adquirido en vigencia de la sociedad conyugal formada por JUAN ANTONIO GÓMEZ CHÁVES y ZOILA MARIA LINARES DE GÓMEZ, por permuta hecha a LOPEZ GARAY CESAR AUGUSTO, mediante escritura pública 1432 del 7 de abril 2015 corrida ante la Notaria 48 del círculo notarial de Bogotá D.C.

AVALÚO: CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$49.989.000.000).

VALE ESTA PARTIDA.....\$24.583.563
VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE.

PARTIDA SEGUNDA: Dominio y posesión PARQUEADERO CIENTO SESENTA Y SIETE (167): el 50% equivalente a NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS

217

(\$918.000) del dominio y posesión sobre inmueble ubicado en la carrera 10 # 20-47 etapa 2 del conjunto residencial el jardín P.H. etapa I y II del Municipio de Mosquera Cundinamarca.

Matricula inmobiliaria: N°50C-1882496 inscrito en la oficina de instrumentos públicos de Bogotá, zona centro.

Cedula catastral número: 01-00-0000-08000000290

Los linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública N°1432 del 7 de abril 2015, Escritura de la Notaria 48 del círculo notarial de Bogotá D.C.

Área superficial de DIEZ PUNTOTREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS (10.35 M2) sus linderos son: POR EL NORTE: que es su frente en extensión de DOS PUNTO TREINTA (2.30 Mts), con la vía que lo separa de zona de parqueo. POR EL SUR extensión de DOS PUNTO TREINTA (2.30 Mts) con el parqueadero N°176 del conjunto POR EL ORIENTE: en extensión de CUATRO PUNTO CINCUENTA (4.50 Mts) con el parqueadero N°168 del conjunto. POR EL OCCIDENTE: en extensión de CUATRO PUNTO CINCUENTA (4.50 Mts) con el parqueadero N°166 del conjunto. Al inmueble antes descrito y a liderado le corresponde un coeficiente de copropiedad equivalente el cero punto siete (0.107%) por ciento.

TRADICIÓN: este predio fue adquirido en vigencia de la sociedad conyugal formada por JUAN ANTONIO GÓMEZ CHÁVES y ZOILA MARIA LINARES DE GÓMEZ, por permuta hecha a LOPEZ GARAY CESAR AUGUSTO, mediante escritura pública 1432 del 7 de abril 2015 corrida ante la Notaria 48 del círculo notarial de Bogotá D.C.

AVALÚO: UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.836.000)

VALE ESTA PARTIDA.....\$918.000
NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.

PARTIDA TERCERA: Dominio y posesión del APARTAMENTO CUATROCIENTOS CUATRO (404): el 50% equivalente a CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$56.286.750). Del dominio y posesión sobre inmueble ubicado en la Carrera 5 N°26-80 del municipio de Funza Cundinamarca, Ubicado en el cuarto piso del bloque 1 del conjunto residencial torres de Zuame Robles, propiedad horizontal, con un área privada de 55.47 M2, coeficiente de 0.4167%

Matricula inmobiliaria: N°50C-1864554 inscrito en la oficina de instrumentos públicos de Bogotá, zona centro.

Cedula catastral número: 01.00-00-00-0216-0902-9-00-00-0367.

Los linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública N°1432 del 7 de abril 2015, Escritura de la Notaria 48 del círculo notarial de Bogotá D.C.

Área superficial de CINCUENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y SIETE (55.47 M2) sus linderos son: NORTE: del punto dos al punto uno en línea quebrada con distancias sucesivas de 2.58,0.32,3.01,0.45,1.20,1.20.1.37, metros en parte con el punto fijo del BLOQUE 1 del conjunto. SUR: Del punto 4 al punto 3 en línea quebrada y distancia sucesiva de 1.37, 1.83, 1.08, 5.28 metros, parte con la ZONA COMUNAL 2 y parte con el punto fijo del BLOQUE 1 del conjunto. OCCIDENTE:

Del punto 3 al punto 2 en la línea recta en distancia de 7.82 metros con el apartamento K 402 del conjunto.

TRADICIÓN: este predio fue adquirido en vigencia de la sociedad conyugal formada por JUAN ANTONIO GÓMEZ CHÁVES y ZOILA MARIA LINARES DE GÓMEZ, por permuta hecha a LOPEZ GARAY CESAR AUGUSTO, mediante escritura pública 1432 del 7 de abril 2015 corrida ante la Notaria 48 del círculo notarial de Bogotá D.C.

AVALÚO: CIENTO DOCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$112.573.500)

VALE ESTA PARTIDA.....\$56.286.750
CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE.

PARTIDA CUARTA: DOMINIO Y POSESIÓN DE LOTE DE TERRENO NÚMERO 276, DE LA SECCIÓN 2 DEL JARDIN ORACION 6, DEL PARQUE CEMENTERIO EL APOGEO: el 50% equivalente a OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$849.000) que forma parte del globo de terreno de mayor dimensión, situado en el kilómetro 4 de la autopista sur de Bogotá D.C., cuenta con una extensión superficial de tres metros cuadrados (3.00 mts²)

Matricula inmobiliaria: N°50S-832325, inscrito ante la oficina de instrumentos públicos de Bogotá zona sur, sin código catastral

Los linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública N°5714 del 21 de agosto 1984, de la Notaria 9 del círculo notarial de Bogotá D.C.

Lote 276 sección 2: NORTE linda con el lote 277. SUR: linda con el lote 275. ORIENTE: linda con el lote 246. OCCIDENTE: linda con el lote 306.

TRADICIÓN: este predio fue adquirido en vigencia de la sociedad conyugal formada por JUAN ANTONIO GÓMEZ CHÁVES y ZOILA MARIA LINARES DE GÓMEZ, por permuta hecha a JARDINES EL APOGEO LTDA, mediante escritura pública la Escritura Pública N°5714 del 21 de agosto 1984, de la Notaria 9 del círculo notarial de Bogotá D.C.

AVALÚO: UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.698.000)

VALE ESTA PARTIDA.....\$849.000
OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.

TOTAL ADJUDICADO.....\$82.637.313
OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL
TRECIENTOS TRECE PESOS.

HIJUELA NÚMERO TRES PARA EL PAGO DE DERECHOS HERENCIALES DE LUZ MARINA GÓMEZ LINARES C.C.39.696.278: por valor de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$20.659.328.25). Conformidad con la relación de los inventarios y avalúos presentados en fecha febrero 4 de 2020 en audiencia donde fueron aprobados.

Para pagársela se le adjudica:

A)PARTIDA PRIMERA: el 12.29% equivalente a SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$6.145.890.75) del dominio y posesión sobre la CASA CIENTO OCHENTA Y OCHO (188), inmueble ubicado en la carrera 10 # 20-47 etapa 2 del conjunto residencial el jardín P.H. etapa I y II del Municipio de Mosquera Cundinamarca.

Matricula inmobiliaria: N°50C-1882412 inscrito en la oficina de instrumentos públicos de Bogotá, zona centro.

Cedula catastral número: 01-00-00000802800000206

Los linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública N°1432 del 7 de abril 2015, Escritura de la Notaria 48 del círculo notarial de Bogotá D.C.

Está construida sobre el lote de terreno ciento ochenta y ocho (188). Área superficial de CINCUENTA Y DOS PUNTO CERO UN METROS CUADRADOS (52.01 M2), sus linderos son: POR EL NORTE: en extensión de DIEZ PUNTO SETENTA Y SIETE METROS (10.77 Mts) con el lote N°187 de la misma manzana N°11 POR EL SUR: En extensión DIEZ PUNTO SETENTA Y SIETE METROS (10.77 Mts) con el lote N°189 de la misma manzana N°11 POR EL ORIENTE: que es su frente , en extensión de CUATRO PUNTO OCHENTA Y TRES METROS (4.83 Mts) con vía peatonal que lo separa de la zona de parqueo. POR EL OCCIDENTE: En extensión de CUATRO PUNTO OCHENTA Y TRES METROS (4.83 Mts) con el lote N°183 de la misma manzana N°11 CARRERA 10 N°20-47, la casa tiene un área construida de OCHENTA Y CUATRO PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS (84.09 M2) y en área privada de SETENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS (77.40 M2).

DEPENDENCIAS: Primer piso: alcoba principal, baño principal, escalera, hall, alcoba uno, alcoba dos, baño de alcobas. El inmueble antes le corresponde un coeficiente de copropiedad equivalente al uno punto seiscientos setenta y tres (1.673%)

TRADICIÓN: este predio fue adquirido en vigencia de la sociedad conyugal formada por JUAN ANTONIO GÓMEZ CHÁVES y ZOILA MARIA LINARES DE GÓMEZ, por permuta hecha a LOPEZ GARAY CESAR AUGUSTO, mediante escritura pública 1432 del 7 de abril 2015 corrida ante la Notaria 48 del círculo notarial de Bogotá D.C.

AVALÚO: CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$49.989.000.000).

VALE ESTA PARTIDA.....\$6.145.890.75
SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$6.145.890.75)

PARTIDA SEGUNDA: Dominio y posesión PARQUEADERO CIENTO SESENTA Y SIETE (167): el 12.50% equivalente a DOCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUIENTOS PESOS(\$229.500) del dominio y posesión sobre inmueble ubicado en la carrera 10 # 20-47 etapa 2 del conjunto residencial el jardín P.H. etapa I y II del Municipio de Mosquera Cundinamarca.

Matricula inmobiliaria: N°50C-1882496 inscrito en la oficina de instrumentos públicos de Bogotá, zona centro.

Cedula catastral número: 01-00-0000-08000000290

Los linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública N°1432 del 7 de abril 2015, Escritura de la Notaria 48 del círculo notarial de Bogotá D.C.

Área superficial de DIEZ PUNTOTREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS (10.35 M2) sus linderos son: POR EL NORTE: que es su frente en extensión de DOS PUNTO TREINTA (2.30 Mts), con la vía que lo separa de zona de parqueo. POR EL SUR extensión de DOS PUNTO TREINTA (2.30 Mts) con el parqueadero N°176 del conjunto POR EL ORIENTE: en extensión de CUATRO PUNTO CINCUENTA (4.50 Mts) con el parqueadero N°168 del conjunto. POR EL OCCIDENTE: en extensión de CUATRO PUNTO CINCUENTA (4.50 Mts) con el parqueadero N°166 del conjunto. Al inmueble antes descrito y a liderado le corresponde un coeficiente de copropiedad equivalente el cero punto siete (0.107%) por ciento.

TRADICIÓN: este predio fue adquirido en vigencia de la sociedad conyugal formada por JUAN ANTONIO GÓMEZ CHÁVES y ZOILA MARIA LINARES DE GÓMEZ, por permuta hecha a LOPEZ GARAY CESAR AUGUSTO, mediante escritura pública 1432 del 7 de abril 2015 corrida ante la Notaria 48 del círculo notarial de Bogotá D.C.

AVALÚO: UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.836.000)

VALE ESTA PARTIDA.....\$229.500
DOCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE.

PARTIDA TERCERA: Dominio y posesión del APARTAMENTO CUATROCIENTOS CUATRO (404): el 12.50% equivalente a CATORCE MILLONES SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$14.071.687.50). Del dominio y posesión sobre inmueble ubicado en la Carrera 5 N°26-80 del municipio de Funza Cundinamarca, Ubicado en el cuarto piso del bloque 1 del conjunto residencial torres de Zuame Robles, propiedad horizontal, con un área privada de 55.47 M2, coeficiente de 0.4167%

Matricula inmobiliaria: N°50C-1864554 inscrito en la oficina de instrumentos públicos de Bogotá, zona centro.

Cedula catastral número: 01.00-00-00-0216-0902-9-00-00-0367.

Los linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública N°1432 del 7 de abril 2015, Escritura de la Notaria 48 del círculo notarial de Bogotá D.C.

Área superficial de CINCUENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y SIETE (55.47 M2) sus linderos son: NORTE: del punto dos al punto uno en línea quebrada con distancias sucesivas de 2.58,0.32,3.01,0.45,1.20,1.20.1.37, metros en parte con el punto fijo del BLOQUE 1 del conjunto. SUR: Del punto 4 al punto 3 en línea quebrada y distancia sucesiva de 1.37, 1.83, 1.08, 5.28 metros, parte con la ZONA COMUNAL 2 y parte con el punto fijo del BLOQUE 1 del conjunto. OCCIDENTE: Del punto 3 al punto 2 en la línea recta en distancia de 7.82 metros con el apartamento K 402 del conjunto.

TRADICIÓN: este predio fue adquirido en vigencia de la sociedad conyugal formada por JUAN ANTONIO GÓMEZ CHÁVES y ZOILA MARIA LINARES DE GÓMEZ, por

permuta hecha a LOPEZ GARAY CESAR AUGUSTO, mediante escritura pública 1432 del 7 de abril 2015 corrida ante la Notaria 48 del círculo notarial de Bogotá D.C.

AVALÚO: CIENTO DOCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$112.573.500)

VALE ESTA PARTIDA.....\$14.071.687.50
CATORCE MILLONES SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE.

PARTIDA CUARTA: DOMINIO Y POSESIÓN DE LOTE DE TERRENO NÚMERO 276, DE LA SECCIÓN 2 DEL JARDIN ORACION 6, DEL PARQUE CEMENTERIO EL APOGEO: el 12.50% equivalente a DOCIENTOS DOCE MIL DOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$212.250) que forma parte del globo de terreno de mayor dimensión, situado en el kilómetro 4 de la autopista sur de Bogotá D.C., cuenta con una extensión superficial de tres metros cuadrados (3.00 mts²)

Matricula inmobiliaria: N°50S-832325, inscrito ante la oficina de instrumentos públicos de Bogotá zona sur, sin código catastral

Los linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública N°5714 del 21 de agosto 1984, de la Notaria 9 del círculo notarial de Bogotá D.C.

Lote 276 sección 2: NORTE linda con el lote 277. SUR: linda con el lote 275. ORIENTE: linda con el lote 246.OCCIDENTE: linda con el lote 306.

TRADICIÓN: este predio fue adquirido en vigencia de la sociedad conyugal formada por JUAN ANTONIO GÓMEZ CHÁVES y ZOILA MARIA LINARES DE GÓMEZ, por permuta hecha a JARDINES EL APOGEO LTDA, mediante escritura pública la Escritura Pública N°5714 del 21 de agosto 1984, de la Notaria 9 del círculo notarial de Bogotá D.C.

AVALÚO: UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.698.000)

VALE ESTA PARTIDA.....\$212.250
DOCIENTOS DOCE MIL DOCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE

TOTAL ADJUDICADO.....20.659.328.25

VEINTE MILLONES SEINCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE.

HIJUELA NÚMERO CUATRO PARA EL PAGO DE DERECHOS HERENCIALES DE ANA YOLIMA GÓMEZ LINARES C.C.39.754.228: por valor de VEINTE MILLONES SEINCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$20.659.328.25). De conformidad con la relación de los inventarios y avalúos presentados en fecha febrero 4 de 2020 en audiencia donde fueron aprobados.

Para pagársela se le adjudica:

A)PARTIDA PRIMERA: el 12.29% equivalente a SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$6.145.890.75) del dominio y posesión sobre la CASA CIENTO OCHENTA Y OCHO (188), inmueble ubicado en la carrera 10 # 20-47

etapa 2 del conjunto residencial el jardín P.H. etapa I y II del Municipio de Mosquera Cundinamarca.

Matricula inmobiliaria: N°50C-1882412 inscrito en la oficina de instrumentos públicos de Bogotá, zona centro.

Cedula catastral número: 01-00-00000802800000206

Los linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública N°1432 del 7 de abril 2015, Escritura de la Notaria 48 del círculo notarial de Bogotá D.C.

Está construida sobre el lote de terreno ciento ochenta y ocho (188). Área superficial de CINCUENTA Y DOS PUNTO CERO UN METROS CUADRADOS (52.01 M2), sus linderos son: POR EL NORTE: en extensión de DIEZ PUNTO SETENTA Y SIETE METROS (10.77 Mts) con el lote N°187 de la misma manzana N°11 POR EL SUR: En extensión DIEZ PUNTO SETENTA Y SIETE METROS (10.77 Mts) con el lote N°189 de la misma manzana N°11 POR EL ORIENTE: que es su frente, en extensión de CUATRO PUNTO OCHENTA Y TRES METROS (4.83 Mts) con vía peatonal que lo separa de la zona de parqueo. POR EL OCCIDENTE: En extensión de CUATRO PUNTO OCHENTA Y TRES METROS (4.83 Mts) con el lote N°183 de la misma manzana N°11 CARRERA 10 N°20-47, la casa tiene un área construida de OCHENTA Y CUATRO PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS (84.09 M2) y en área privada de SETENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS (77.40 M2).

DEPENDENCIAS: Primer piso: alcoba principal, baño principal, escalera, hall, alcoba uno, alcoba dos, baño de alcobas. El inmueble antes le corresponde un coeficiente de copropiedad equivalente al uno punto seiscientos setenta y tres (1.673%)

TRADICIÓN: este predio fue adquirido en vigencia de la sociedad conyugal formada por JUAN ANTONIO GOMEZ CHAVEZ y ZOILA MARIA LINARES DE GOMEZ, por permuta hecha a LOPEZ GARAY CESAR AUGUSTO, mediante escritura pública 1432 del 7 de abril 2015 corrida ante la Notaria 48 del círculo notarial de Bogotá D.C.

AVALÚO: CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$49.989.000.000).

VALE ESTA PARTIDA.....\$6.145.890.75
SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS.

PARTIDA SEGUNDA: Dominio y posesión PARQUEADERO CIENTO SESENTA Y SIETE (167): el 12.50% equivalente a DOCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUIENTOS PESOS(\$229.500) del dominio y posesión sobre inmueble ubicado en la carrera 10 # 20-47 etapa 2 del conjunto residencial el jardín P.H. etapa I y II del Municipio de Mosquera Cundinamarca.

Matricula inmobiliaria: N°50C-1882496 inscrito en la oficina de instrumentos públicos de Bogotá, zona centro.

Cedula catastral número: 01-00-0000-08000000290

Los linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública N°1432 del 7 de abril 2015, Escritura de la Notaria 48 del círculo notarial de Bogotá D.C.

223

Área superficial de DIEZ PUNTOTREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS (10.35 M2) sus linderos son: POR EL NORTE: que es su frente en extensión de DOS PUNTO TREINTA (2.30 Mts), con la vía que lo separa de zona de parqueo. POR EL SUR extensión de DOS PUNTO TREINTA (2.30 Mts) con el parqueadero N°176 del conjunto POR EL ORIENTE: en extensión de CUATRO PUNTO CINCUENTA (4.50 Mts) con el parqueadero N°168 del conjunto. POR EL OCCIDENTE: en extensión de CUATRO PUNTO CINCUENTA (4.50 Mts) con el parqueadero N°166 del conjunto. Al inmueble antes descrito y a liderado le corresponde un coeficiente de copropiedad equivalente el cero punto siete (0.107%) por ciento.

TRADICIÓN: este predio fue adquirido en vigencia de la sociedad conyugal formada por JUAN ANTONIO GOMEZ CHAVEZ y ZOILA MARIA LINARES DE GOMEZ, por permuta hecha a LOPEZ GARAY CESAR AUGUSTO, mediante escritura pública 1432 del 7 de abril 2015 corrida ante la Notaria 48 del círculo notarial de Bogotá D.C.

AVALÚO: UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.836.000)

VALE ESTA PARTIDA.....\$229.500
DOCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE.

PARTIDA TERCERA: Dominio y posesión del APARTAMENTO CUATROCIENTOS CUATRO (404): el 12.50% equivalente a CATORCE MILLONES SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$14.071.687.50). Del dominio y posesión sobre inmueble ubicado en la Carrera 5 N°26-80 del municipio de Funza Cundinamarca, Ubicado en el cuarto piso del bloque 1 del conjunto residencial torres de Zuame Robles, propiedad horizontal, con un área privada de 55.47 M2, coeficiente de 0.4167%

Matricula inmobiliaria: N°50C-1864554 inscrito en la oficina de instrumentos públicos de Bogotá, zona centro.

Cedula catastral número: 01.00-00-00-0216-0902-9-00-00-0367.

Los linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública N°1432 del 7 de abril 2015, Escritura de la Notaria 48 del círculo notarial de Bogotá D.C.

Área superficial de CINCUENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y SIETE (55.47 M2) sus linderos son: NORTE: del punto dos al punto uno en línea quebrada con distancias sucesivas de 2.58,0.32,3.01,0.45,1.20,1.20.1.37, metros en parte con el punto fijo del BLOQUE 1 del conjunto. SUR: Del punto 4 al punto 3 en línea quebrada y distancia sucesiva de 1.37, 1.83, 1.08, 5.28 metros, parte con la ZONA COMUNAL 2 y parte con el punto fijo del BLOQUE 1 del conjunto. OCCIDENTE: Del punto 3 al punto 2 en la línea recta en distancia de 7.82 metros con el apartamento K 402 del conjunto.

TRADICIÓN: este predio fue adquirido en vigencia de la sociedad conyugal formada por JUAN ANTONIO GÓMEZ CHÁVES y ZOILA MARIA LINARES DE GÓMEZ, por permuta hecha a LOPEZ GARAY CESAR AUGUSTO, mediante escritura pública 1432 del 7 de abril 2015 corrida ante la Notaria 48 del círculo notarial de Bogotá D.C.

AVALÚO: CIENTO DOCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$112.573.500)

VALE ESTA PARTIDA.....\$14.071.687.50
CATORCE MILLONES SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE
PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE.

PARTIDA CUARTA: DOMINIO Y POSESIÓN DE LOTE DE TERRENO NÚMERO 276, DE LA SECCIÓN 2 DEL JARDIN ORACION 6, DEL PARQUE CEMENTERIO EL APOGEO: el 12.50% equivalente a DOCIENTOS DOCE MIL DOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$212.250) que forma parte del globo de terreno de mayor dimensión, situado en el kilómetro 4 de la autopista sur de Bogotá D.C., cuenta con una extensión superficial de tres metros cuadrados (3.00 mts²)

Matricula inmobiliaria: N°50S-832325, inscrito ante la oficina de instrumentos públicos de Bogotá zona sur, sin código catastral

Los linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública N°5714 del 21 de agosto 1984, de la Notaria 9 del círculo notarial de Bogotá D.C.

Lote 276 sección 2: NORTE linda con el lote 277. SUR: linda con el lote 275. ORIENTE: linda con el lote 246. OCCIDENTE: linda con el lote 306.

TRADICIÓN: este predio fue adquirido en vigencia de la sociedad conyugal formada por JUAN ANTONIO GÓMEZ CHÁVES y ZOILA MARIA LINARES DE GÓMEZ, por permuta hecha a JARDINES EL APOGEO LTDA, mediante escritura pública la Escritura Pública N°5714 del 21 de agosto 1984, de la Notaria 9 del círculo notarial de Bogotá D.C.

AVALÚO: UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.698.000)

VALE ESTA PARTIDA.....\$212.250
DOCIENTOS DOCE MIL DOCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA
CORRIENTE

TOTAL ADJUDICADO.....20.659.328.25
VEINTE MILLONES SEINCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS
VEINTIOCHO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE.

HIJUELA NÚMERO CINCO PARA EL PAGO DE DERECHOS HERENCIALES DE LUIS ENRIQUE GÓMEZ LINARES C.C.79.117.946: por valor de VEINTE MILLONES SEINCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$20.659.328.25). De conformidad con la relación de los inventarios y avalúos presentados en fecha febrero 4 de 2020 en audiencia donde fueron aprobados.

Para pagársela se le adjudica:

A)PARTIDA PRIMERA: el 12.29% equivalente a SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$6.145.890.75) del dominio y posesión sobre la CASA CIENTO OCHENTA Y OCHO (188), inmueble ubicado en la carrera 10 # 20-47 etapa 2 del conjunto residencial el jardín P.H. etapa I y II del Municipio de Mosquera Cundinamarca.

Matricula inmobiliaria: N°50C-1882412 inscrito en la oficina de instrumentos públicos de Bogotá, zona centro.

226

Cedula catastral número: 01-00-00000802800000206

Los linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública N°1432 del 7 de abril 2015, Escritura de la Notaria 48 del círculo notarial de Bogotá D.C.

Está construida sobre el lote de terreno ciento ochenta y ocho (188). Área superficial de CINCUENTA Y DOS PUNTO CERO UN METROS CUADRADOS (52.01 M2), sus linderos son: POR EL NORTE: en extensión de DIEZ PUNTO SETENTA Y SIETE METROS (10.77 Mts) con el lote N°187 de la misma manzana N°11 POR EL SUR: En extensión DIEZ PUNTO SETENTA Y SIETE METROS (10.77 Mts) con el lote N°189 de la misma manzana N°11 POR EL ORIENTE: que es su frente , en extensión de CUATRO PUNTO OCHENTA Y TRES METROS (4.83 Mts) con vía peatonal que lo separa de la zona de parqueo. POR EL OCCIDENTE: En extensión de CUATRO PUNTO OCHENTA Y TRES METROS (4.83 Mts) con el lote N°183 de la misma manzana N°11 CARRERA 10 N°20-47, la casa tiene un área construida de OCHENTA Y CUATRO PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS (84.09 M2) y en área privada de SETENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS (77.40 M2).

DEPENDENCIAS: Primer piso: alcoba principal, baño principal, escalera, hall, alcoba uno, alcoba dos, baño de alcobas. El inmueble antes le corresponde un coeficiente de copropiedad equivalente al uno punto seiscientos setenta y tres (1.673%)

TRADICIÓN: este predio fue adquirido en vigencia de la sociedad conyugal formada por JUAN ANTONIO GÓMEZ CHÁVES y ZOILA MARIA LINARES DE GÓMEZ, por permuta hecha a LOPEZ GARAY CESAR AUGUSTO, mediante escritura pública 1432 del 7 de abril 2015 corrida ante la Notaria 48 del círculo notarial de Bogotá D.C.

AVALÚO: CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$49.989.000.000).

VALE ESTA PARTIDA.....\$6.145.890.75
SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$6.145.890.75)

PARTIDA SEGUNDA: Dominio y posesión PARQUEADERO CIENTO SESENTA Y SIETE (167): el 12.50% equivalente a DOCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUIENTOS PESOS(\$229.500) del dominio y posesión sobre inmueble ubicado en la carrera 10 # 20-47 etapa 2 del conjunto residencial el jardín P.H. etapa I y II del Municipio de Mosquera Cundinamarca.

Matricula inmobiliaria: N°50C-1882496 inscrito en la oficina de instrumentos públicos de Bogotá, zona centro.

Cedula catastral número: 01-00-0000-08000000290

Los linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública N°1432 del 7 de abril 2015, Escritura de la Notaria 48 del círculo notarial de Bogotá D.C.

Área superficial de DIEZ PUNTOTREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS (10.35 M2) sus linderos son: POR EL NORTE: que es su frente en extensión de DOS PUNTO TREINTA (2.30 Mts), con la via que lo separa de zona de parqueo. POR EL SUR extensión de DOS PUNTO TREINTA (2.30 Mts) con el parqueadero N°176 del conjunto POR EL ORIENTE: en extensión de CUATRO PUNTO CINCUENTA (4.50 Mts) con el parqueadero N°168 del conjunto. POR EL OCCIDENTE: en extensión de CUATRO PUNTO CINCUENTA (4.50 Mts) con el

parqueadero N°166 del conjunto. Al inmueble antes descrito y a liderado le corresponde un coeficiente de copropiedad equivalente el cero punto siete (0.107%) por ciento.

TRADICIÓN: este predio fue adquirido en vigencia de la sociedad conyugal formada por JUAN ANTONIO GÓMEZ CHÁVES y ZOILA MARIA LINARES DE GÓMEZ, por permuta hecha a LOPEZ GARAY CESAR AUGUSTO, mediante escritura pública 1432 del 7 de abril 2015 corrida ante la Notaria 48 del círculo notarial de Bogotá D.C.

AVALÚO: UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.836.000)

VALE ESTA PARTIDA.....\$229.500
DOCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE.

PARTIDA TERCERA: Dominio y posesión del APARTAMENTO CUATROCIENTOS CUATRO (404): el 12.50% equivalente a CATORCE MILLONES SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$14.071.687.50). Del dominio y posesión sobre inmueble ubicado en la Carrera 5 N°26-80 del municipio de Funza Cundinamarca, Ubicado en el cuarto piso del bloque 1 del conjunto residencial torres de Zuame Robles, propiedad horizontal, con un área privada de 55.47 M2, coeficiente de 0.4167%.

Matricula inmobiliaria: N°50C-1864554 inscrito en la oficina de instrumentos públicos de Bogotá, zona centro.

Cedula catastral número: 01.00-00-00-0216-0902-9-00-00-0367.

Los linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública N°1432 del 7 de abril 2015, Escritura de la Notaria 48 del círculo notarial de Bogotá D.C.

Área superficial de CINCUENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y SIETE (55.47 M2) sus linderos son: NORTE: del punto dos al punto uno en línea quebrada con distancias sucesivas de 2.58,0.32,3.01,0.45,1.20,1.20.1.37, metros en parte con el punto fijo del BLOQUE 1 del conjunto. SUR: Del punto 4 al punto 3 en línea quebrada y distancia sucesiva de 1.37, 1.83, 1.08, 5.28 metros, parte con la ZONA COMUNAL 2 y parte con el punto fijo del BLOQUE 1 del conjunto. OCCIDENTE: Del punto 3 al punto 2 en la línea recta en distancia de 7.82 metros con el apartamento K 402 del conjunto.

TRADICIÓN: este predio fue adquirido en vigencia de la sociedad conyugal formada por JUAN ANTONIO GÓMEZ CHÁVES y ZOILA MARIA LINARES DE GÓMEZ, por permuta hecha a LOPEZ GARAY CESAR AUGUSTO, mediante escritura pública 1432 del 7 de abril 2015 corrida ante la Notaria 48 del círculo notarial de Bogotá D.C.

AVALÚO: CIENTO DOCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$112.573.500)

VALE ESTA PARTIDA.....\$14.071.687.50
CATORCE MILLONES SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE.

22

PARTIDA CUARTA: DOMINIO Y POSESIÓN DE LOTE DE TERRENO NÚMERO 276, DE LA SECCIÓN 2 DEL JARDIN ORACION 6, DEL PARQUE CEMENTERIO EL APOGEO: el 12.50% equivalente a DOCIENTOS DOCE MIL DOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$212.250) que forma parte del globo de terreno de mayor dimensión, situado en el kilómetro 4 de la autopista sur de Bogotá D.C., cuenta con una extensión superficial de tres metros cuadrados (3.00 mts2)

Matricula inmobiliaria: N°50S-832325, inscrito ante la oficina de instrumentos públicos de Bogotá zona sur, sin código catastral

Los linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública N°5714 del 21 de agosto 1984, de la Notaria 9 del círculo notarial de Bogotá D.C.

Lote 276 sección 2: NORTE linda con el lote 277. SUR: linda con el lote 275. ORIENTE: linda con el lote 246.OCCIDENTE: linda con el lote 306.

TRADICIÓN: este predio fue adquirido en vigencia de la sociedad conyugal formada por JUAN ANTONIO GÓMEZ CHÁVES y ZOILA MARIA LINARES DE GÓMEZ, por permuta hecha a JARDINES EL APOGEO LTDA, mediante escritura pública la Escritura Pública N°5714 del 21 de agosto 1984, de la Notaria 9 del círculo notarial de Bogotá D.C.

AVALÚO: UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.698.000)

VALE ESTA PARTIDA.....\$212.250
DOCIENTOS DOCE MIL DOCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA
CORRIENTE

TOTAL ADJUDICADO.....20.659.328.25

**VEINTE MILLONES SEINCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS
VEINTIOCHO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE**

HIJUELA NÚMERO SEIS PARA EL PAGO DE DERECHOS HERENCIALES DE YASMINT CLARICZA GÓMEZ LINARES C.C.39.759.637: por valor de VEINTE MILLONES SEINCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$20.659.328.25).De conformidad con la relación de los inventarios y avalúos presentados en fecha febrero 4 de 2020 en audiencia donde fueron aprobados.

Para pagársela se le adjudica:

A)PARTIDA PRIMERA: el 12.29% equivalente a SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$6.145.890.75) del dominio y posesión sobre la CASA CIENTO OCHENTA Y OCHO (188), inmueble ubicado en la carrera 10 # 20-47 etapa 2 del conjunto residencial el jardín P.H. etapa I y II del Municipio de Mosquera Cundinamarca.

Matricula inmobiliaria: N°50C-1882412 inscrito en la oficina de instrumentos públicos de Bogotá, zona centro.

Cedula catastral número: 01-00-00000802800000206

Los linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública N°1432 del 7 de abril 2015, Escritura de la Notaria 48 del círculo notarial de Bogotá D.C.

Está construida sobre el lote de terreno ciento ochenta y ocho (188). Área superficial de CINCUENTA Y DOS PUNTO CERO UN METROS CUADRADOS (52.01 M2), sus linderos son: POR EL NORTE: en extensión de DIEZ PUNTO SETENTA Y SIETE METROS (10.77 Mts) con el lote N°187 de la misma manzana N°11 POR EL SUR: En extensión DIEZ PUNTO SETENTA Y SIETE METROS (10.77 Mts) con el lote N°189 de la misma manzana N°11 POR EL ORIENTE: que es su frente, en extensión de CUATRO PUNTO OCHENTA Y TRES METROS (4.83 Mts) con vía peatonal que lo separa de la zona de parqueo. POR EL OCCIDENTE: En extensión de CUATRO PUNTO OCHENTA Y TRES METROS (4.83 Mts) con el lote N°183 de la misma manzana N°11 CARRERA 10 N°20-47, la casa tiene un área construida de OCHENTA Y CUATRO PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS (84.09 M2) y en área privada de SETENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS (77.40 M2).

DEPENDENCIAS: Primer piso: alcoba principal, baño principal, escalera, hall, alcoba uno, alcoba dos, baño de alcobas. El inmueble antes le corresponde un coeficiente de copropiedad equivalente al uno punto seiscientos setenta y tres (1.673%)

TRADICIÓN: este predio fue adquirido en vigencia de la sociedad conyugal formada por JUAN ANTONIO GÓMEZ CHÁVES y ZOILA MARIA LINARES DE GÓMEZ, por permuta hecha a LOPEZ GARAY CESAR AUGUSTO, mediante escritura pública 1432 del 7 de abril 2015 corrida ante la Notaria 48 del círculo notarial de Bogotá D.C.

AVALÚO: CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$49.989.000.000).

VALE ESTA PARTIDA.....\$6.145.890.75
SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS.

PARTIDA SEGUNDA: Dominio y posesión PARQUEADERO CIENTO SESENTA Y SIETE (167): el 12.50% equivalente a DOCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUIENTOS PESOS(\$229.500) del dominio y posesión sobre inmueble ubicado en la carrera 10 # 20-47 etapa 2 del conjunto residencial el jardín P.H. etapa I y II del Municipio de Mosquera Cundinamarca.

Matricula inmobiliaria: N°50C-1882496 inscrito en la oficina de instrumentos públicos de Bogotá, zona centro.

Cedula catastral número: 01-00-0000-08000000290

Los linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública N°1432 del 7 de abril 2015, Escritura de la Notaria 48 del círculo notarial de Bogotá D.C.

Área superficial de DIEZ PUNTOTREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS (10.35 M2) sus linderos son: POR EL NORTE: que es su frente en extensión de DOS PUNTO TREINTA (2.30 Mts), con la vía que lo separa de zona de parqueo. POR EL SUR extensión de DOS PUNTO TREINTA (2.30 Mts) con el parqueadero N°176 del conjunto POR EL ORIENTE: en extensión de CUATRO PUNTO CINCUENTA (4.50 Mts) con el parqueadero N°168 del conjunto. POR EL OCCIDENTE: en extensión de CUATRO PUNTO CINCUENTA (4.50 Mts) con el parqueadero N°166 del conjunto. Al inmueble antes descrito y a liderado le corresponde un coeficiente de copropiedad equivalente el cero punto sientosiete (0.107%) por ciento.

279

TRADICIÓN: este predio fue adquirido en vigencia de la sociedad conyugal formada por JUAN ANTONIO GÓMEZ CHÁVES y ZOILA MARIA LINARES DE GÓMEZ, por permuta hecha a LOPEZ GARAY CESAR AUGUSTO, mediante escritura pública 1432 del 7 de abril 2015 corrida ante la Notaria 48 del círculo notarial de Bogotá D.C.

AVALÚO: UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.836.000)

VALE ESTA PARTIDA.....\$229.500
DOCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE.

PARTIDA TERCERA: Dominio y posesión del APARTAMENTO CUATROCIENTOS CUATRO (404): el 12.50% equivalente a CATORCE MILLONES SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$14.071.687.50). Del dominio y posesión sobre inmueble ubicado en la Carrera 5 N°26-80 del municipio de Funza Cundinamarca, Ubicado en el cuarto piso del bloque 1 del conjunto residencial torres de Zuame Robles, propiedad horizontal, con un área privada de 55.47 M2, coeficiente de 0.4167%.

Matricula inmobiliaria: N°50C-1864554 inscrito en la oficina de instrumentos públicos de Bogotá, zona centro.

Cedula catastral número: 01.00-00-00-0216-0902-9-00-00-0367.

Los linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública N°1432 del 7 de abril 2015, Escritura de la Notaria 48 del círculo notarial de Bogotá D.C.

Área superficial de CINCUENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y SIETE (55.47 M2) sus linderos son: NORTE: del punto dos al punto uno en línea quebrada con distancias sucesivas de 2.58,0.32,3.01,0.45,1.20,1.20,1.37, metros en parte con el punto fijo del BLOQUE 1 del conjunto. SUR: Del punto 4 al punto 3 en línea quebrada y distancia sucesiva de 1.37, 1.83, 1.08, 5.28 metros, parte con la ZONA COMUNAL 2 y parte con el punto fijo del BLOQUE 1 del conjunto. OCCIDENTE: Del punto 3 al punto 2 en la línea recta en distancia de 7.82 metros con el apartamento K 402 del conjunto.

TRADICIÓN: este predio fue adquirido en vigencia de la sociedad conyugal formada por JUAN ANTONIO GÓMEZ CHÁVES y ZOILA MARIA LINARES DE GÓMEZ, por permuta hecha a LOPEZ GARAY CESAR AUGUSTO, mediante escritura pública 1432 del 7 de abril 2015 corrida ante la Notaria 48 del círculo notarial de Bogotá D.C.

AVALÚO: CIENTO DOCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$112.573.500)

VALE ESTA PARTIDA.....\$14.071.687.50
CATORCE MILLONES SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE.

PARTIDA CUARTA: DOMINIO Y POSESIÓN DE LOTE DE TERRENO NÚMERO 276, DE LA SECCIÓN 2 DEL JARDIN ORACION 6, DEL PARQUE CEMENTERIO EL APOGEO: el 12.50% equivalente a DOCIENTOS DOCE MIL DOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$212.250) que forma parte del globo de terreno de mayor dimensión, situado en el kilómetro 4 de la autopista sur de Bogotá D.C., cuenta con una extensión superficial de tres metros cuadrados (3.00 mts2)

Matricula inmobiliaria: N°50S-832325, inscrito ante la oficina de instrumentos públicos de Bogotá zona sur, sin código catastral

Los linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública N°5714 del 21 de agosto 1984, de la Notaria 9 del círculo notarial de Bogotá D.C.

Lote 276 sección 2: NORTE linda con el lote 277. SUR: linda con el lote 275. ORIENTE: linda con el lote 246. OCCIDENTE: linda con el lote 306.

TRADICIÓN: este predio fue adquirido en vigencia de la sociedad conyugal formada por JUAN ANTONIO GÓMEZ CHÁVES y ZOILA MARIA LINARES DE GÓMEZ, por permuta hecha a JARDINES EL APOGEO LTDA, mediante escritura pública la Escritura Pública N°5714 del 21 de agosto 1984, de la Notaria 9 del círculo notarial de Bogotá D.C.

AVALÚO: UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.698.000)

VALE ESTA PARTIDA.....\$212.250
DOCIENTOS DOCE MIL DOCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE.

TOTAL ADJUDICADO.....20.659.328.25
VEINTE MILLONES SEINCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE

Fin de hijuela

7. COMPROBACIÓN Y CONSIDERACIONES FINALES

Con el objeto de clarificar la conformación de las propiedades sobre las partidas adjudicadas se precisa:

PARTIDA PRIMERA: Inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N°50C-1882412 ubicado en la Carrera 10 N°20 – 47 etapa 2 casa 188.

\$49.989.000

ADJUDICATARIO	VALOR ADJUDICADO	PORCENTAJE
PAGO COMPENSACIÓN	\$821.874	1.64%
ZOLA MARIA LINARES	\$24.583.563	49.18%
LUZ MARINA GÓMEZ L	\$6.145.890.75	12.29%
ANA YOLIMA GÓMEZ L	\$6.145.890.75	12.29%
LUIS ENRIQUE GÓMEZ L	\$6.145.890.75	12.29%
YASMINT CLARICZA GÓMEZ L	\$6.145.890.75	12.29%
	TOTAL \$49.989.000	100%

231

PARTIDA SEGUNDA: parqueadero ubicado en la carrera 10 N°20 – 47, identificado con la matricula inmobiliaria N°50C-1882496.

\$1.836.000

ADJUDICATARIO	VALOR ADJUDICADO	PORCENTAJE
ZOLA MARIA LINARES	\$918.000	50%
LUZ MARINA GMEZ L	\$229.500	12.50%
ANA YOLIMA GÓMEZ L	\$229.500	12.50%
LUIS ENRIQUE GÓMEZ L	\$229.500	12.50%
YASMINT CLARICZA GÓMEZ L.	\$229.500	12.50%
	TOTAL \$1.836.000	100%

PARTIDA TERCERA: Apartamento 404 ubicado en la carrera 5 N°26-80 identificado con la matricula inmobiliaria N°50C-1882496.

\$112.573.500

ADJUDICATARIO	VALOR ADJUDICADO	PORCENTAJE
ZOLA MARIA LINARES	\$56.286.750	50%
LUZ MARINA GÓMEZ L	\$14.071.687.5	12.50%
ANA YOLIMA GÓMEZ L	\$14.071.687.5	12.50%
LUIS ENRIQUE GÓMEZ L	\$14.071.687.5	12.50%
YASMINT CLARICZA GÓMEZ L	\$14.071.687.5	12.50%
	TOTAL \$112.573.500	100%

PARTIDA CUARTA: lote de terreno 276 de la sección 2 del jardín oración 6 del parque cementerio del apogeo, situado en el kilómetro 4 de la autopista sur de Bogotá. Matricula inmobiliaria: N°50S-832325, inscrito ante la oficina de instrumentos públicos de Bogotá zona sur. sin código catastral

\$1.698.000

ADJUDICATARIO	VALOR ADJUDICADO	PORCENTAJE
ZOLA MARIA LINARES	\$849.000	50%
LUZ MARINA GÓMEZ L	\$212.250	12.50%

ANA YOLIMA GÓMEZ L	\$212.250	12.50%
LUIS ENRIQUE GÓMEZ L	\$212.250	12.50%
YASMINT CLARICZA GÓMEZ L	\$212.250	12.50%
	TOTAL \$1.698.000	100%

PARTIDA PRIMERA: \$49.989.000

PARTIDA SEGUNDA: \$1.836.000

PARTIDA TERCERA: \$112.573.500

PARTIDA CUARTA: \$1.698.000

\$166.096.500

<i>Hijuela adjudicada</i>	<i>Partida primera</i>	<i>Partida segunda</i>	<i>Partida tercera</i>	<i>Partida Cuarta</i>	<i>Valor adjudicado</i>
1 Pago compensación	\$821.874	0	0	0	\$ 821.874
2 Zoila Maria Linares	\$ 24.583.563	\$ 918.000	\$ 56.286.750	\$ 849.000	\$82.637.313
3 Luz Marina Gómez L	\$ 6.145.890.75	\$ 229.500	\$ 14.071.687.5	\$ 212.250	\$20.659.328.25
4 Ana Yolima Gómez L	\$ 6.145.890.75	\$ 229.500	\$ 14.071.687.5	\$ 212.250	\$20.659.328.25
5 Luis Enrique Gómez L	\$ 6.145.890.75	\$ 229.500	\$ 14.071.687.5	\$ 212.250	\$20.659.328.25
6 Yasmint Claricza Gómez L	\$ 6.145.890.75	\$ 229.500	\$ 14.071.687.5	\$ 212.250	\$20.659.328.25
	Valor partida primera \$49.989.000	Valor partida segunda \$1.836.000	Valor partida tercera \$112.573.500	Valor partida cuarta \$1.698.000	TOTAL ADJUDICAD O \$ 166.096.500

1. La herencia se repartió en el primer orden sucesoral de la Ley 29 de 1982

233

2. teniendo en cuenta que la señora ZOLA MARIA LINARES DE GÓMEZ en su calidad de cónyuge Sobreviviente optó por gananciales en aplicación a lo dispuesto en el artículo 468 del C de P.C. (407 del C.G.P) .
3. la sumatoria de los porcentajes y cantidades expresadas en centavos no arroja un resultado exacto, teniendo en cuenta que el número de los interesados y los avalúos lo imposibilitan.
4. El bien inmueble denunciado en los avalúos, fueron adquiridos en vigencia de la sociedad conyugal.
5. La hijuela de pago de pasivo, solo se incluyó \$ 410.937 de la deuda, toda vez que el otro 50% es la deuda propia de la cónyuge ZOILA MARIA LINARES de su impuesto, por ser propietaria del (49.18%)ganar por concepto de gananciales.

Cabe aclarar que la señora ZOILA MARIA paga \$410.937 cuota de sus impuestos

6. los bienes fueron adjudicados en común y proindiviso toda vez por su área no permite subdivisión y desmejoraría el valor del inmueble .

En los anteriores términos en 27 folios, dejo presentado el trabajo de partición encomendado, sometiéndolo a consideración de la señora Juez y de las partes.

Su señoría sírvase fijar los honorarios correspondientes.

Del señor Juez, con mi acostumbrado respeto.



MARIA DORIS DIAZ CORREALES
C.C. 51.978.079 de Bogotá D.C.
T.P. 188414 del C.S. de la J.
Correo electrónico: fenix.evidencias@hotmail.com
Cel.: 3214196394

27 JUL 2022
INGRESA AL DESPACHO

Juzgado Civil
Municipal de Mosquera
Bernardo Ospina Aguirre
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 4 de agosto de 2022

Proceso 2019 – 00305 cautelares

Se pone en conocimiento y para los fines legales pertinentes la documentación que milita a folios (32 a 38)

NOTIFIQUESE.



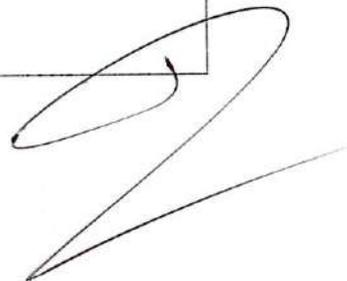
ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ
Jueza. -

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 38 HOY 5 de agosto de 2022

El Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Agosto Cuatro (4) de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO NUMERO N° 2019-00312
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADA: JORGE ELIECER LOZANO BERMUDEZ

Como quiera que la liquidación del crédito que antecede no fue objetada dentro del término de traslado y se encuentra ajustada a derecho, se le imparte su debida aprobación. (Fls. 73 Y 74).

Accédase a la solicitud que antecede (Fl. 77 y 78), en consecuencia, hágase entrega de los títulos judiciales existentes hasta el monto de la liquidación aprobada y debidamente ejecutoriada a la parte demandante y quien se encuentre debidamente facultada para dicha actuación.

NOTIFÍQUESE


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
 Jueza

ESTADO NO. 38 del 5 de Agosto de 2022
 Bernardo Ospina Aguirre
 Secretario

Como quiera que la liquidación del crédito que antecede no fue objetada dentro del término de traslado y se encuentra ajustada a derecho, se le imparte su debida aprobación. (Fls. 73 Y 74).

Accédase a la solicitud que antecede (Fl. 77 y 78), en consecuencia, hágase entrega de los títulos judiciales existentes hasta el monto de la liquidación aprobada y debidamente ejecutoriada a la parte demandante y quien se encuentre debidamente facultada para dicha actuación.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

JUEZA

ESTADO NO. 38 del 5 de Agosto de 2022

Bernardo Ospina Aguirre
 Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, agosto cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Proceso 2019 – 00313

De la rendición de cuentas presentada por la secuestre (fl.46), se les corre traslado a las partes por el término diez (10) días. (Art. 500 C.G.P.).

NOTIFIQUESE. -

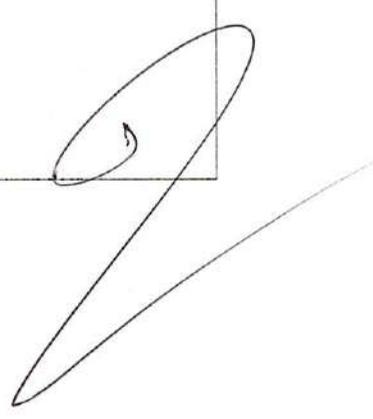

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ
Jueza. -

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 38 HOY 5 de agosto de 2022

El Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE



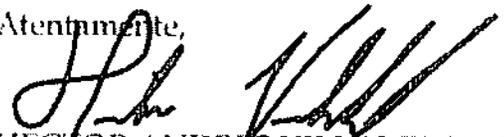
SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
E. S. D.

REF.: PROCESO: 2019 -00313 EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARLOS HERNANDO CALDERON
DEMANDADO: CERAFIN SUAREZ MORENO

HECTOR ANDRES VILLAMIL JIMENEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de representante legal de la sociedad **CALDERON WEISNER Y CLAVIJO S.A.S.**, quien funge como secuestre, por medio del presente escrito me permito informar a su despacho que el inmueble materia de secuestro fue dejado desde el momento de la diligencia en deposito provisional, gratuito y a nuestra orden en cabeza del demandado por ser su lugar de habitación, sin que a la fecha haya generado ingreso alguno, de igual manera se encuentra en las mismas condiciones del día que se llevo acabo la diligencia de secuestro.

Igualmente el presente escrito es coadyuvado por el señor **JAVIER EDUARDO SANCHEZ ORDÓÑEZ** quien fuere autorizado por nuestra sociedad para actuar única y exclusivamente en la diligencia de secuestro.

Atentamente,



HECTOR ANDRES VILLAMIL JIMENEZ
C.C. 1.141.318.210
Representante Legal de la Sociedad
CALDERON WEISNER Y CLAVIJO S.A.S.
NIT 900.777.145 - 9
Secuestre

Coadyuvo



JAVIER EDUARDO SANCHEZ ORDÓÑEZ
C.C. No. 1.032.371.844

15 JUN 2022

COPIA AL DESPACHO

Juzgado Civil
Municipal de Mosquera
Bernardo Ospina Aguirre
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Agosto Cuatro (4) de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO NUMERO N° 2019-00479

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

DEMANDADOS: GUSTAVO GUTIERREZ CLAVIJO Y

LUZ YOLANDA RINCON RODRIGUEZ.

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total efectuada por la apoderada judicial de la parte demandante, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el Proceso Ejecutivo de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** contra **GUSTAVO GUTIERREZ CLAVIJO Y LUZ YOLANDA RINCON RODRIGUEZ**, por el pago total de las obligaciones.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir **embargo de remanentes**, póngase los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del C.G.P. **OFÍCIESE.**

TERCERO: A costa de la parte interesada procédase por secretaria a practicar el desglose de los documentos base de la presente acción ejecutiva, con la constancia de haber sido cancelada en su totalidad y entréguese a los ejecutados.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia y cumplido lo ordenado en la misma, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

ESTADO NO. 38 del 5 de Agosto de 2022

465 Bernardo Ospina Aguirre
 Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso 2019- 00771

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la de la obligación efectuada por el apoderado judicial de la demandante, en memorial que obra a folio 83 anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular por el pago pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada. Art. 116 del C.G.P.

Cuarto. De existir títulos de depósito judicial hágase entre de los mismos a quine legalmente correspondan.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 38 Hoy 5 de agosto de 2022

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BDA





**República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA
Agosto Cuatro (04) de Dos Mil Veintidós (2022)**

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL N

Demandado: JAIR ANDRES SOTO LEON Y OTRO

EXPEDIENTE. 254734003001 – 2019-00939

OBEDEDEZCASE y cúmplase lo ordenado por el Superior en providencia dictada el día 26 de mayo de 2022, conforme a ello, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA-**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTIA a favor de **BANCO CAJA SOCIAL** contra **JAIR ANDRES SOTO LEON** y **YENNY PAOLA DURAN DIAZ** por los siguientes conceptos:

1. Por la cantidad de 746,9369 UVR equivalentes a la fecha de elaboración de la demanda a \$199.698,80 correspondiente al capital de la **cuota No.39** que se hizo exigible el **30 de julio de 2018**.
2. Por la suma de \$532.946,61 correspondientes a los intereses remuneratorios a la tasa del 10.00% E.A., liquidados sobre el saldo de capital, sobre la suma de \$66.834.365,47 adeudado por el demandado para el periodo comprendido entre el **30 de Junio de 2018 y el 29 de Julio de 2018**.
3. Por los intereses moratorios a la tasa del 15.00 % E.A. liquidados sobre el capital de la cuota No.39 adeudados desde el **1 de agosto de 2018**, fecha desde la cual los demandados se encuentran en mora de su pago y hasta que el mismo se verifique.
4. Por la cantidad de **750,4478 UVR** equivalentes a la fecha de elaboración de la demanda a **\$200.637,46** correspondiente al capital de la **cuota No.40** que se hizo exigible el 30 de agosto de 2018.
5. Por la suma de **\$531.354,19** correspondientes a los intereses remuneratorios a la tasa del 10.00% E.A., liquidados sobre el saldo de capital, sobre la suma de **\$66.666.67** adeudado por el demandado para el periodo comprendido entre el **30 de Julio de 2018 y el 29 de Agosto de 2018**.
6. Por los intereses moratorios a la tasa del 15.00 % E.A. liquidados sobre el capital de la cuota No.40 adeudados desde el **1 de septiembre de 2018**, fecha desde la cual los demandados se encuentran en mora de su pago y hasta que el mismo se verifique.
7. Por la cantidad de **519,8028 UVR** equivalentes a la fecha de elaboración de la demanda a **\$138.972,93** correspondiente al capital de la **cuota No.41** que se hizo exigible el **30 de septiembre de 2018**.
8. Por la suma de **\$529.754,28** correspondientes a los intereses remuneratorios a la tasa del 10.00% E.A., liquidados sobre el saldo de capital, sobre la suma de **\$66.434.029.72** adeudado por el demandado para el periodo comprendido entre el **30 de agosto de 2018 y el 29 de septiembre de 2018**.
9. Por los intereses moratorios a la tasa del 15.00 % E.A. calculados sobre el capital de la cuota No.41 adeudado por el demandado desde el **01 de octubre de 2018**, fecha desde la cual los demandados se encuentran en mora de su pago, y hasta que el mismo se verifique.
10. Por la cantidad de **523,9403 UVR** equivalentes a la fecha de elaboración de la demanda a **\$140.079,12** correspondiente al capital de la **cuota No.42** que se hizo exigible el **30 de octubre de 2018**.



**República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA

11. Por la suma de **\$528.646,09** correspondientes a los intereses remuneratorios a la tasa del 10.00% E.A., liquidados sobre el saldo de capital, sobre la suma de **\$66.295.28** adeudado por el demandado para el periodo comprendido entre el **30 de septiembre de 2018 y el 29 de octubre de 2018**.
12. Por los intereses moratorios a la tasa del 15.00 % E.A. calculados sobre el capital de la cuota No.42 adeudado por el demandado desde el **01 de noviembre de 2018**, fecha desde la cual los demandados se encuentran en mora de su pago, y hasta que el mismo se verifique.
13. Por la cantidad de **528,1221 UVR** equivalentes a la fecha de elaboración de la demanda a **\$141.197,13** correspondiente al capital de la cuota No.43 que se hizo exigible el **30 de noviembre de 2018**.
14. Por la suma de **\$527.529,08** correspondientes a los intereses remuneratorios a la tasa del 10.00% E.A., liquidados sobre el saldo de capital, sobre la suma de **\$66.154.977,16** adeudado por el demandado para el periodo comprendido entre el **30 de octubre de 2018 y el 29 de noviembre de 2018**.
15. Por los intereses moratorios a la tasa del 15.00 % E.A. calculados sobre el capital de la cuota No.44 adeudado por el demandado desde el **01 de diciembre de 2018**, fecha desde la cual los demandados se encuentran en mora de su pago, y hasta que el mismo se verifique.
16. Por la cantidad de **532,3344 UVR** equivalentes a la fecha de elaboración de la demanda a **\$142.323,07** correspondiente al capital de la cuota No.44 que se hizo exigible el **30 de diciembre de 2018**.
17. Por la suma de **\$526.408,15** correspondientes a los intereses remuneratorios a la tasa del 10.00% E.A., liquidados sobre el saldo de capital, sobre la suma de **\$64.013.780,03** adeudado por el demandado para el periodo comprendido entre el **30 de noviembre de 2018 y el 29 de diciembre de 2018**.
18. Por los intereses moratorios a la tasa del 15.00 % E.A. calculados sobre el capital de la cuota No.44 adeudado por el demandado desde el **01 de enero de 2019**, fecha desde la cual los demandados se encuentran en mora de su pago, y hasta que el mismo se verifique.
19. Por la cantidad de **536,5781 UVR** equivalentes a la fecha de elaboración de la demanda a **\$143.457,90** correspondiente al capital de la cuota No.45 que se hizo exigible el **30 de enero de 2019**.
20. Por la suma de **\$525.268,43** correspondientes a los intereses remuneratorios a la tasa del 10.00% E.A., liquidados sobre el saldo de capital, sobre la suma de **\$65.871.456,96** adeudado por el demandado para el periodo comprendido entre el **30 de diciembre de 2018 y el 29 de enero de 2019**.
21. Por los intereses moratorios a la tasa del 15.00 % E.A. calculados sobre el capital de la cuota No.45 adeudado por el demandado desde el **01 de febrero de 2019**, fecha desde la cual los demandados se encuentran en mora de su pago, y hasta que el mismo se verifique.
22. Por la cantidad de **540,8573 UVR** equivalentes a la fecha de elaboración de la demanda a **\$144.601,98** correspondiente al capital de la cuota No.46 que se hizo exigible el **28 de febrero de 2019**.
23. Por la suma de **\$524.124,29** correspondientes a los intereses remuneratorios a la tasa del 10.00% E.A., liquidados sobre el saldo de capital, sobre la suma de **\$65.727.999,06** adeudado por el demandado para el periodo comprendido entre el **30 de enero de 2019 y el 27 de febrero de 2019**.
24. Por los intereses moratorios a la tasa del 15.00 % E.A. calculados sobre el capital de la cuota No.46 adeudado por el demandado desde el **01 de marzo de 2019**, fecha desde la cual los demandados se encuentran en mora de su pago, y hasta que el mismo se verifique.
25. Por la cantidad de **545,5440 UVR** equivalentes a la fecha de elaboración de la demanda a **\$144.855,00** correspondiente al capital de la cuota No.47 que se hizo exigible el **30 de marzo de 2019**.
26. Por la suma de **\$522.971,22** correspondientes a los intereses remuneratorios a la tasa del 10.00% E.A., liquidados sobre el saldo de capital, sobre la suma de **\$65.583.397,08** adeudado



**República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA

por el demandado para el periodo comprendido entre el **28 de febrero de 2019** y el **29 de marzo de 2019**.

27. Por los intereses moratorios a la tasa del 15.00 % E.A. calculados sobre el capital de la **cuota No.47** adeudado por el demandado desde el **01 de abril de 2019**, fecha desde la cual los demandados se encuentran en mora de su pago, y hasta que el mismo se verifique.
28. Por la cantidad de **549,1432 UVR** equivalentes a la fecha de elaboración de la demanda a **\$146.817,27** correspondiente al capital de la cuota No.47 que se hizo exigible el **30 de abril de 2019**.
29. Por la suma de **\$521.808,15** correspondientes a los intereses remuneratorios a la tasa del 10.00% E.A., liquidados sobre el saldo de capital, sobre la suma de **\$65.437.542,08** adeudado por el demandado para el periodo comprendido entre el **30 de marzo de 2019** y el **29 de abril de 2019**.
30. Por los intereses moratorios a la tasa del 15.00 % E.A. calculados sobre el capital de la **cuota No.48** adeudado por el demandado desde el **01 de mayo de 2019**, fecha desde la cual los demandados se encuentran en mora de su pago, y hasta que el mismo se verifique.
31. Por la cantidad de **553,8991 UVR** equivalentes a la fecha de elaboración de la demanda a **\$148.088,80** correspondiente al capital de la cuota No.49 que se hizo exigible el **30 de mayo de 2019**.
32. Por la suma de **\$520.637,41** correspondientes a los intereses remuneratorios a la tasa del 10.00% E.A., liquidados sobre el saldo de capital, sobre la suma de **\$65.290.724,81** adeudado por el demandado para el periodo comprendido entre el **30 de abril de 2019** y el **29 de mayo de 2019**.
33. Por los intereses moratorios a la tasa del 15.00 % E.A. calculados sobre el capital de la **cuota No.49** adeudado por el demandado desde el **01 de junio de 2019**, fecha desde la cual los demandados se encuentran en mora de su pago, y hasta que el mismo se verifique.
34. Por la cantidad de **558,3160 UVR** equivalentes a la fecha de elaboración de la demanda a **\$149.269,68** correspondiente al capital de la **cuota No.50** que se hizo exigible el **30 de junio de 2019**.
35. Por la suma de **\$519.456,53** correspondientes a los intereses remuneratorios a la tasa del 10.00% E.A., liquidados sobre el saldo de capital, sobre la suma de **\$65.142.636,01** adeudado por el demandado para el periodo comprendido entre el **30 de mayo de 2019** y el **29 de junio de 2019**.
36. Por los intereses moratorios a la tasa del 15.00 % E.A. calculados sobre el capital de la **cuota No.50** adeudado por el demandado desde el **01 de julio de 2019**, fecha desde la cual los demandados se encuentran en mora de su pago, y hasta que el mismo se verifique.
37. Por el equivalente a **243.095.8095 UVR** correspondientes al capital acelerado y debido por los demandados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total del pagaré allegado, los cuales para la fecha de presentación de la demanda equivalen a la suma de **\$64.993.366,33 M/cte**.
38. Por los intereses moratorios a la tasa del 15.00 % efectivo anual, liquidados sobre el valor del saldo de capital que ha sido acelerado, desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
39. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el crédito y/o diez (10) días más para proponer excepciones.



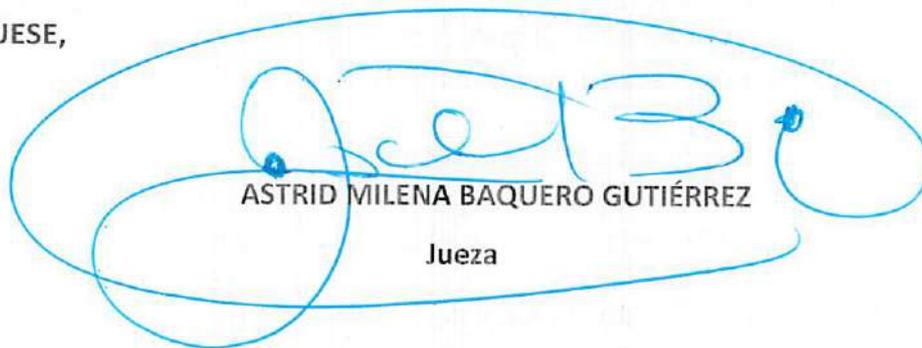
**República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO del inmueble hipotecado identificado con la Matrícula inmobiliaria No 50C-1920863 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO. Oficiese a la autoridad registral citada.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. WILLIAN ROJAS VELASQUEZ, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO No. 038 de fecha
AGOSTO 05 de 2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario





República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA
Agosto Cuatro (04) de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

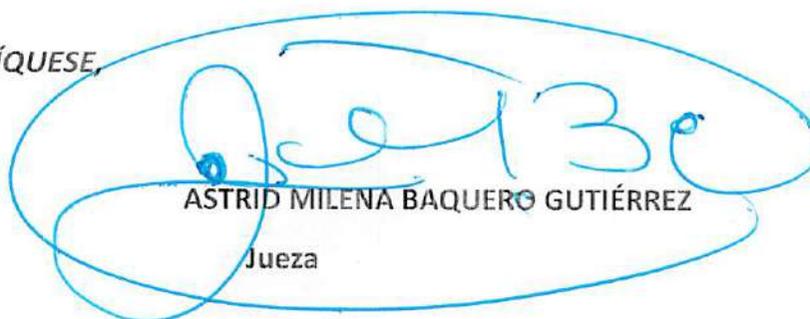
Demandante: VICTORIA ZENEIDA BELLO MEDINA

Demandado: DANILO LEGUIZAMON CRUZ

Expediente: 2547340030001 – 2019-01054

1. En primer lugar se aclara a las partes, que el presente expediente se encuentra en físico, por lo tanto, deberán proceder a su revisión de manera presencial ante la baranda del juzgado.
2. **SE ACEPTA LA RENUNCIA** presentada por **LAURA VANESA LEGUIZAMO BELLO**, al poder conferido por la demandante **VICTOR ZENEIDA BELLO MEDINA**. La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado.
3. **RECONOCER PERSONERIA** al **Doctor LUIS ALFONSO CONTRERAS DIAZ** como apoderado judicial de **ANGELA VANESSA LEGUIZAMO BELLO**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.
4. En atención a que la alimentante **ANGELA VANESSA LEGUIZAMO BELLO** cumplió la mayoría de edad, se continuará el presente proceso en su nombre.
5. **TENER POR NOTIFICADO** al demandado **DANILO LEGUIZAMO CRUZ**, conforme acta de notificación obrante a folio 70 del expediente de fecha 18 de marzo de 2022. Por secretaría contrólese el término de traslado, por cuanto el proceso ingreso al despacho el día 1 de Marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO No. 038 de
FECHA AGOSTO 05 de
2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario





**República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA
Agosto Cuatro (04) de Dos Mil Veintidós (2022)**

EJECUTIVO SINGULAR –MININA CUANTIA

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL LA ESTANCIA P.H.

Demandado: LUISA ALEJANDRA VALENCIA PATIÑO Y OTRO

EXPEDIENTE. 254734003001 – 2019-1164

I. ASUNTO

Resuelve el juzgado el **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, contra el auto dictado el día 19 de enero de 2022¹, por medio del cual resolvió declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

II. EL RECURSO

Solicita la recurrente se revoque el auto proferido, por cuanto se dio cumplimiento a lo requerido por el despacho el día 26 de julio de 2021.

Refiere que el día 28 de agosto de 2021 fueron remitidas y entregadas las notificaciones personales a los demandados LUISA ALEJANDRA VALENCIA PATIÑO y MIGUEL ANGEL PERILLA CARREÑO.

Que de igual manera fueron remitidas las notificaciones por aviso a los demandados con resultado positivo, por lo que se encuentra plenamente notificados y se cumplió con la carga establecida por el despacho.

CONSIDERACIONES

Con motivo de la inactividad del presente proceso, en apoyo al inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, mediante auto del día 26 de Julio de 2021, visible a folio 73 del expediente, se requirió a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, realizará todos los trámites de notificación a los demandados, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

Posteriormente y ante el mutismo de la parte demandante, mediante auto del día 19 de enero de 2022, se decretó la terminación del proceso por Desistimiento tácito, providencia que fue recurrida por la parte activa, alegando que en término aportó las diligencias de notificación a los demandados con resultado positivo.

Al respecto sea lo primero señalar, que el requerimiento elevado el día 26 de julio de 2021, obedeció a otro requerimiento realizado en auto del 02 de diciembre de 2020, para que por la parte demandante, se realizara las diligencias de notificación, conforme lo ordenado por los artículos 291 y 292 del C.G.P.

¹ Folio 74 Cuaderno Principal



**República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA

No obstante, se verifica que la apoderada allegó las diligencias de notificación con resultado positivo, al correo electrónico del juzgado con fecha 24/01/2022 posterior al auto dictado que decretó la terminación del proceso, obrante de folios 75 a 96 del cuaderno, tramites de notificación remitida a los demandados con fechas 13/08/2021 y 26/08/2021, verificándose que se dio cumplimiento al requerimiento realizado por el despacho.

De otro lado, se verifica que la apoderada solicitó retiro de oficios remitido al correo el día 29/07/2021, sin que dicho comunicado haya sido respondido por parte de secretaría, por lo tanto, se procede a ello en providencia independiente para el cuaderno de medidas cautelares.

Conforme lo anterior, y de la revisión dada a la actuación procesal, en efecto, le asiste razón a la recurrente por cuanto se evidencia que se dio cumplimiento al requerimiento realizado por el despacho en providencia citada (26/07/2021), aunado a que se solicitó retiro de oficios para el cumplimiento de las medidas cautelares, sin obtener respuesta por parte del juzgado, no obstante se aclara a la apoderada que el expediente se encuentra en físico, quien deberá asistir al juzgado de manera presencial para el trámite de dichos oficios.

Por lo tanto, se procede a revocar la providencia objeto de censura para continuar con el trámite respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Mosquera,

III. RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto proferido el día 19 de Enero de 2022 y en su lugar se dispone lo siguiente,

SEGUNDO: Tener por notificado a los demandados **LUISA ALEJANDRA VALENCIA PATIÑO Y MIGUEL ANGEL PERILLA CARREÑO** conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del C.G.P., quienes guardaron silencio durante el término de traslado de la demanda.

TERCERO: Para todos los fines, téngase en cuenta que los precitados demandados **NO CONTESTARON LA DEMANDA.**

CUARTO: Una vez en firme, la presente providencia ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE(2),


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO No. 038 del 05 de
AGOSTO de 2022
Bernardo Ospina Aguirre
Secretario



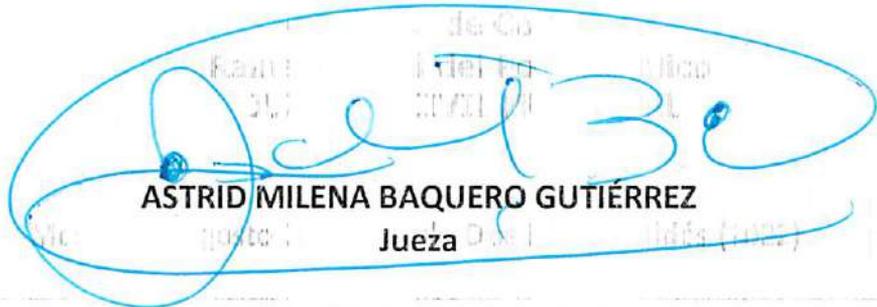
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Agosto Cuatro (4) de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO NUMERO N° 2019-01295
DEMANDANTE: BANCO COMPARTIR S.A antes FINAMERICA S.A
DEMANDADO: FLORINDA SALAZAR NEVA, BLANCA ODILIA GARON ZARATE Y ANTONIO HUMBERTO GARZON

Infórmese al Apoderado de la parte actora que el Despacho está laborando de forma presencial en horario de lunes a viernes, de 08:00 a.m. a 05:00 p.m., para que asista de manera presencial al retiro de los oficios de requerimiento a las entidades bancarias a que hace referencia su solicitud.

NOTIFÍQUESE


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
 Jueza

ESTADO NO. 38 del 5 de Agosto de 2022
 Bernardo Ospina Aguirre
 Secretario

Infórmese al Apoderado de la parte actora que el Despacho está laborando de forma presencial en horario de lunes a viernes, de 08:00 a.m. a 05:00 p.m., para que asista de manera presencial al retiro de los oficios de requerimiento a las entidades bancarias a que hace referencia su solicitud.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
 Jueza
 ESTADO NO. 38 del 5 de Agosto de 2022
 Bernardo Ospina Aguirre
 Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Agosto Cuatro (4) de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO NUMERO N° 2019-01295
DEMANDANTE: BANCO COMPARTIR S.A antes FINAMERICA S.A
DEMANDADO: FLORINDA SALAZAR NEVA, BLANCA ODILIA GARON ZARATE Y ANTONIO HUMBERTO GARZON

Requírase al Abogado de la parte actora JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, informándole que respecto a la notificación del Señor ANTONIO HUMBERTO GARZON, debe de estarse a lo resuelto en el inciso segundo y tercero del proveído fechado tres (3) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021) (Fl. 99). Efectuada de manera correcta dicha actuación se continuará con lo que en derecho corresponde.

Igualmente requírasele para que comparezca de manera presencial al despacho a la revisión del proceso que no se encuentra digitalizado, en horario de lunes a viernes, de 08:00 a.m a 05:00 p.m., pues se verifica que de manera arbitraria remite los mismos escritos infinidad de veces.

Fls. 112 a 138 reenvía nuevamente de 145 a 170
 Fls. 139 a 144 reenvía nuevamente de 172 a 177
 Fls 184 a 195, enviada la misma solicitud mas de 5 veces.

Se tiene por contestada dentro del término concedido la demanda por parte de la Curadora designada para BLANCA ODILIA GARZON ZARATE, sin que se hubiere propuesto algún medio exceptivo. (Fls. 178 y 179).
 Respecto a la misma solicitud vista a folios 185, 187, 190, 192 y 195 se niega por improcedente. Nótese que fu designada Curadora Ad Litem para quien no pudo ser debidamente notificada Señora GARZON ZARATE, una vez se efectuó en debida forma la notificación faltante se decidirá lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

ESTADO NO. 38 del 5 de Agosto de 2022

Bernardo Ospina Aguirre
 Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Agosto Cuatro (4) de Dos Mil Veintidós (2022)

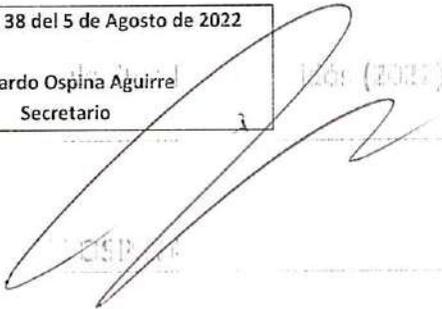
PROCESO NUMERO N° 2019-01299
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A
DEMANDADO: WILLIAM ARMANDO TELLEZ OSPINA

Practicada por la secretaria de este Despacho la liquidación de costas, se le imparte su debida aprobación.

NOTIFÍQUESE


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO NO. 38 del 5 de Agosto de 2022
 JUSTICIA **Bernardo Ospina Aguirre** 2022
 Secretario



PROCESO NUMERO N° 2019-01299
 DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A
 DEMANDADO: WILLIAM ARMANDO TELLEZ OSPINA

Practicada por la secretaria de este Despacho la liquidación de costas, se le imparte su debida aprobación.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM ARMANDO TELLEZ OSPINA
 DEMANDADO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA
LIQUIDACION DE COSTAS

PROCESO 2019-01299
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO WILLIAM TELLEZ OSPINA

AGENCIAS EN DERECHO	1.200.000
NOTIFICACIONES	37.764
ARANCEL JUDICIAL	
HONORARIOS Y GASTOS CURADOR	
HONORARIOS SECUESTRE	
REGISTRO	
POLIZA	
PUBLICACIONES	
OTROS	
TOTAL:	1.237.764


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

01 MAR 2022
INGRESA AL DESPACHO

Juzgado Civil
Municipal de Mosquera
Bernardo Ospina Aguirre
Secretario



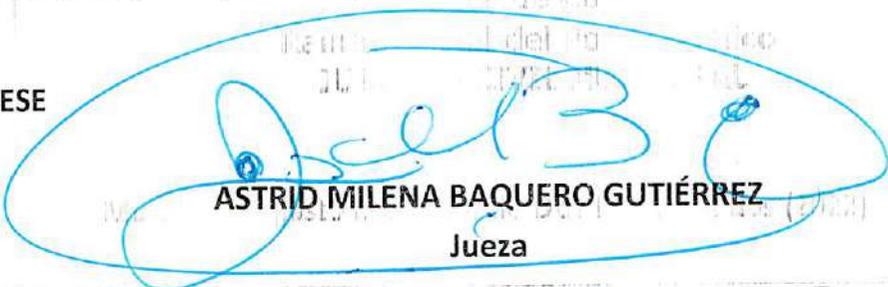
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Agosto Cuatro (4) de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO NUMERO N° 2019-01469
DEMANDANTE: EDUARDO CAICEDO GOMEZ
DEMANDADA: LUZ MARINA HIDALGO BERNAL

Teniendo en cuenta la solicitud por incumplimiento a la sentencia proferida presentada por el Abogado demandante Armando Sanabria Avendaño, se accede a la misma, y en consecuencia se ordena dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral TERCERO de la sentencia proferida el día Veintisiete (27) de mayo de dos mil Veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO NO. 38 del 5 de Agosto de 2022
 Bernardo Ospina Aguirre
 Secretario

Teniendo en cuenta la solicitud por incumplimiento a la sentencia proferida presentada por el Abogado demandante Armando Sanabria Avendaño, se accede a la misma, y en consecuencia se ordena dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral TERCERO de la sentencia proferida el día Veintisiete (27) de mayo de dos mil Veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE:

ESTADO NO. 38 del 5 de Agosto de 2022
 Bernardo Ospina Aguirre
 Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Agosto Cuatro (4) de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO NUMERO N° 2019-01556
DEMANDANTE: JAVIER DARIO GARZON RODRIGUEZ
DEMANDADO: LEONARDO FABIO DAZA ORTEGA

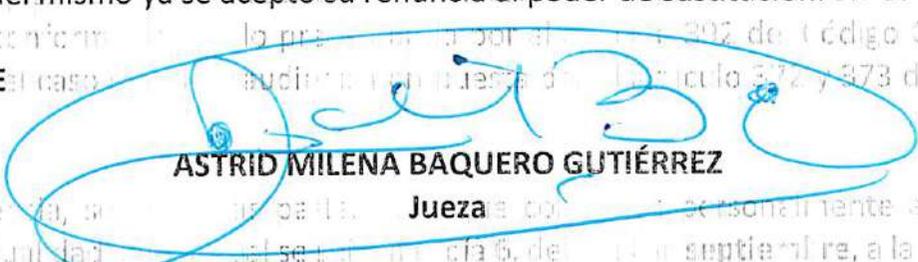
Vencido el termino de traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado y teniéndose en cuenta que el presente proceso restitución es de mínima cuantía, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 392 del Código General del Proceso es del caso citar a la audiencia propuesta por el Artículo 372 y 373 de la misma obra.

En consecuencia, se cita a las partes para que concurren personalmente a audiencia inicial, eventualidad para la cual se señala el día **6**, del mes de **septiembre**, a la hora de las **09:00 A.M.**, del año en curso.

Cítese a las partes y a sus apoderados para que concurren personalmente a la audiencia que se llevara a cabo a través de la aplicación TEAMS, debiendo las partes informar los correos electrónicos de los cuales efectuaran su conexión para el envío del link correspondiente. Prevéngaseles sobre las consecuencias establecidas por el numeral 4 del Artículo 372 del Código General del Proceso en caso de inasistencia.

Se requiere al Apoderado de la parte actora para que aclare al Despacho si efectivamente sustituirá el poder conferido a la abogada JESSICA TATIANA JIMENZ ESCALANTE, nótese que dentro del mismo ya se aceptó su renuncia al poder de sustitución. En es la mínima cuantía, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 392 del Código General del Proceso es del caso citar a la audiencia propuesta por el Artículo 372 y 373 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO NO. 38 del 5 de Agosto de 2022
 Bernardo Ospina Aguirre
 Secretario

En consecuencia, se cita a las partes para que concurren personalmente a audiencia inicial, eventualidad para la cual se señala el día **6**, del mes de **septiembre**, a la hora de las **09:00 A.M.**, del año en curso.

Cítese a las partes y a sus apoderados para que concurren personalmente a la audiencia que se llevara a cabo a través de la aplicación TEAMS, debiendo las partes informar los correos electrónicos de los cuales efectuaran su conexión para el envío del link correspondiente. Prevéngaseles sobre las consecuencias establecidas por el numeral 4 del Artículo 372 del Código General del Proceso en caso de inasistencia.

Se requiere al Apoderado de la parte actora para que aclare al Despacho si efectivamente sustituirá el poder conferido a la abogada JESSICA TATIANA JIMENZ ESCALANTE, nótese que dentro del mismo ya se aceptó su renuncia al poder de sustitución.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
 Jueza

ESTADO NO. 38 del 5 de Agosto de 2022

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso 2019 – 01560

Se pone en conocimiento y para los fines legales pertinentes el despacho comisorio que antecede (fls.141 a 160), proveniente de la inspección tercera.

Como el trámite de instancia a continuar en el proceso de la referencia radica única y exclusivamente en la parte demandante, el Despacho con fundamento en numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., requiere a la parte actora, para que, en el término de 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, realice las gestiones, con el fin integrar el contradictorio, so pena de aplicar lo allí preceptuado.

NOTIFÍQUESE,



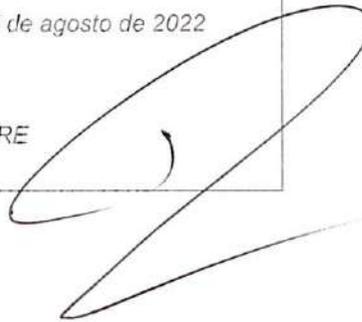
ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 38 Hoy 5 de agosto de 2022

El Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA





REPÚBLICA DE
COLOMBIA



ALCALDÍA DE
MOSQUERA

INSPECCIÓN TERCERA MUNICIPAL DE POLICÍA

CUADERNO No _____

SUMARIO

CAUSA DESPACHO COMISORIO

SECUESTRO INMUEBLE

PROCESADO JHON FERNANDO FRANCO MONTAÑO

DELITO _____

APODERADO
DEFENSOR _____

INICIADO SCOTIABANK COLPATRIA S.A

BAJO EL No. 18 FOLIO _____ L.R. _____

RADICADO EL 17 DE Mayo DE 2022

18

142

Número Despacho Comisorio: 00007

Tipo Proceso: Ejecutivo Especial para la efectividad de la garantía real

Número Proceso: 2019-01560

Nombre Demandado: Jhon Fernando Franco Montañó

Identificación:

Tipo De Documento: CC: TP: CE: NIT: Numero De Documento: 79 188 983

Correo Electrónico: _____ Móvil: _____ Teléfono: _____

Nombre Demandante: Scotiabank Colpatria

Identificación:

Tipo De Documento: CC: TP: CE: NIT: Numero De Documento: 860 034 594-1

Correo Electrónico: _____ Móvil: _____ Teléfono: _____

Dirección Del Inmueble O Parqueadero: Cra 5 E # 18-50 HZ B Casa 4 Conjunto residencial Cortijo de Serezeza 1 Etapa

Con Asignación De Secuestre:

SI

NO


 AICARDIA DE MOSQUERA
 17 MAY 2020
 4.75
 E Elio - Juan Carlos ANDRÉS
 ANDRÉS

Nombre Auxiliar De La Justicia (Secuestre):

Correo Electrónico: _____ Móvil: _____ Teléfono: _____

Nombre del apoderado de la parte actora:

Yolima Bermudez Peña Móvil: 3108037452 Teléfono: 2850195-310320489

Correo electrónico yolyber@yharasasocias.co

Anexos: 5

Nombre De Quien Radica: Norman Alejandro Agudelo Peña



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 2 No. 4 - 75
MOSQUERA - C/MARCA

DESPACHO COMISORIO No.00007

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

HACE SABER

AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

Que dentro del **Proceso Ejecutivo especial para la efectividad de la garantía real No.2019-01560** de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** NIT.No.860.034.594-1 Contra **JHON FERNANDO FRANCO MONTAÑO** C.C.No.79.188.983 Y **CLAUDIA PATRICIA VELASQUEZ GOMEZ** C.C.No.39.707.693, mediante auto de fecha **01 de febrero de 2022**, ordena el **SECUESTRO** del **BIEN INMUEBLE** identificado con matrícula inmobiliaria **50C-1675023** de propiedad de los aquí demandados, advirtiéndole que no podrá embargar ni secuestrar vehículos automotores, ni establecimientos de comercio en el curso de la misma.

Se faculta a la Alcaldía para designar secuestre y señalar honorarios conforme a lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura en el **Acuerdo 1518 /02**, de igual forma el comisionado deberá indicar al secuestre designado que debe prestar la **caución** que establezca este Despacho posterior a la diligencia y rendir cuentas de su gestión.

El comisionado deberá indicar al secuestre designado que debe prestar la **caución** que establezca este Despacho posterior a la diligencia y rendir cuentas de su gestión.

Así mismo deberá quedar plasmado en el acta de la diligencia, la dirección y el número de teléfono del secuestre designado.

ANEXOS:

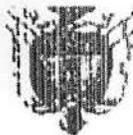
Fotocopia del auto que ordene la comisión y demás insertos que se consideren pertinentes.

El Dr.(a) **YOLIMA BERMUDEZ PINTO** C.C.No.52.103.629 Y TP.86841 DEL C.S de la J.

Con el fin indicado se libra el presente despacho comisorio, hoy **09 de febrero de 2022**, en Mosquera, Cundinamarca.

Atentamente,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO
Juzgado Civil Municipal de Mosquera



144

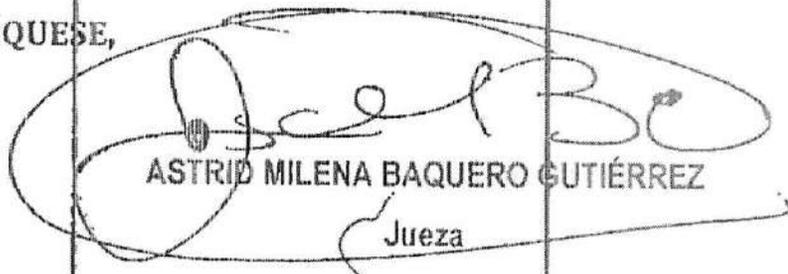
República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA
Mosquera, Febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: JHON FERNANDO FRANCO MONTAÑO Y CLAUDIA PATRICIA VELASQUEZ GOMEZ
Expediente: 2547340030001 - 2019-01560

1. Se requiere al apoderado de la parte demandante, para continúe con las diligencias de notificación a la demandada CLAUDIA PATRICIA VELASQUEZ GOMEZ conforme lo consagra el art. 292 del C.G.P. Téngase en cuenta, que la notificación dispuesta en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, es para remisión de notificación de mensaje de datos a la dirección electrónica.
2. Como quiera que el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50 C - 1675023, se encuentra debidamente embargado, como se extrae de la anotación 12 del Certificado de Libertad y Tradición del citado bien, el despacho **ORDENA EL SECUESTRO** del inmueble de propiedad de los demandados.

Para tal fin, se **COMISIONA** con amplias facultades al Alcalde y/o Consejo de Justicia y/o Inspector de Policía de **MOSQUERA - CUNDINAMARCA**, entre ellas la de fijar día y hora para la práctica de la diligencia, designar secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia, señalarle honorarios provisionales y fijar caución. *Líbrese Despacho Comisorio.*

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

La anterior providencia se notifica en estado N° 007 Hoy 02/02/2022.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE.
Secretario

CZM

145



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210823634246870579

Nro Matrícula: 50C-1675023

Página 1 TURNO: 2021-539044

Impreso el 23 de Agosto de 2021 a las 02:48:51 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: MOSQUERA VEREDA: MOSQUERA

FECHA APERTURA: 22-02-2007 RADICACIÓN: 2007-16108 CON: ESCRITURA DE 14-02-2007

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1855 de fecha 28-12-2006 en NOTARIA UNICA de MOSQUERA CUND. MZ B CASA 4 con area de 127.67M2 AREA CONSTRUIDA Y PRIVADA con coeficiente de 1.5625% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984), SEGUN ESCRITURA 412 DE 27-03-2009 NOTARIA UNICA DE MOSQUERA, SE MODIFICA COEFICIENTE DE COPROPIEDAD DEFINITIVO DE 0,330036331%. SEGUN DECRETO 1711 DEL 06 DE JULIO DE 1984.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

INVERSIONES GONAR LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A GRACIELA REY DE ABELLO POR ESCRITURA 1349 DEL 09-10-2006 DE LA NOTARIA UNICA DE MOSQUERA Y REGISTRADA AL FOLIO 50C-1667737; ESTA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE GUILLERMO REY BARRERA POR SENTENCIA DEL 27-02-96 DEL JUZGADO 14 DE FAMILIA DE BOGOTA, REGISTRADO AL FOLIO 50C-561498, Y EL CAUSANTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE ANA MARIA REY DE IREGUI Y JOSE ANTONIO IREGUI JALLADE POR SENTENCIA DEL 13-05-80 JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

1) CARRERA 5 E #18-50 MZ B CASA 4 CONJUNTO RESIDENCIAL CORTIJO DE SERREZUELA I ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DETERMINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 1667737

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 14-02-2007 Radicación: 2007-16108

Doc: ESCRITURA 1855 del 28-12-2006 NOTARIA UNICA de MOSQUERA CUND.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PRIMERA ETAPA, CONJUNTO RESIDENCIAL CORTIJO DE SERREZUELA

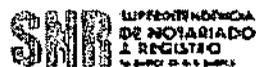
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES GONAR LTDA.

NIT# 9000558354 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 14-02-2007 Radicación: 2007-16110

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**



Certificado generado con el Pin No: 210823634246870579

Nro Matrícula: 50C-1675023

Página 2 TURNO: 2021-539044

Impreso el 23 de Agosto de 2021 a las 02:48:51 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc. ESCRITURA 136 del 13-02-2007 NOTARIA UNICA de MOSQUERA CUND.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION A ESCRITURA (1855) DE 28/12/2006 NOTARIA UNICA DE MOSQUERA EN EL SENTIDO DE CITAR
EL CUADRO DE AREA Y COEFICIENTES DE LA TOTALIDAD DE LAS UNIDADES QUE CONFORMAN EL CONJUNTO RESIDENCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: INVERSIONES GONAR LTDA.

NIT# 9000558354

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 08-01-2008 Radicacion: 2008-1483

Doc. ESCRITURA 1937 del 30-11-2007 NOTARIA UNICA de MOSQUERA CUND.

VALOR ACTO: \$80.000.000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: INVERSIONES GONAR LTDA.

NIT# 9000558354

A: ZAMBRANO PARRA ANA MARGOTH

CC# 39750832 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 09-01-2008 Radicacion: 2008-1637

Doc. ESCRITURA 1998 del 06-12-2007 NOTARIA UNICA de MOSQUERA(CUND)

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL ETAPA II

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: INVERSIONES GONAR LTDA.

NIT# 9000558354

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 13-04-2009 Radicacion: 2009-34919

Doc. ESCRITURA 412 del 27-03-2009 NOTARIA UNICA de MOSQUERA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSTITUYENDO LA
TERCERA Y QUINTA ETAPA DEL CONJUNTO RESIDENCIAL CORTIJO DE SERREZUELA Y SE CORRIGEN AREAS, COEFICIENTES Y PARQUEADEROS
DE ETAPAS II Y IV.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: INVERSIONES GONAR LTDA.

NIT# 9000558354 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 13-01-2011 Radicacion: 2011-2791

Doc. ESCRITURA 1370 del 25-08-2010 NOTARIA UNICA de MOSQUERA

VALOR ACTO: \$81.000.000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ZAMBRANO PARRA ANA MARGOTH

CC# 39750832

A: MONTAÑO FRANCO JHON FERNANDO

CC# 79188983 X

A: VELASQUEZ GOMEZ CLAUDIA PATRICIA

CC# 39707693 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 13-01-2011 Radicacion: 2011-2791

143

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**



Certificado generado con el Pin No: 210823634246870579

Nro Matrícula: 50C-1675023

Página 3 TURNO: 2021-539044

Impreso el 23 de Agosto de 2021 a las 02:48:51 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: ESCRITURA 1370 del 25-08-2010 NOTARIA UNICA de MOSQUERA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MONTAÑO FRANCO JHON FERNANDO

CC# 79188983 X

A: LASQUEZ GOMEZ CLAUDIA PATRICIA

CC# 39707693 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 11-08-2016 Radicación: 2016-65886

Doc: ESCRITURA 1003 del 23-06-2016 NOTARIA UNICA de MOSQUERA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MONTAÑO FRANCO JHON FERNANDO

CC# 79188983

A: VELASQUEZ GOMEZ CLAUDIA PATRICIA

CC# 39707693

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 15-09-2016 Radicación: 2016-77435

Doc: ESCRITURA 1841 del 09-09-2016 NOTARIA OCTAVA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTAÑO FRANCO JHON FERNANDO

CC# 79188983 X

DE: LASQUEZ GOMEZ CLAUDIA PATRICIA

CC# 39707693 X

A: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A

NIT# 8600345941

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 11-07-2018 Radicación: 2018-51822

Doc: OFICIO 1913 del 03-07-2018 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA de MOSQUERA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL DERECHO DE CUOTA PARTE. REF: 2018-00571

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ TAMAYO HERNANDO

CC# 19328208

A: MONTAÑO FRANCO JHON FERNANDO

CC# 79188983 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 18-05-2021 Radicación: 2021-39049

Doc: OFICIO 01011 del 24-07-2020 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA de MOSQUERA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE OFICIO DE CONFORMIDAD CON EL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210823634246870579

Nro Matrícula: 50C-1675023

Página 4 TURNO: 2021-539044

Impreso el 23 de Agosto de 2021 a las 02:48:51 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

LITERAL 6 DEL ART. 468 DEL CGP.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE MARTINEZ TAMAYO HERNANDO

CC# 19328208

A: MONTAÑO FRANCO JHON FERNANDO

CC# 79188983

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 18-05-2021 Radicación: 2021-39049

Dic. OFICIO 01011 del 24-07-2020 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA de MOSQUERA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RAD. NO. 2019-1560

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A

NIT# 8600345941

A: MONTAÑO FRANCO JHON FERNANDO

CC# 79188983 X

A: VELASQUEZ GOMEZ CLAUDIA PATRICIA

CC# 39707693 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "12"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2012-4396 Fecha: 21-03-2012

DEPTO. Y MUNICIPIO CORREGIDO VALE JSC.AUXDEL5-C2012-4396

Anotación Nro: 9 Nro corrección: 1 Radicación: C2016-20623 Fecha: 05-12-2016

ANOTACION 9, CASILLA PERSONAS, AUXDEL84 C2016-20623 ART. 59 LEY 1579/2012

149



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210823634246870579 Nro Matricula: 50C-1675023
Pagina 5 TURNO: 2021-539044

Impreso el 23 de Agosto de 2021 a las 02:48:51 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-539044 FECHA: 23-08-2021

PEDIDO EN: BOGOTA

Janeth Cecilia Diaz Cervantes

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



150

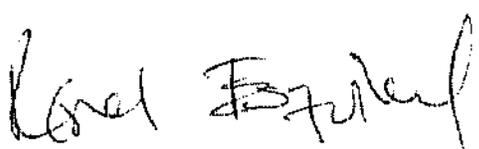
 ALCALDÍA DE MOSQUERA	ATENCIÓN A LA COMUNIDAD		Código: F-AC-56
	INFORME SECRETARIAL		Fecha: 02/11/2021
			Página: 1 de 1
			Versión: 1

INFORME SECRETARIAL

Mosquera Cundinamarca, Dieciocho (18) de mayo del 2022

Al Despacho de la del señor Inspector Tercero Municipal de Policia, informándole que el día Diecisiete (17) de mayo del 2022, se recibió por parte de la Dirección de Inspecciones y Comisarias (Reparto) proceso DESPACHO COMISORIO N° 18, según SAC AMQ2022ER008015 SECUESTRE DE BIEN INMUEBLE, ubicado en la Carrera 5E # 18-50 Mz. B Casa 4 Cortijo de Serrezuela Etapa 1, para lo de su competencia.

Sírvase a proveer


KEREN ESQUIVEL CARDONA
Técnico Administrativo

INSPECCION TERCERA MUNICIPAL DE POLICIA
Mosquera Cundinamarca

DESPACHO COMISORIO 18 DE 2022
SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

Veintitrés (23) de mayo de 2022

Recibida la presente comisión solicitada del Juzgado Civil Municipal de Mosquera - Cundinamarca, dentro del PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA No. 2547340030001-2019-01560 asignado por reparto a esta inspeccion el dieciocho (18) de mayo de 2022, se dispone:

PRIMERO: Conforme a lo establecido por el artículo 206.7 de la Ley 1801 de 2016 adicionado por la Ley 2030 de 2020, auxiliar la referida comisión y proceder a adelantar diligencia de secuestro del predio ubicado en la Carrera 5 E # 18 -50 MZ B Casa 4 Conjunto Residencial Cortijo de Serrezuela I Etapa, Mosquera - Cundinamarca, de propiedad del señor JHON FERNANDO FRANCO MONTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.188.983.

SEGUNDO: Para la materialización del SECUESTRO se programa el día seis (06) de junio de 2022 a las tres de la tarde (03:00 p.m.)

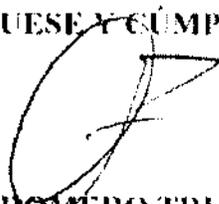
TERCERO: Designese y citese como secuestre a ADMINISTRAR COLOMBIA S.A.S, identificado con NIT 900.099.219-6.

CUARTO: Comuníquese al apoderado de la demandante SCOTIABANK COLOMBIA S.A. la abogada YOLIMA BERMUDEZ PINTO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.103.629 y Tarjeta Profesional No. 86841

CUARTO: Cumplido lo anterior devuélvase el diligenciamiento al Juzgado de Origen.

Por Secretaria déjense las constancias de Ley.

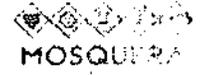
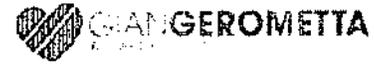
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



EVELIO ROMERO TRIANA
Inspector Tercero Municipal de Policia



152



Oficio 1015-419-2022

Mosquera, 23 de mayo de 2022



ANIO20221E012459

Señores
ADMINISTRAR COLOMBIA SAS
CRA 15 NO 99 - 13 OFICINA 501
Bogotá. D.C., Bogotá, D. C.
judicialcolombiasas@gmail.com

Asunto: DESPACHO COMISORIO No. 18 - 2022

PROCESO EJECUTIVO No. 2019-01560

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: JHON FERNANDO FRANCO MONTAÑO

Mediante el presente me permito indicarle que en virtud de las facultades conferidas por el Juzgado Civil Municipal de Mosquera para la designación de secuestro, este despacho le requiere para que actué en la diligencia de secuestro de bien inmueble derivado del proceso ejecutivo No. 2019-01560, programada para el día seis (06) de junio de 2022 a las tres de la tarde (03:00 p.m.).

En tal sentido, se le solicita asistir puntualmente a esta inspección en la dirección calle 17 A # 14 - 45.

Atentamente,

EVELIO ROMERO TRIANA
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección Tercera de Policía

Anexos



Mosquera - Colombia
Carrera 2 No. 2 - 59 Parque Principal,
PBX: 376265 - 376566
Correo electrónico: info@mosquera.gov.co

15



Proyectó: ALIANA MARCELA SILVA GÓMEZ
Revisó: EVELIO ROMERO TRIANA



Mosquera - Cundinamarca
Carrera 2 No. 2 - 69 Parque Principal,
PBX: 827 63 66 - 827 66 66
Código Postal Urbano-250040 // Rural-250047



134

CC



Oficio 1015-418-2022

Mosquera, 23 de mayo de 2022



AMQ20221E012438

Señora
YOLIMA BERMUDEZ PINTO
yolyber@yberasesorias.co
Mosquera, Cundinamarca

Asunto: DESPACHO COMISORIO No. 18 - 2022

PROCESO EJECUTIVO No. 2019-01560

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: JHON FERNANDO FRANCO MONTAÑO

Mediante el presente me permito indicarle que la diligencia de secuestro dentro del despacho comisorio proveniente del Juzgado Civil Municipal de Mosquera - Cundinamarca, derivado del proceso ejecutivo No. 2019-01560 se reprogramó para el día seis (06) de junio de 2022 a las tres de la tarde (03:00 p.m.).

En tal sentido, se le solicita asistir puntualmente a esta inspección en la dirección calle 17 A # 14 - 45.

Atentamente,

EVELIO ROMERO TRIANA
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección Tercera de Policía

Alexos

Proyectó: ALIANA MARCELA SILVA GOMEZ
Revisó: EVELIO ROMERO TRIANA



Mosquera - Cundinamarca
Calle 17 A # 14 - 45 Parque Principal
TEL: 02784600000
Código Postal: Móvil: 090909 / Rural: 250047



inspecciontercera inspecciontercera <inspecciontercera@mosquera-cundinamarca.gov.co>

PROGRAMACIÓN DESPACHO COMISORIO No. 18 - 2022

1 mensaje

inspecciontercera inspecciontercera <inspecciontercera@mosquera-cundinamarca.gov.co> 23 de mayo de 2022, 11:19
Para: yolyber@yberasesorias.co

Señora
YOLIMA BERMUDEZ PINTO

PROCESO EJECUTIVO No. 2019-01560
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: JHON FERNANDO FRANCO MONTAÑO

Mediante el presente me permito indicarle que la diligencia de secuestro dentro del despacho comisorio proveniente del Juzgado Civil Municipal de Mosquera - Cundinamarca, derivado del proceso ejecutivo No. 2019-01560 se reprogramó para el día seis (06) de junio de 2022 a las tres de la tarde (03:00 p.m.).

En tal sentido, se le solicita asistir puntualmente a esta inspección en la dirección calle 17 A # 14 - 45.

Cordialmente,



EVELIO ROMERO TRIANA
INSPECTOR TERCERO MUNICIPAL
ALCALDIA DE MOSQUERA
CLL 12 # 5-23 PORVENIR RIO

Para calificar nuestra atención en el siguiente link:

<https://tramites-mosquera.gov.co/Ciudadanos/Paginas/Encuesta-Satisfaccion.aspx>

Es importante resaltar que se debe marcar la dependencia a la que solicitó el servicio, la cual es Inspección Tercera de Policía.



inspecciontercera inspecciontercera <inspecciontercera@mosquera-cundinamarca.gov.co>

PROGRAMACIÓN DESPACHO COMISORIO No. 18 - 2022

1 mensaje

inspecciontercera inspecciontercera <inspecciontercera@mosquera-cundinamarca.gov.co> 23 de mayo de 2022, 11:17
Para: judicialcolombiasas@gmail.com

Señores

ADMINISTRAR COLOMBIA S.A.S
CARRERA 15 No 99 – 13 Oficina 501
Bogotá D.C

PROCESO EJECUTIVO No. 2019-01560
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: JHON FERNANDO FRANCO MONTAÑO

Mediante el presente me permito indicarle que en virtud de las facultades conferidas por el Juzgado Civil Municipal de Mosquera para la designación de secuestro, este despacho le requiere para que actúe en la diligencia de secuestro de bien inmueble derivado del proceso ejecutivo No. 2019-01560, programada para el día seis (06) de junio de 2022 a las tres de la tarde (03:00 p.m.).

En tal sentido, se le solicita asistir puntualmente a esta inspección en la dirección calle 17 A # 14 - 45.

Cordialmente,



EVELIO ROMERO TRIANA
INSPECTOR TERCERO MUNICIPAL
ALCALDIA DE MOSQUERA
📍 CLL 12 # 5-23 PORVENIR RIO

Para calificar nuestra atención en el siguiente link:

<https://tramites-mosquera.gov.co/Ciudadanos/Paginas/Encuesta-Satisfaccion.aspx>

Es importante resaltar que se debe marcar la dependencia a la que solicitó el servicio, la cual es Inspección Tercera de Policía.

157

Señor

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA.

E. S. D.

REFERENCIA:

Despacho Comisorio N° 007
Juzgado Comitente: 01 Civil Municipal de Mosquera – Cundinamarca.
Proceso Ejecutivo de Scotiabank Colpatria S.A contra Jhon Fernando
Montaño Franco Y Claudia Patricia Velásquez Gomez
Radicación: 2019-1560

YOLIMA BERMUDEZ PINTO mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece consignado al pie de mi firma, actuando como apoderada de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** comedidamente manifiesto a su señoría que **SUSTITUYO** el poder a mi conferido, a la doctora **YENNY CAROLINA MARTINEZ PULIDO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 1070918764 de Cota Cundinamarca y Tarjeta Profesional N° 304.117 del Consejo Superior de la Judicatura, para actúe en nombre de la entidad demandante, en la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1675023, programada por la Inspección de Policía.

Esta sustitución se efectúa teniendo en cuenta las facultades a mi conferidas en el poder primigenio y con las mismas que fueron otorgadas.

Sírvase reconocerle personería en los términos y para los efectos aquí señalados.

Atentamente,


YOLIMA BERMUDEZ PINTO
C.C. 52.103.629 de Bogota
T.P. 86.841 del C. S. de la Jud.

Acepto,


YENNY CAROLINA MARTINEZ PULIDO
C.C. 1070918764 de Cota Cundinamarca
T.P. 304.117 del C. S. de la Jud.



158

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA 29
S.A. CIRCULO DE BOGOTA S.C.
Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO
NOTARIO 29 DE BOGOTA D.C.



Que: BERMUDEZ PINTO YOLIMA quien se identificó con C.C. número. 52103629 y T.P. 86841 C.S.J, declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia, al lado de este sello

NOTARIA 29
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DANIEL R. PALACIOS RUBIO

31/05/2022
Func.o: JULIO

154

SEÑOR

ALCALDIA MOSQUERA DE

CUNDINAMARCA

E.S.D

ASUNTO: PODER DE REPRESENTACION O AUTORIZACION

REFERENCIA: PROCESO No 2022-011

HECTOR ANDRES VILLAMIL JIMENEZ, actuando en mi calidad de Representante legal de la empresa ADMINISTRAR COLOMBIA S.A S sociedad legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C en la carrera 99 A no 66 A- 87 con NIT 900.099.219-6 respetuosamente manifiesto a ustedes que confiero poder especial amplio y suficiente a la señor SANDRA MILENA GUTIERREZ ROMERO quien se identifica con la C.C. No 20.352.590 para que tome posesión del cargo y participe en la diligencia de secuestre por usted programada. Dentro del proceso de la referencia en representación de la sociedad secuestre designada

El apoderado cuenta con amplias facultados para realizar declaraciones pertinentes al cargo y llevara a cabo hasta su culminación la labor encomendada y en general las facultades consagradas en el artículo 73 y siguiente del C.G del p inclusive para reciba honorarios y firmar las respectivas constancias,

Del señor juez, atentamente

ADMINISTRAR COLOMBIA S.A.S

NIT. No 900.099.219-6

HECTOR ANDRES VILLAMILJIMENEZ (representante legal) C.C. No 1.141.318.210 de Bogotá EMAIL judicialcolombiasas@gmail.com

DIRECCION: CARRERA 10 No 35-39 OFICINA 506

CELULAR: 318 3415686

Acepto.

C.C. 20352790

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso 2020 – 00002 cautelares

En atención a la solicitud que antecede, la parte actora estese a lo resuelto en auto de fecha 13 de enero de 2022 (fl.18).

NOTIFÍQUESE,



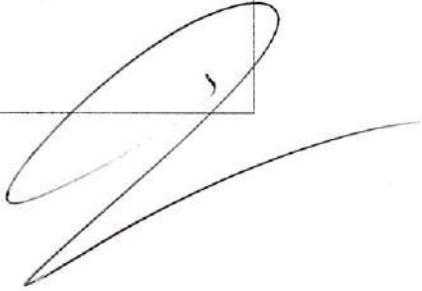
ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 38 Hoy 5 de agosto de 2022

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso 2020- 00004

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la de la obligación efectuada por el apoderado judicial de la demandante, en memorial que obra a folio 54 anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular por el pago pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Ofíciase de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada. Art. 116 del C.G.P.

Cuarto. De existir títulos de depósito judicial hágase entre de los mismos a quine legalmente correspondan.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

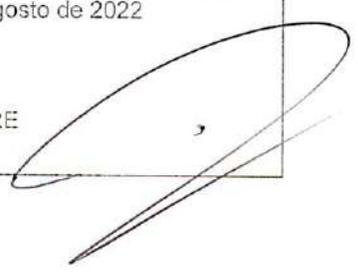

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO- La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 38 Hoy 5 de agosto de 2022

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Agosto Cuatro (04) de Dos Mil Veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 254734003001- 2020-00016

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL EL TREBOL MANZANA 6

DEMANDADO: ALIDA MARIN SOLANO

Ejecutivo Singular.

Procede el Despacho a decidir de fondo el presente proceso, promovido por **CONJUNTO RESIDENCIAL EL TREBOL MANZANA 6**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de **ALIDA MARIN SOLANO**.

I. ANTECEDENTES:

EL **CONJUNTO RESIDENCIAL EL TREBOL MANZANA 6**, a través de apoderado judicial formuló demanda Ejecutiva Singular de **MINIMA CUANTÍA**, en contra de **ALIDA MARIN SOLANO**, basado en los siguientes:

A. HECHOS

- a) Que la señora **MARIN SOLANO ALIDA** en calidad de propietaria del bien inmueble interior 5 casa 18 que hace parte del **CONJUNTO RESIDENCIAL EL TREBOL MANZANA 6** se encuentra comprendido dentro de los estatutos generales de propiedad horizontal de la unidad residencial, la que está ubicada en la carrera 3 E No.11-60 con calle 10 No. 4E -50 de Mosquera de la nomenclatura urbana de esta ciudad.
- b) Mediante escritura pública No.1445 de diciembre 30 de 2020, de la Notaria Unica de Mosquera, se protocolizó el reglamento de propiedad horizontal del conjunto, acogéndose a la ley 675 de 2001.
- c) La demandada ha incumplido su obligación legal de pagar las expensas comunes ordinarias, multas, cuotas de parqueadero, extraordinarias, intereses que según la ley y el reglamento le corresponde en su calidad de propietario y tenedor de bienes de dominio privado.
- d) En la actualidad la demandada adeuda por concepto de expensas comunes ordinarias en la suma de \$5.686.000, por concepto de expensas comunes extraordinarias la suma de \$332.912, y por concepto de sanciones la suma de \$244.000, para un total de \$6.292.912 hasta el mes de noviembre de 2019 sin incluir intereses y costas procesales.

- e) Se ha intentado la recuperación de la suma adeudada a la demandante mediante la gestión prejudicial y requerimientos amistosos para que cumplieran la obligación que legalmente le asiste, lo cual no se produjo.

B. PRETENSIONES

Con base en los hechos narrados en el acápite anterior pretende la entidad demandante obtener el pago a su favor de las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de **\$444.000,00 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración del año 2010.

Por la suma de **\$444.000,00 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración del año 2011.

Por la suma de **\$471.000,00 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración del año 2012.

Por la suma de **\$504.000,00 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración del año 2013.

Por la suma de **\$540.000,00 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración del año 2014.

Por la suma de **\$52.712,00 M/CTE**, por concepto de cuotas extraordinarias del año 2014.

Por la suma de **\$45.712,00 M/CTE**, por concepto de sanción del año 2014.

Por la suma de **\$576.000,00 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración del año 2015.

Por la suma de **\$612.000,00 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración del año 2016.

Por la suma de **\$280.200,00 M/CTE**, por concepto de cuotas extraordinarias del año 2016.

Por la suma de **\$48.000,00 M/CTE**, por concepto de sanción del año 2016.

Por la suma de **\$660.000,00 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración del año 2017.

Por la suma de **\$51.000,00 M/CTE**, por concepto de sanción del año 2017.

Por la suma de **\$720.000,00 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración del año 2018.

Por la suma de **\$715.000,00 M/CTE**, por concepto de cuotas de administración del año 2019.

Por los intereses moratorios sobre las sumas antes relacionadas.

II. ACTUACIÓN PROCESAL:

Correspondió a este Juzgado conocer del presente proceso ejecutivo, por lo que al encontrar reunidos los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, mediante proveído de 22 de julio de 2020¹, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **MINIMA CUANTÍA** en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL EL TREBOL MANZANA 6** y en contra de la señora **ALIDA MARIN SOLANO**, en los términos solicitados en el acápite de pretensiones.

¹ Folio 22 Vta.

El 19 de abril de 2021, la demandada **ALIDA MARIN SOLANO**, se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago (folio 48), y actuando en nombre propio contestó la demanda, solicitando la prescripción de los periodos comprendidos entre enero a diciembre de 2010, enero a diciembre de 2011, enero a diciembre de 2012, enero a diciembre de 2013, enero a diciembre de 2014, enero a junio de 2015, en atención a lo consagrado en el artículo 2536 del C.C., el cual establece un término de cinco años para iniciar la acción ejecutiva.

Habiéndosele dado a las excepciones el trámite previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso, mediante auto de 25 de agosto de 2021, se le corrió traslado a la entidad ejecutante², quien dentro de la oportunidad procesal se opuso al medio exceptivo y reiteró las pretensiones de la demandada (folio 73).

Por auto de 15 de febrero de 2022, se anunció que agotadas las etapas procesales y al no haber pruebas que practicar, de conformidad con el numeral segundo del artículo 278 del C.G.P., se dispuso dictar sentencia anticipada.

III. CONSIDERACIONES:

Frente a los presupuestos procesales, advierte el Juzgado su presencia, y sobre ellos no hay lugar a reparo alguno. Así mismo, examinada la actuación adelantada en esta instancia, no se vislumbra una falencia que pudiera constituir un vicio de nulidad que comprometa la validez de lo actuado, de modo que se dan las condiciones procesales requeridas para proferir sentencia de mérito. Por otra parte, la legitimación en la causa, tanto activa como pasiva se encuentra acreditada con los documentos aducidos con la demanda.

De los procesos ejecutivos y de la ejecución con fundamento en cuotas de administración.

El proceso ejecutivo, a diferencia del de conocimiento, comienza con una orden al demandado que cumpla la prestación reclamada por el ejecutante, porque precisamente se parte de la existencia de un derecho cierto pero insatisfecho, esto es, de deudas insolutas que constan en un título ejecutivo, que a términos del artículo 422 del Código General del Proceso, es un documento que da cuenta de obligaciones *“expresas, claras y exigibles que conste en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o de las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial”*, entre otros eventos.

Por su parte, el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, consagra lo relativo al procedimiento ejecutivo para el cobro de las cuotas de administración tanto ordinarias, como extraordinarias, indicando que:

“En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a la que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias o extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado

² Folio 69

sobre la existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior.

La acción ejecutiva a que se refiere este artículo, no estará supeditada al agotamiento previo de los mecanismos para la solución de conflictos previstos de la presente ley" (subrayado fuera del texto).

En consonancia con lo anterior, el artículo 79 de la referida ley, relativo a la ejecución de las obligaciones, establece que los Administradores de Unidades Inmobiliarias Cerradas podrán demandar la ejecución de las obligaciones económicas y de las sanciones pecuniarias impuestas a propietarios y moradores.

En tales procesos de liquidación de la obligaciones vencidas a cargo del propietario o morador, realizada por el Administrador, prestará mérito ejecutivo de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 48 de la ley, sin necesidad de protesto ni otro requisito adicional.

De la prescripción como modo de extinguir las obligaciones

Establece el artículo 1625 del Código Civil los diferentes modos de extinguir las obligaciones, entre los cuales se enlista la prescripción. Concordante con lo anterior, el artículo 2512 *ibídem* señala que la prescripción es tanto un modo de adquirir las cosas ajenas, como una forma de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído aquellas y no haberse ejercido tales acciones y derechos durante cierto "lapso de tiempo".

Por su parte, el artículo 2535 de este mismo Código, establece que la prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente el paso de cierto tiempo durante el cual no se hayan ejercido las respectivas acciones. Así mismo, también dispone esta norma que "*Se cuenta el tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible*".

A su vez, el artículo 2536 del Código Civil dispone que "*la acción ejecutiva prescribe por cinco (5) años, convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5)*".

Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término".

De allí deberá tenerse en cuenta el día del vencimiento, como quiera que este no es cosa distinta a aquel en que la obligación se ha hecho exigible.

De suerte que el hito a partir del cual corre el término de prescripción extintiva de una acción es, simple y llanamente, la fecha de exigibilidad de la obligación, precisamente porque es partir de allí que se puede ejercer la acción para su cobro compulsivo, pues no puede accionarse antes de que la obligación se haya hecho exigible (bien porque no estaba sometida a plazo o condición, ora por el cumplimiento de estos, ya por aplicación de la cláusula aceleratoria de la exigibilidad).

En conclusión, para que el Despacho no existe duda de que el momento a partir del cual corre el término de prescripción extintiva de una acción o derecho, no es otro que el de la exigibilidad de este, exigibilidad que está determinada bien porque se trata de obligación pura y simple, esto es, no sometida a plazo o condición, ya porque estándolo se agotó el primero o se cumplió la segunda, ora porque a pesar de no haberse agotado aquél, el acreedor decida hacer suyo de una cláusula aceleratoria-

CASO CONCRETO

De acuerdo con las previsiones normativas que irradian el presente asunto, para el Despacho no cabe duda que el documento base de la ejecución es un verdadero título ejecutivo, pues de él se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 675 de 2001.

Lo dicho permite concluir que cuando un demandado se opone, como en este caso se hizo por vía de excepciones, deberá ser él quien demuestre los presupuestos axiológicos que le permitan sacar adelante su defensa conforme a lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso.

Ahora bien, en el caso que ocupa la atención del juzgado, se arrima como título ejecutivo la certificación de las cuotas de administración adeudadas por la demandada ALIDA MARIN SOLANO emitida por la señora FABIOA LAVERDE RODRIGUEZ (folios 7 a 10), representación que, a su vez, fue certificada por la Secretaria de Gobierno y Participación Comunitaria de la Alcaldía del Municipio de Mosquera, visible a folio 3 del expediente. Se afirma que la demandada no ha cumplido con la obligación de pagar las cuotas de administración de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 y los respectivos intereses moratorios.

La demandada por su parte, una vez notificada del auto que libró mandamiento de pago, dentro del tiempo otorgado dio contestación a la demanda, dentro de la petición solicitó la prescripción de los cobros comprendidos entre el periodo de 2010 a 2015, la cual fundamentó en el artículo 2536 del Código Civil, por haber transcurrido más de cinco años para iniciar la acción ejecutiva.

En atención a esta defensa, es imperioso determinar el hito a partir del cual se cuenta el término para que entienda prescrita la obligación contenida en un título ejecutivo.

Para emprender el análisis del tal medio exceptivo, se hace necesario separar el mandamiento de pago en dos grupos bien marcados: i) el que contiene las órdenes de pago por las cuotas de administración de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y ii) el que comprende el apremio que se libró respecto de las cuotas de administración relativas a los años 2016, 2017, 2018 y 2019 y las que se sigan causando.

De acuerdo entonces con la distinción antes hecha, salta a la vista que, en lo vinculado con las obligaciones derivadas de las cuotas de administración de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 hasta el mes de diciembre, incluidas las cuotas extraordinarias y sanciones impuestas, **el fenómeno de la prescripción en efecto operó**, de allí que la parte demandante tenía hasta el primero de enero de 2015, para intentar el cobro compulsivo de la sumas de dinero correspondiente a tales años en cobro de las cuotas de administración.

Sin embargo, aunque para tales efectos se presentó demanda pretendiendo interrumpir el término prescriptivo, la misma se radicó ante este juzgado el día 18 de diciembre de 2019, por lo que obviamente no tiene virtualidad alguna de interrumpir dicho término. Ante esta misma situación, resulta claro que el término de prescripción respecto de las cuotas de administración del mes enero de 2015 en adelante, se vio interrumpido.

Por lo expuesto, sin más consideraciones y teniendo en cuenta que no existe interrupción o suspensión alguna del término prescriptivo que deba considerarse al respecto del primer grupo de cuotas de administración analizadas, se declarará prospera parcialmente la excepción de prescripción respecto de las cuotas de administración correspondientes a los años 2010, 2011, 2012, 2013 y hasta diciembre de 2014.

En conclusión, como se indicó anteriormente, se ordenará cesar la ejecución respecto de las cuotas de administración correspondientes a los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, incluidas las cuotas extraordinarias y sanciones, encontrándose fundada la excepción de prescripción. Así mismo, se ordena seguir adelante con la ejecución por las demás cuotas de administración reclamadas a través del presente proceso, a partir del año 2015 en adelante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Mosquera, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR PROBADA PARCIALMENTE la excepción de prescripción extintiva propuesta por la parte demandada, de conformidad con las consideraciones antes expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR cesar la ejecución ordenada a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL EL TREBOL MANZANA 6 P.H. y en contra de ALIDA MARIN SOLANO, por las cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2010; de enero a diciembre de 2011; de

enero a diciembre de 2012; de enero a diciembre de 2013; de enero a diciembre de 2014, incluyéndose las cuotas extraordinarias y sanciones impuestas.

TERCERO ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL EL TREBOL MANZANA 6 P.H., y en contra de la señora **ALIDA MARIN SOLANO**, de la siguiente manera:

- A. Como capital por concepto de cuotas de administración causadas desde enero a diciembre de 2015, por la suma de **\$576.000,00 M/cte.**
- B. Como capital por concepto de sanción del mes de abril de 2015, por la suma de **\$45.000,00 M/cte.**
- C. Como capital por concepto de cuotas de administración causadas desde enero a diciembre de 2016, por la suma de **\$612.000,00 M/cte.**
- D. Como capital por concepto de cuotas extraordinarias causadas desde mayo a octubre de 2016, por un valor total de **\$280.000,00 M/cte.**
- E. Como capital por concepto de sanción del mes de abril de 2015, por la suma de **\$48.000,00 M/cte.**
- F. Como capital por concepto de cuotas de administración causadas desde enero a diciembre de 2017, por la suma de **\$660.000,00 M/cte.**
- G. Como capital por concepto de sanción del mes de abril de 2017, por la suma de **\$51.000,00 M/cte.**
- H. Como capital por concepto de cuotas de administración causadas desde enero a diciembre de 2018, por la suma de **\$720.000,00 M/cte.**
- I. Como capital por concepto de sanción del mes de abril de 2018, por la suma de **\$55.000,00 M/cte.**
- J. Como capital por concepto de cuotas de administración causadas desde enero a noviembre de 2019, por la suma de **\$715.000,00 M/cte.**
- K. Por las cuotas de administración que se sigan causando con posterioridad a la presentación de la demanda.
- L. Por los intereses moratorios liquidados desde el día 1 del mes siguiente al que corresponda cada cuota para el año 2015 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente, sin que en ningún periodo supere la tasa de usura.

TERCERO: Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito y las costas.

CUARTO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, conforme el mandamiento de pago.

QUINTO: Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante, las cuales se reducirán en un 8% ateniendo a la prosperidad parcial de la excepción propuesta. Por concepto de agencias en derecho téngase en cuenta al momento de liquidar las costas procesales, la suma de **seiscientos mil pesos m/cte (\$600.000)**, conforme lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO No. 038 del 05 de
AGOSTO de 2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA LIQUIDACION DE COSTAS	
PROCESO	2020-00022
DEMANDANTE	BANCO CORPBANCA S.A.
DEMANDADO	VIVIANA ÑAÑEZ ÑEÑEZ
AGENCIAS EN DERECHO	1.010.000
NOTIFICACIONES	18.160
ARANCEL JUDICIAL	
HONORARIOS Y GASTOS CURADOR	
HONORARIOS SECUESTRE	
REGISTRO	37.500
POLIZA	
PUBLICACIONES	
OTROS	
TOTAL	1.065.660



BERNARDO GORRITA AGUIRRE
SECRETARIO



Juzgado Civil
Municipal de Mosquera
Bernardo Ospina Aguirre
Secretario

15 JUN 2022

INGRESA AL DESPACHO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso 2022 – 00022

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

NOTIFIQUESE,



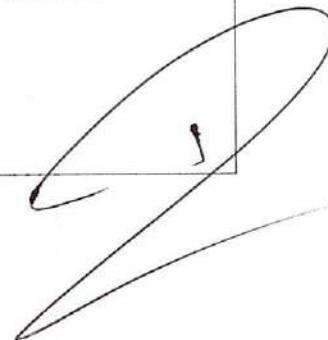
ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ
Jueza. -

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 38 HOY 5 agosto de 2022

El Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso 2020 – 00111

Cumplido como se encuentra el trámite ordenado en auto de fecha 12 de mayo de 2022 (fl.81) y surtida la ritualidad emplazatoria sin onurrencia del aquí emplazado, además del ingreso del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal y como se observa a folio 82 se procede a designar curador Ad-Litem, al demandado YEISON MIRANDA CARBAJAL en el asunto bajo estudio, a la doctora LUZ AMPARO VILLAMIL ACUÑA. Notifíquese por el medio más expedito.

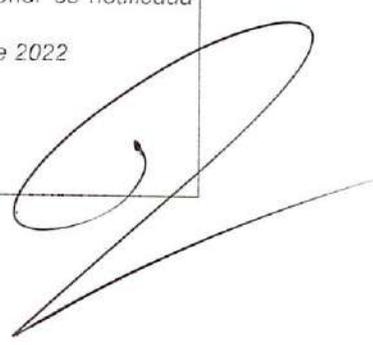
Se fijan GASTOS al curador aquí designado la suma de \$350.000, (Sentencia C-083 de 2014).

Por Secretaría y mediante telegrama comuníquesele su designación.

Notifíquese. -


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO N°38 Hoy, 5 de agosto de 2022
El Secretario
BERNARDO OSPINA AGUIRRE



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

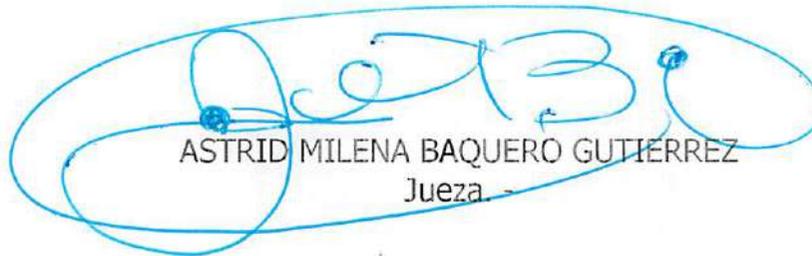
Mosquera, agosto 4 de 2022

Proceso 2020 – 00117

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

NOTIFIQUESE,



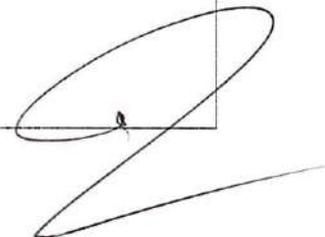
ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 38 HOY 5 agosto de 2022

El Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA
LIQUIDACION DE COSTAS

PROCESO 2020-00117
DEMANDANTE GILBERTO GOMEZ SIERRA
DEMANDADO JUAN DAVID GARCIA SOLORIZANO

AGENCIAS EN DERECHO	400.000
NOTIFICACIONES	51.000
ARANCEL JUDICIAL	
HONORARIOS Y GASTOS CURADOR	
HONORARIOS SECUESTRE	
REGISTRO	
POLIZA	
PUBLICACIONES	
OTROS	
TOTAL:	451.000

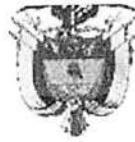
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



REGRESA AL DESPACHO

27 JUL 2012

Juzgado Civil
Municipal de Mosquera
Bernardo Ospina Aguirre
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Agosto Cuatro (4) de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO NUMERO N° 2020-00118
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: RODRIGO GIL MENDOZA, FIGMALLAS SAS Representada
Legalmente por NORBERTO CACERES DURAN

Entra el Despacho a proferir providencia ya que el trámite preestablecido por la Ley en asuntos como el traído a esta jurisdicción se encuentra agotado en forma plena.

ANTECEDENTES.

En demanda recibida por reparto el Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veinte (2020), la parte demandante, actuando mediante apoderada judicial solicito que se librara orden de pago a su favor y en contra de **RODRIGO GIL MENDOZA, FIGMALLAS SAS Representada Legalmente por NORBERTO CACERES DURAN**, por las sumas de dinero descritas en la demanda presentada.

A través de auto fechado Primero (1) de Septiembre de dos mil Veinte (2020), una vez fue subsanada la demanda, esta Oficina Judicial libro la orden de pago en la forma solicitada, a favor de BANCOLOMBIA S.A y en contra de los ya mencionados

A los demandados **RODRIGO GIL MENDOZA, NORBERTO CACERES DURAN** quien también **Representa Legalmente a FIGMALLAS SAS** se les notifico la orden de pago personalmente teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, tal y como consta en documentos visto a folio 24 a 31 del expediente. Así las cosas, se tiene que fue recibida dicha notificación el día 11/09/2020 teniéndose por notificado a los dos días hábiles siguientes es decir el 16/09/2020 y habiéndole corrido el termino respectivo sin que hubiere realizado manifestación alguna. Igualmente se tiene que se adjuntaron con el presente el traslado de la demanda, anexos y el auto de mandamiento de pago según consta en mensaje adjunto a dicho correo electrónico.

EL LITIGIO es por las sumas de dinero descritas en la demanda presentada.

PRESUPUESTOS PROCESALES

- a. La demanda fue presentada con el lleno de los requisitos establecidos por el Código General del Proceso.
- b. La parte Actora está actuando mediante apoderada judicial para el cobro correspondiente.
- c. Esta Oficina es competente para conocer de la acción por la cuantía, y vecindad de la parte demandada.

MEDIOS DE PRUEBA:

Se allego con la demanda PAGARE 3830084659: (Fl: 9 a 11)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

EXCEPCIONES

Dentro del término que la Ley señala la parte demandada no propuso excepción en sentido alguno como tampoco existe constancia de que hubieren satisfecho la obligación en la forma ordenada.

Así las cosas, como no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado se procede a dictar providencia que ordene seguir adelante la ejecución, condenando a la parte demandada en costas tal como lo prevé el artículo 440 del Código General del Proceso

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Acacias Meta, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

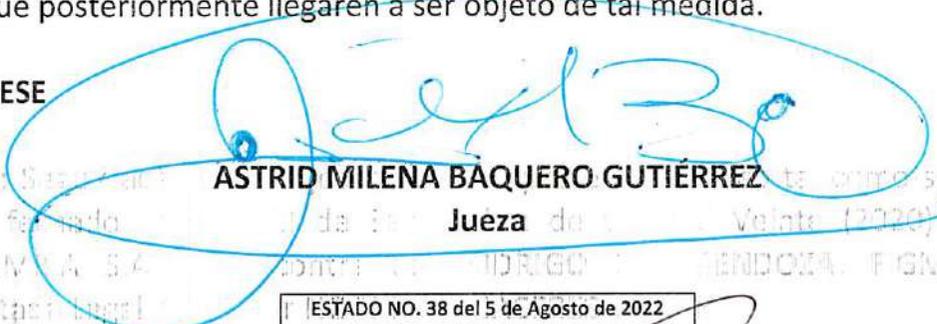
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el presente proceso tal como se ordenó en proveído fechado Primeo (1) de Septiembre de dos mil Veinte (2020) a favor de BANCOLOMBIA S.A y en contra de **RODRIGO GIL MENDOZA, FIGMALLAS SAS Representada Legalmente por NORBERTO CACERES DURAN** no propuso excepción en sentido alguno como tampoco existe constancia de que hubieren satisfecho la obligación

SEGUNDO: Condenar en costas a los demandados, en consecuencia, por secretaria practíquese la liquidación de las mismas incluyendo como **AGENCIAS EN DERECHO** la suma de 1.200.000 M/CTE

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordeno el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tal medida.

NOTIFÍQUESE


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
 Jueza

ESTADO NO. 38 del 5 de Agosto de 2022
 Bernardo Ospina Aguirre
 Secretario

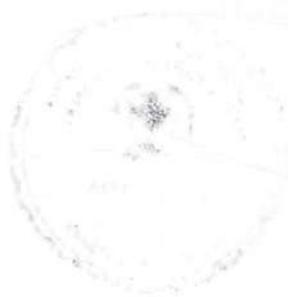


JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA
LIQUIDACION DE COSTAS

PROCESO 2020-00209
DEMANDANTE ANTONIO VELASCO MORA
DEMANDADO OMAR VILLAMIL PULIDO

AGENCIAS EN DERECHO	2.000.000
NOTIFICACIONES	11.500
ARANCEL JUDICIAL	
HONORARIOS Y GASTOS CURADOR	
HONORARIOS SECUESTRE	
REGISTRO	
POLIZA	
PUBLICACIONES	
OTROS	
TOTAL:	2.011.500


 BERNARDO OSPINA AGUIRRE
 SECRETARIO



15 JUN 2022

INGRESO AL DESPACHO

Juzgado Civil
Municipal de Mosquera
Bernardo Ospina Aguirre
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

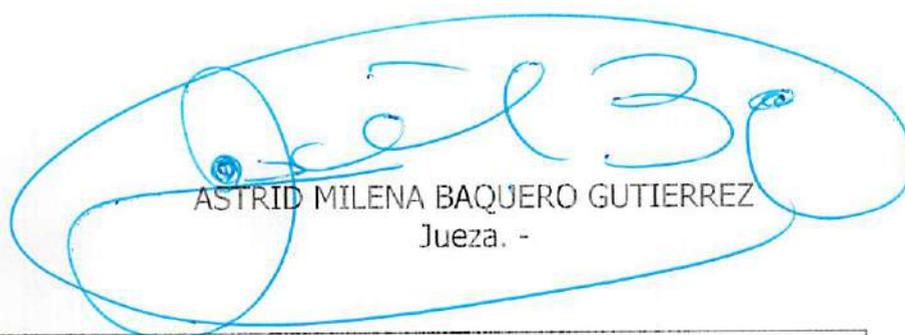
Mosquera, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso 2020 – 00209

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

NOTIFIQUESE,



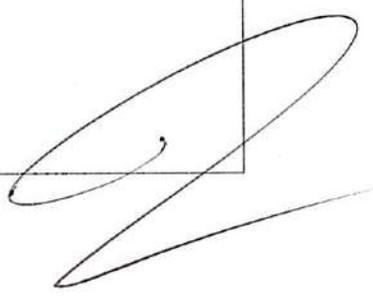
ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ
Jueza. -

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 38 HOY 5 agosto de 2022

El Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Agosto Cuatro (4) de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO NUMERO N° 2020-00216
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADA: PATRICIA CIFUENTESBURITICA

Se acepta a renuncia a la designación de Curadora Ad Litem de la Abogada ELIANA MARCELA ROCHA RAMIREZ, por encontrarla justificada.

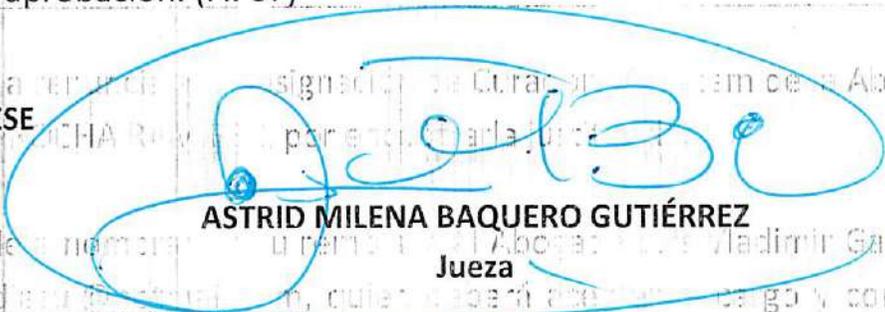
Se procede a nombrar en su remplazo al Abogado Luis Vladimir García Amador y correo vl diazul@hotmail.com, quien deberá aceptar el cargo y continuar con el trámite procesal en el estado en que se encuentra. Se le asignan como gastos de su labor la suma de \$200.000

Requírase a la parte actora para que acredite el respectivo pago de los gastos asignados a los curadores designados.

Practicada por la secretaria de este Despacho la liquidación de costas, se le imparte su debida aprobación. (Fl. 67)

Se acepta a renuncia a la designación de Curadora Ad Litem de la Abogada ELIANA MARCELA ROCHA RAMIREZ, por encontrarla justificada.

NOTIFÍQUESE


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

Se procede a nombrar en su remplazo al Abogado Luis Vladimir García Amador y correo vl diazul@hotmail.com, quien deberá aceptar el cargo y continuar con el trámite procesal en el estado en que se encuentra. Se le asignan como gastos de su labor la suma de \$200.000

ESTADO NO. 38 del 5 de Agosto de 2022
 Bernardo Ospina Aguirre
 Secretario

Requírase a la parte actora para que acredite el respectivo pago de los gastos asignados a los curadores designados.

Practicada por la secretaria de este Despacho la liquidación de costas, se le imparte su debida aprobación. (Fl. 67)

NOTIFÍQUESE

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
 MOSQUERA
 2022



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Mosquera, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL No. 2020 - 00247

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: DORIS YANETH MARIN MONROY

Al tenor del numeral 3° del Artículo 468 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir la providencia correspondiente dentro del proceso referido.

ANTECEDENTES

El demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., por intermedio de apoderada judicial, inicia Proceso Especial Para la Efectividad de la Garantía Real de menor cuantía en Contra de DORIS YANETH MARIN MONROY, Como la demanda, así como el título valor base del recaudo reúne las exigencias legales, el Despacho mediante auto calendaro 25 de septiembre de 2020, profirió mandamiento de pago.

El Despacho tiene por notificado a la demandada DORIS YANETH MARIN MONROY de manera personal como consta en auto de fecha 21 de abril de 2021 (fl.98), quien dentro del término de traslado no contestó la demanda, ni propuso excepciones. Verificada la inscripción del embargo del inmueble objeto de hipoteca conforme obra en el plenario la respuesta de la oficina de instrumentos públicos, zona centro de Bogotá (fls.111 a 121).

CONSIDERACIONES

1. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular, como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes tienen capacidad procesal y para ser parte, y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión Oficiosa de la Ejecución.

Es deber oficioso del Juez, al momento de proferir sentencia en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida. Conclúyase para el sub-lite la idoneidad de los mismos, pues, la demanda es apta formalmente, con el libelo se trajeron documentos que reúnen los requisitos del artículo 621 del Código de Comercio, protegidos por la presunción de que trata el artículo 793 ibidem y satisfacen las exigencias impuestas por el Artículo 422 del C.G.P. y, finalmente, por cuanto de tal instrumento cambiario se desprende legitimidad por activa y por pasiva para las partes.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien objeto del litigio previo avalúo del mismo, para que con el producto de ella se pague al demandante el crédito y las costas.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, de conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada, señalando como agencias en derecho la suma de \$ 5'600.000. M/cte., de conformidad con el artículo 366 ibídem. Por Secretaría liquidense.

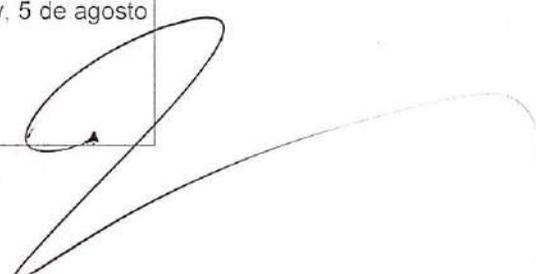
NOTIFÍQUESE (2),


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 38 Hoy, 5 de agosto de 2022

El Secretario
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA





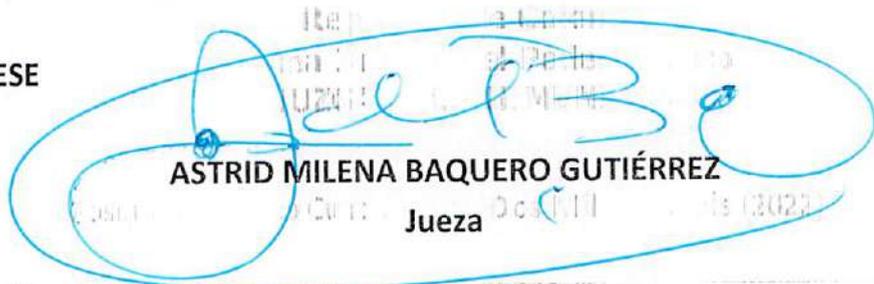
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Agosto Cuatro (4) de Dos Mil Veintidós (2022)

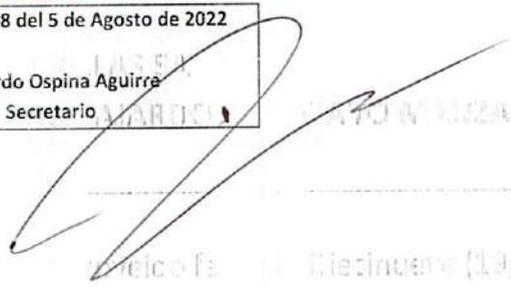
PROCESO NUMERO N° 2020-0254
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA
DEMANDADO: ANA CUSTODIA BAUTISTA FAJARDO Y GUSTAVO MANZANARES VANEGAS

La interesada deberá estarse a lo resuelto en proveído fechado Diecinueve (19) de Enero de dos mil Veintidós (2022) (FI 132). Una vez se ordene lo que en Derecho corresponde o se informe por parte del Superior respecto del desistimiento del respectivo recurso se procederá a resolver sobre el retiro de la demanda.

NOTIFÍQUESE


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
 Jueza

ESTADO NO. 38 del 5 de Agosto de 2022
 Bernardo Ospina Aguirre
 Secretario



PROCESO N° 2020-0254
 DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA
 DEMANDADO: ANA CUSTODIA BAUTISTA FAJARDO Y GUSTAVO MANZANARES VANEGAS

Se refiere a lo resuelto en proveído fechado Diecinueve (19) de Enero de dos mil Veintidós (2022) (FI 132). Una vez se ordene lo que en Derecho corresponde o se informe por parte del Superior respecto del desistimiento del respectivo recurso se procederá a resolver sobre el retiro de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
 Jueza

ESTADO NO. 38 del 5 de Agosto de 2022
 Bernardo Ospina Aguirre
 Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA
LIQUIDACION DE COSTAS

PROCESO 2020-00291
DEMANDANTE JOSE GONZALEZ ESPINOSA
DEMANDADO ALBA HERNANDEZ ROJAS

AGENCIAS EN DERECHO	1.000.000
NOTIFICACIONES	
ARANCEL JUDICIAL	
HONORARIOS Y GASTOS CURADOR	
HONORARIOS SECUESTRE	
REGISTRO	
POLIZA	
PUBLICACIONES	
OTROS	
TOTAL:	1.000.000


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

27 JUL 2022
INGRESA AL DESPACHO
Juzgado Civil
Municipal de Mosquera
Bernardo Ospina Aguirre
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, agosto 4 de 2022.

Proceso 2020 – 00291

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

NOTIFIQUESE,



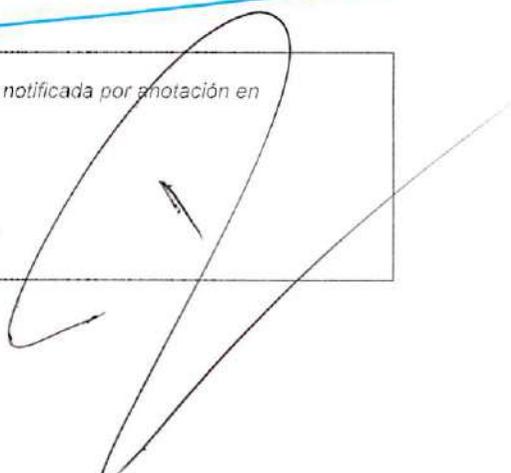
ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ
Jueza. -

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 38 HOY 5 agosto de 2022

El Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Agosto Cuatro (4) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso 2020– 00977

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación efectuada por el apoderado judicial de la demandante y coadyuvado por el representante apoderado especial de la entidad demandante, en escritos anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular, por el pago pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Respecto del título base de ejecución y dado que reposa en manos de la demandante, haga entrega del mismo a la demandada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

ESTADO NO. 38 del 5 de Agosto de 2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d1881b5c28cb2ae54d8602dea61b32417a68e7dc087a7184e3329a993823da3**

Documento generado en 04/08/2022 10:40:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Agosto Cuatro (04) de Dos Mil Veintidós (2022).

VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Demandante: JOSE LEONARDO RODRIGUEZ GARCIA

Demandado: OMAR RICARDO CORREDOR SANCHEZ Y OTROS

EXPEDIENTE. 254734003001 – 2022-00236

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. EL abogado **JOSE LUIS CARRILLO LOPEZ** aporte poder con el cumplimiento pleno de los requisitos señalados en el artículo 5 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020¹, adoptado de manera permanente por la Ley 2213 de 2022.
2. Se insta al apoderado de la parte actora, para que acredite así sea sumariamente, que el correo electrónico relacionado es el mismo que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
3. Para que allegue el certificado de existencia y representación legal del Colegio Colombo Hebreo.
4. Para que estime razonadamente, la indemnización que señala en las pretensiones de la demanda conforme lo ordena el artículo 206 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

*ESTADO No.038 de fecha
05 de AGOSTO de 2022*

*Bernardo Ospina Aguirre
Secretario*

¹ Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antifirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **590a7de993e8e9fd88ecd9f4660a982300e504530c6bf50c949a3a0beab33303**

Documento generado en 04/08/2022 12:20:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

04 de agosto de 2022.

Proceso No. 2022-00259

La demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P y el título valor (pagare), los establecidos en el art. 709 a 711 del Código de Comercio, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Banco de las Microfinanzas Bancamía S.A., contra Andrés Fabián Pérez Pineda, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de \$25.375.100 M/cte., por concepto del capital contenido en el pagare No. 8914740, que obra en el plenario.

2.- Por los intereses de mora causados sobre el valor indicado en el numeral anterior, los cuales deben ser liquidados desde el día 09 de abril de 2021 y hasta cuando se efectuó el pago de la obligación, a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia financiera de Colombia de manera fluctuante de conformidad al art. 884 del Código Comercio.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Quinto. Se reconoce personería jurídica a Omar Luque Bustos, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 038,
HOY 05 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01a06cc028ec416235d77838269e5ed07c0b7e6572df161dd45da9d90ce194f2**

Documento generado en 04/08/2022 07:18:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

04 de agosto de 2022.

Proceso No. 2022-00262

Conforme a lo pedido y con sustento en lo dispuesto en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013, Núm. 2° del art. 2.2.2.4.2.3 y Núm. 3° del art. 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, se;

Resuelve:

Primero. Admitase el presente trámite de aprehensión y entrega de bien mueble, promovido por Toyota Financial Services Colombia S.A.S. antes MAF Colombia S.A.S., a través de apoderado judicial contra Oscar Andrés González Ríos, toda vez que, la solicitud reúne los requisitos contemplados en la Ley 1676 de 2013.

Segundo. Ordenar la aprehensión del vehículo automotor identificado con placa EMV698, de propiedad de Oscar Andrés González Ríos.

Tercero. Por secretaria, oficiase a la SIJIN sección automotores, para que proceda a su inmovilización y ponga el vehículo a disposición del acreedor garantizado Toyota Financial Services Colombia S.A.S. antes MAF Colombia S.A.S., en cualquiera de los parqueaderos relacionados en el escrito de demanda.

Cuarto. Una vez realizada la aprehensión y entrega del vehículo por parte de la autoridad designada, remítase la prueba de la labor cumplida a este Despacho.

Quinto. Se reconoce personería jurídica a R & S Abogados C Legal S.A.S., quien actúa por intermedio de la abogada Diana Esperanza Sastoque Meza, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 038,
HOY 05 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6af08a5e82471e5796c123664a8dcb50b5d1b3b602448d621ff0e658e5eab3c**

Documento generado en 04/08/2022 07:19:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

04 de agosto de 2022.

Proceso No. 2022-00263

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda previas las siguientes:

Consideraciones:

La competencia, como es sabido, es determinada por varios factores, contándose entre ellos el territorial.

El artículo 28 del C.G.P., establece las pautas de la competencia territorial y en su numeral 1º, impone como regla general que el conocimiento de los asuntos contenciosos corresponde al juez del domicilio del demandado.

Verificado el escrito de demanda y demás documentos allegados, dentro de estos se puede evidenciar que, la dirección relacionada para el efecto por el apoderado judicial, corresponde a la del domicilio principal del demandado, el cual se encuentra en el municipio de Funza Cundinamarca.

Por tales razones, en aplicación del art. 90 del C.G.P., se rechazará de plano la demanda y se ordenará remitirla al Juez competente de conformidad a la regla de competencia territorial, esto es, al Juez Civil Municipal de Funza Cundinamarca, en virtud del domicilio principal del demandado.

Por la razón expuesta, el Despacho;

Dispone:

Primero. Rechazar de plano la presente demanda por competencia, factor territorial.

Segundo. Remitir el presente proceso al Juzgado Civil Municipal de Funza Cundinamarca, para lo de su cargo.

Por Secretaría, proceda de conformidad mediante oficio dirigido al Juzgado en mención.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 038,
HOY 05 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c15740866fe77db147b9a4ac6405ae7c781551eac9d65a7107d51861533116da**

Documento generado en 04/08/2022 07:19:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

04 de agosto de 2022.

Proceso No. 2022-00265

Como quiera que la demanda reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, y los arts. 82 y 90 en concordancia con el art. 422 del C.G.P., el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Multiservicios DFL S.A.S., contra Ultra Truck S Tire S.A.S., por las siguientes sumas:

1.- Por la suma de \$101.805.201,68 M/cte., por concepto de saldo insoluto contenido en la factura No. DFL-5303, que obra en el plenario.

2.- Por los intereses de mora causados sobre el valor indicado en el numeral anterior, los cuales deben ser liquidados desde el día 16 de noviembre de 2021 y hasta cuando se efectuó el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia financiera de Colombia de manera fluctuante de conformidad al art. 884 del Código Comercio.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a Francisco Eduardo Ramírez Motta, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 038,
HOY 05 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edaa02d6fe61d345c1cd21cc5a547b914523d42260a84d87e38ab99d1d6fb257**

Documento generado en 04/08/2022 07:18:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

04 de agosto de 2022.

Proceso No. 2022-00266

Como quiera que la demanda reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, y los arts. 82 y 90 en concordancia con el art. 422 del C.G.P., el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Agroindustriales Cañaveralejo S.A.S., contra Montacargas Taborda S.A.S., por las siguientes sumas:

1.- Por la suma de \$4.248.300 M/cte., por concepto de saldo contenido en la factura No. EB7314, que obra en el plenario.

2.- Por los intereses de mora causados sobre el valor indicado en el numeral anterior, los cuales deben ser liquidados desde el día 29 de junio de 2021 y hasta cuando se efectuó el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia financiera de Colombia de manera fluctuante de conformidad al art. 884 del Código Comercio.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a Edgar Julián Becerra Pineda, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 038,
HOY 05 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3eacbf0d1094cb42d3ff5023f2dd35468bab590ebd35d69bc1d73bed71346c2**

Documento generado en 04/08/2022 07:18:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

04 de agosto de 2022.

Proceso No. 2022-00267

Con fundamentos en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demandada, para que el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- . Aclare lo concerniente al domicilio de la menor Vivian Nicolle Peña Jaimes, indicando con presión la dirección, barrio y municipio donde se encuentra viviendo.
- . Allegue escrito de demanda y poder dirigido para este Despacho
- . Acredite la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), numeral 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 038,
HOY 05 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46ab7eaf8096108603d34585fd388ba30c02dbef77a9c9778afe99bd3e0df468**

Documento generado en 04/08/2022 07:19:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

04 de agosto de 2022.

Proceso No. 2022-00268

Con fundamentos en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demandada, para que el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- . Excluya la pretensión sexta, la misma no es objeto de este proceso.
- . Respecto a los documentos aportados en copia, la parte actora se servirá hacer la manifestación de que trata el art. 245 del C.G.P.
- . De cumplimiento a lo previsto en art. 8 de la Ley 2213 de 2022, en lo que tiene que ver con la dirección electrónica del demandado.
- . acredite la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), numeral 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 038,
HOY 05 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7ae10cc64482bd49e5dda3d5f2d40cb6332dda061ea51a2731315eb0adbf696**

Documento generado en 04/08/2022 07:19:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

04 de agosto de 2022.

Proceso No. 2022-00269

Con fundamentos en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demandada, para que el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

-. De cumplimiento a lo previsto en los numerales 4 y 5 del art. 82 y lo dispuesto en art. 184 del C.G.P.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 038,
HOY 05 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a8a2337c8ea7503d2b7c8a02cb04192ced9c953ecdf5cd1e843bf0464d5b74b**

Documento generado en 04/08/2022 07:19:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

04 de agosto de 2022.

Proceso No. 2022-00270

Con fundamentos en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demandada, para que el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- De cumplimiento a lo previsto en los numerales 4 y 5 del art. 82 y lo dispuesto en art. 184 del C.G.P.
- De cumplimiento a lo previsto en art. 8 de la Ley 2213 de 2022, en lo que tiene que ver con la dirección electrónica de la demandada.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 038,
HOY 05 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5d7d1b561bb752a9b6af9e0b4b22158d3adcfa52cb4d517cb929ba29f78e3eb1

Documento generado en 04/08/2022 07:19:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

04 de agosto de 2022.

Proceso No. 2022-00271

Con fundamentos en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demandada, para que el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- De cumplimiento a lo previsto en los numerales 4 y 5 del art. 82 y lo dispuesto en art. 184 del C.G.P.
- De cumplimiento a lo previsto en art. 8 de la Ley 2213 de 2022, en lo que tiene que ver con la dirección electrónica de la demandada.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 038,
HOY 05 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e95b6defe83475bfc2c88ca5295f06c26dfef442f214c9229d4f0f2465f83be**

Documento generado en 04/08/2022 07:19:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

04 de agosto de 2022.

Proceso No. 2022-00273

La demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P y el título valor (pagare), los establecidos en el art. 709 a 711 del Código de Comercio, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del Banco de Bogotá S.A., contra Leidy Julieth Rodríguez Dueñas, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de \$64.727.947 M/cte., por concepto del capital contenido en el pagare No. 1033707298, que obra en el plenario.

2.- Por los intereses de mora causados sobre el valor indicado en el numeral anterior, los cuales deben ser liquidados desde el día 28 de enero de 2022 y hasta cuando se efectuó el pago de la obligación, a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia financiera de Colombia de manera fluctuante de conformidad al art. 884 del Código Comercio.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Quinto. Se reconoce personería jurídica a José Iván Suarez Escamilla, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 038,
HOY 05 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **741b8b4ba50dd4d80a00cd52bb641242156e74629a036d7a5623c5f4fa00fe7e**

Documento generado en 04/08/2022 07:18:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

04 de agosto de 2022.

Proceso No. 2022-00277

Conforme a lo pedido y con sustento en lo dispuesto en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013, Núm. 2° del art. 2.2.2.4.2.3 y Núm. 3° del art. 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, se;

Resuelve:

Primero. Admitase el presente trámite de aprehensión y entrega de bien mueble, promovido por Finanzauto S.A., a través de apoderado judicial contra Mario Benavides Becerra, toda vez que, la solicitud reúne los requisitos contemplados en la Ley 1676 de 2013.

Segundo. Ordenar la aprehensión del vehículo automotor identificado con placa EXZ428, de propiedad de Mario Benavides Becerra.

Tercero. Por secretaria, oficiase a la SIJIN sección automotores, para que proceda a su inmovilización y ponga el vehículo a disposición del acreedor garantizado Finanzauto S.A., en cualquiera de los parqueaderos relacionados en el escrito de demanda.

Cuarto. Una vez realizada la aprehensión y entrega del vehículo por parte de la autoridad designada, remítase la prueba de la labor cumplida a este Despacho.

Quinto. Se reconoce personería jurídica a Luis Alejandro Acuña García, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 038,
HOY 05 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc5320d30eb2baeef78799908f77570b510cdea809ad72492f85986b24a7ff11**

Documento generado en 04/08/2022 07:19:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

04 de agosto de 2022.

Proceso No. 2022-00278

La demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P y el título valor (pagare), los establecidos en el art. 709 a 711 del Código de Comercio, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., contra Yefri Martínez Rodríguez, por los siguientes conceptos:

Pagare No. 009106110000230

1.- Por la suma de \$2.493.355 M/cte., por concepto del capital contenido en el pagare No. 009106110000230, que obra en el plenario.

2.- Por los intereses de mora causados sobre el valor indicado en el numeral anterior, los cuales deben ser liquidados desde el día 18 de febrero de 2022 y hasta cuando se efectuó el pago de la obligación, a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia financiera de Colombia de manera fluctuante de conformidad al art. 884 del Código Comercio.

3.- Por la suma de \$326,554 M/Cte., por concepto de intereses remuneratorios, liquidados a la tasa de interés pactada, conforme la discriminación efectuada en la demanda.

Pagare No. 009106110000657

1.- Por la suma de \$13.332.513 M/cte., por concepto del capital contenido en el pagare No. 009106110000657, que obra en el plenario.

2.- Por los intereses de mora causados sobre el valor indicado en el numeral anterior, los cuales deben ser liquidados desde el día 18 de febrero de 2022 y hasta cuando se efectuó el pago de la obligación, a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia financiera de Colombia de manera fluctuante de conformidad al art. 884 del Código Comercio.

3.- Por la suma de \$1.490.067 M/Cte., por concepto de intereses remuneratorios, liquidados a la tasa de interés pactada, conforme la discriminación efectuada en la demanda.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole

traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a Norkcia Mariela Méndez Galindo, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 038,
HOY 05 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d486e6b9f7f5fca85222f34ea439fbc28f4e08e8247727959cf2d392b5b3a54**

Documento generado en 04/08/2022 07:18:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

04 de agosto de 2022.

Proceso No. 2022-00279

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda previas las siguientes:

Consideraciones:

La competencia, como es sabido, es determinada por varios factores, contándose entre ellos el territorial.

El artículo 28 del C.G.P., establece las pautas de la competencia territorial y en su numeral 1º, impone como regla general que el conocimiento de los asuntos contenciosos corresponde al juez del domicilio del demandado.

Verificado el escrito de demanda y demás documentos allegados, dentro de estos se puede evidenciar que, la dirección relacionada para el efecto por el apoderado judicial, corresponde a la del domicilio principal de los demandados, el cual se encuentra en el municipio de Tunja Boyacá.

Por tales razones, en aplicación del art. 90 del C.G.P., se rechazará de plano la demanda y se ordenará remitirla al Juez competente de conformidad a la regla de competencia territorial, esto es, al Juez civil y/o Promiscuo Municipal de Tunja Boyacá - reparto, en virtud del domicilio principal de los demandados.

Por la razón expuesta, el Despacho;

Dispone:

Primero. Rechazar de plano la presente demanda por competencia, factor territorial.

Segundo. Remitir el presente proceso al Juez civil y/o Promiscuo Municipal de Tunja Boyacá - reparto, para lo de su cargo.

Por Secretaría, proceda de conformidad mediante oficio dirigido al Juzgado en mención.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 038,
HOY 05 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f6c26df81b6095ff7eb178c98d1f4b05f212765ed2d3cc72226f1142de8ddd7**

Documento generado en 04/08/2022 07:19:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

04 de agosto de 2022.

Proceso No. 2022-00283

Con fundamentos en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demandada, para que el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- . Aclare lo concerniente a la fecha del deceso de la causante Ana Silvia Sánchez, pues lo plasmado en poder y escrito de demanda no concuerda con el registro de defunción allegado al plenario.
- . De cumplimiento a lo previsto en el numeral 4° del art. 488 del C.G.P.
- . Debe allegarse lo dispuesto en los numerales 5 y 6 del art. 489 del C.G.P.
- . Allegue certificado de libertad y tradición del bien objeto de litigio, no mayor a 30 días.
- . Aporte certificado catastral del predio objeto de litigio, del año en curso.
- . Acredite la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), numeral 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 038,
HOY 05 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b2c390c2abe5f98aa8bc566db48f876e83986362c26b8274fdd71189be10c73**

Documento generado en 04/08/2022 07:19:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

04 de agosto de 2022.

Proceso No. 2022-00284

La demanda reúne los requisitos legales de los artículos 82 y ss, del C.G.P., y el título base de ejecución los del art. 422 del C.G.P., de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 ibídem, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva de alimentos de mínima cuantía a favor de Yeni Liliana Hernández Bermeo, contra Oscar Leonardo Pinzón Caicedo, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

Cuotas alimentarias.

- 1.- Por la suma de \$8.769.679 M/cte., por concepto de cuotas alimentarias causadas en favor de la demandante, del periodo comprendido entre julio de 2019 a enero de 2022, obligación contenida en el acta de conciliación celebrada ante la Comisaria segunda de familia de Mosquera Cundinamarca, el día 16 de noviembre de 2018.
- 2.- Por los intereses de mora sobre el capital determinado en el numeral anterior, liquidados a la tasa del 6% anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 1617 del C.C., desde que cada cuota se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 3.- Por las cuotas alimentarias que se causen a partir de febrero de 2022, hasta que se dicte la correspondiente sentencia.

Cuotas de vestuario

- 1.- Por la suma de \$675.630 M/cte., por concepto de vestuario, del periodo comprendido entre el año 2019 al 2021, obligación contenida en el acta de conciliación celebrada ante la Comisaria segunda de familia de Mosquera Cundinamarca, el día 16 de noviembre de 2018.
- 2.- Por las cuotas de vestuario que se causen a partir de la fecha, en el transcurso del proceso y hasta que se dicte la correspondiente sentencia.
- 3.- Por los intereses de mora sobre el capital determinado en el numeral anterior, liquidados a la tasa del 6% anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 1617 del C.C., desde que cada cuota se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Educación

1.- Por la suma de \$3.210.500 M/cte., por concepto de educación del periodo comprendido entre el año 2020 al 2022, obligación contenida en el acta de conciliación celebrada ante la Comisaria segunda de familia de Mosquera Cundinamarca, el día 16 de noviembre de 2018.

2.- Por los intereses de mora sobre el capital determinado en el numeral anterior, liquidados a la tasa del 6% anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 1617 del C.C., desde que cada cuota se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Segundo. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Tercero. Se reconoce personería jurídica a Jeimmy Liliana Molina Medina, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 038,
HOY 05 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b12ce2e7e02f3647017825a801f010c5961a278378a74702a9149f18cfb1b91**

Documento generado en 04/08/2022 07:18:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

04 de agosto de 2022.

Proceso No. 2022-00287

Con fundamentos en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demandada, para que el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- Allegue el documento base de ejecución en copia legible, por cuanto el aportado es muy borroso.
- Allegue poder y escrito de demanda dirigido para este Despacho.
- Respecto a los documentos aportados en copia, la parte actora se servirá hacer la manifestación de que trata el art. 245 del C.G.P.
- acredite la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), numeral 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 038,
HOY 05 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce309268f48018820446c19b6d64644ebf68ee8b22816ccbd55c927005261773**

Documento generado en 04/08/2022 07:19:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

04 de agosto de 2022.

Proceso No. 2022-00288

Con fundamentos en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demandada, para que el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- En cuanto a lo pretendido por concepto de vestuario, debe la parte informar el monto correspondiente, si bien es cierto en la conciliación no se especificó valor alguno, también lo es que, dicho rubro puede ser tasado por la parte solicitante.
- Aclare la pretensión 4, el apoderado habla de unas fechas y en los literales A y B, liquida años posteriores.
- Respecto a los documentos aportados en copia, la parte actora se servirá hacer la manifestación de que trata el art. 245 del C.G.P.
- Acredite la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), numeral 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 038,
HOY 05 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **177bf9007ead31400544ad76993719777fcd606685e5376fe86be160c493a0ec**

Documento generado en 04/08/2022 07:19:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

04 de agosto de 2022.

Proceso No. 2022-00289

Con fundamentos en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demandada, para que el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- De cumplimiento a lo previsto en el numeral 4° del art. 488 del C.G.P.
- Debe allegarse lo dispuesto en los numerales 5 y 6 del art. 489 del C.G.P.
- Allegue certificado de libertad y tradición del vehículo que menciona en el escrito de demanda, así como documento idóneo donde se pueda verificar el valor del mismo.
- acredite la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), numeral 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 038,
HOY 05 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d8eeda1946f5feed120c5b16488b75090adba0c50210597b644ca96162bd823**

Documento generado en 04/08/2022 07:19:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

04 de agosto de 2022.

Proceso No. 2022-00290

Se encuentra el presente proceso al Despacho para su correspondiente calificación, no obstante, se pudo evidenciar que dentro de la misma obra solicitud de retiro de la demanda y en atención a que se dan los presupuestos del art. 92 del C. G. P., el Despacho;

Dispone:

Autorizar el retiro de la demanda por parte del demandante.

No se hace necesaria la devolución en físico de la demanda y sus anexos, lo anterior por cuanto la misma fue presentada en formato PDF y remitida a la dirección electrónica de este Despacho.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 038,
HOY 05 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a50d981ddd73d06da2c5104d71e9ff6c92b4acf34f92f9435dea87128a042f2b**

Documento generado en 04/08/2022 07:19:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

04 de agosto de 2022.

Proceso No. 2022-00292

Con fundamentos en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demandada, para que el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- . Allegue lo aducido en el acápite de pruebas, puntos 1 a 3.
- . Respecto a los documentos aportados en copia, la parte actora se servirá hacer la manifestación de que trata el art. 245 del C.G.P.
- . Acredite la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), numeral 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 038,
HOY 05 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 72d5f7328938390e3efc0384ea153b962319ca5c0be595bf38af67a34c0a6b72

Documento generado en 04/08/2022 07:19:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

04 de agosto de 2022.

Proceso No. 2022-00293

La demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P y el título valor (pagare), los establecidos en el art. 709 a 711 del Código de Comercio, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Banco de las Microfinanzas Bancamía S.A., contra Luz Miryam Torres Céspedes, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de \$22.262.800 M/cte., por concepto del capital contenido en el pagare No. 1740779, que obra en el plenario.

2.- Por los intereses de mora causados sobre el valor indicado en el numeral anterior, los cuales deben ser liquidados desde el día 07 de agosto de 2021 y hasta cuando se efectuó el pago de la obligación, a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia financiera de Colombia de manera fluctuante de conformidad al art. 884 del Código Comercio.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a Omar Luque Bustos, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 038,
HOY 05 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9f9561fe5c176f1cde7cfd3d6192c437d7cf2259b6bfb5c6211706aa18e6bbb**

Documento generado en 04/08/2022 07:18:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

04 de agosto de 2022.

Proceso No. 2022-00294

La demanda reúne los requisitos legales de los artículos 82 y ss, del C.G.P., y el título base de ejecución los del art. 422 del C.G.P., de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 ibídem, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva de alimentos de mínima cuantía a favor de Enner Katterryne Gómez Triviño, contra Juan Pablo Santana Portillo, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

Cuotas alimentarias.

- 1.- Por la suma de \$14.449.056 M/cte., por concepto de cuotas alimentarias causadas en favor de la demandante, del periodo comprendido entre octubre de 2012 a septiembre de 2020, obligación contenida en el acta de conciliación celebrada ante la Comisaria primera de familia de Mosquera Cundinamarca, el día 12 de abril de 2012.
- 2.- Por los intereses de mora sobre el capital determinado en el numeral anterior, liquidados a la tasa del 6% anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 1617 del C.C., desde que cada cuota se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 3.- Por las cuotas alimentarias que se causen a partir de octubre de 2020, hasta que se dicte la correspondiente sentencia.

Cuotas de vestuario

- 1.- Por la suma de \$2.400.000 M/cte., por concepto de vestuario, del periodo comprendido entre el año 2012 al 2020, obligación contenida en el acta de conciliación celebrada ante la Comisaria primera de familia de Mosquera Cundinamarca, el día 12 de abril de 2012.
- 2.- Por las cuotas de vestuario que se causen a partir de la fecha, en el transcurso del proceso y hasta que se dicte la correspondiente sentencia.
- 3.- Por los intereses de mora sobre el capital determinado en el numeral anterior, liquidados a la tasa del 6% anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 1617 del C.C., desde que cada cuota se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Educación

1.- Por la suma de \$7.117.500 M/cte., por concepto de educación del periodo comprendido entre el año 2014 al 2020, obligación contenida en el acta de conciliación celebrada ante la Comisaria primera de familia de Mosquera Cundinamarca, el día 12 de abril de 2012.

2.- Por los intereses de mora sobre el capital determinado en el numeral anterior, liquidados a la tasa del 6% anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 1617 del C.C., desde que cada cuota se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Segundo. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Tercero. La demandante actúa en causa propia.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 038,
HOY 05 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29c79a99318f6ea3d9485c1549960497a4168d2478e247be56b1c6495810c396**

Documento generado en 04/08/2022 07:18:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

04 de agosto de 2022.

Proceso No. 2022-00295

Con fundamentos en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demandada, para que el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- Allegue Certificado especial para procesos de pertenencia del predio objeto de litigio, no mayor a 30 días.
- Allegue certificado catastral del predio objeto de litis, del año en curso.
- Adecue el escrito de demanda, lo anterior con el fin de que indique con claridad los herederos determinados de la Sra. María del Carmen Sopo Macías (Q.E.P.D.), por cuanto los mismos no están siendo nombrados.
- Acredite la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), numeral 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 038,
HOY 05 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b8e1840182299cbe61b358a44f8f37f375bb5444e171a66c8f42d23deba0dd1**

Documento generado en 04/08/2022 07:19:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

04 de agosto de 2022.

Proceso No. 2022-00296

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda previas las siguientes:

Consideraciones:

La competencia, como es sabido, es determinada por varios factores, contándose entre ellos el territorial.

El artículo 28 del C.G.P., establece las pautas de la competencia territorial y en su numeral 1º, impone como regla general que el conocimiento de los asuntos contenciosos corresponde al juez del domicilio del demandado.

Verificado el escrito de demanda y demás documentos allegados, dentro de estos se puede evidenciar que, la dirección relacionada para el efecto por el apoderado judicial, corresponde a la del domicilio principal del demandado, el cual se encuentra en la ciudad de Pitalito Huila.

Por tales razones, en aplicación del art. 90 del C.G.P., se rechazará de plano la demanda y se ordenará remitirla al Juez competente de conformidad a la regla de competencia territorial, esto es, al Juez civil y/o Promiscuo Municipal de Pitalito Huila - reparto, en virtud del domicilio principal de los demandados.

Por la razón expuesta, el Despacho;

Dispone:

Primero. Rechazar de plano la presente demanda por competencia, factor territorial.

Segundo. Remitir el presente proceso al Juez civil y/o Promiscuo Municipal de Pitalito Huila - reparto, para lo de su cargo.

Por Secretaría, proceda de conformidad mediante oficio dirigido al Juzgado en mención.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 038,
HOY 05 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b529dc0c036bb7c886370881cb2b71b4f4397240059fdd74f5fffc0bfab7254**

Documento generado en 04/08/2022 07:19:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

04 de agosto de 2022.

Proceso No. 2022-00297

Previo a dar trámite al presente asunto, por secretaria, oficiase al Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C., convertido transitoriamente en Juzgado 46 de Pequeñas Causas, con el fin de que indique el procedimiento dado al recurso de reposición interpuesto contra el auto que rechazó demanda por competencia, dentro del proceso 2021-01386, para determinar si este Despacho asume la competencia o en su defecto, debe devolverse a ese estrado judicial para que continúe con las actuaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 038,
HOY 05 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c60c15f61d8bbe6c1ec61e8af62a40af095cd54957a1d6427bc44b6f0df002b8**

Documento generado en 04/08/2022 07:19:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

04 de agosto de 2022.

Proceso No. 2022-00301

Con fundamentos en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demandada, para que el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

-. Aclare la pretensión segunda, el ahí demandado no aparece firmando pagare alguno y tampoco concuerda con lo narrado en los hechos del escrito de demanda.

-. Acredite el envío físico de la demanda a la parte demandada, art. 6, Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 038,
HOY 05 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88c9df8461945ae732b7e0e8722dc44bbd8447abfb24800eecb9c9dde76d9b91**

Documento generado en 04/08/2022 07:19:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

04 de agosto de 2022.

Proceso No. 2022-00302

Con fundamentos en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demandada, para que el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

-. Debe presentar el certificado especial del vehículo automotor de placa ZIS228, expedido por el departamento de tránsito y transporte correspondiente, con un mes de anticipación a la fecha de la presentación de la demanda, a fin de corroborar la parte que ha de ser demandada dentro del presente trámite.

-. Allegue impuesto o documento idóneo, donde se pueda constatar el valor del vehículo.

-. Vincule al contradictorio al acreedor prendario, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del art. 375 del C.G.P.

-. De cumplimiento a lo previsto en el numeral 9° del art. 82 del C.G.P.

-. acredite la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), numeral 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 038,
HOY 05 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b4148ad5ce67272b2af5491deab02961800a64af11a3fa0b4f8fa7010d69c4b**

Documento generado en 04/08/2022 07:19:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Agosto Cuatro (04) de Dos Mil Veintidós (2022).

VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Demandante: YESYCA DAYANA ESTUPIÑAN GARZON

Demandado: ORLANDO ECHEVERRÍA CASTILLO Y OTRO

EXPEDIENTE. 254734003001 – 2022-00303

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. EL abogado **NILSON MIGUEL PORRAS BAEZ** aporte poder con el cumplimiento pleno de los requisitos señalados en el artículo 5 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020¹, adoptado de manera permanente por la Ley 2213 de 2022.
2. Se insta al apoderado de la parte actora, para que acredite así sea sumariamente, que el correo electrónico relacionado es el mismo que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

*ESTADO No.038 de
fecha 05 de AGOSTO de
2022*

*Bernardo Ospina Aguirre
Secretario*

¹ Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8baf86709228500c4da45c00f0ff30a7f6084893e688766a083b4b1b8db33a4**

Documento generado en 04/08/2022 12:20:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

04 de agosto de 2022.

Proceso No. 2022-00305

La demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P., el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva especial para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor de Scotiabank Colpatria S.A., contra Héctor Eduardo Mora Montenegro y Sofia Janeth Arias Romero, por los siguientes conceptos:

1.- Por la cantidad de 12025,4646 unidades de valor real U.V.R., equivalentes al 23 de febrero de 2022, correspondientes a la suma de \$3.258.665,22 M/Cte., por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en pagare No. 204080004740, que obra en el plenario.

2.- Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral anterior, a la tasa de interés convenida del 11.70% efectivo anual, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se efectuó el pago de la obligación, sin que la tasa de interés sobrepase la tasa máxima legal.

3.- Por la cantidad de 21823,8842 unidades de valor real U.V.R., equivalentes al 23 de febrero de 2022, correspondientes a la suma de \$ 5.913.844,88 M/Cte., por concepto de capital de 22 cuotas en mora, conforme la relación efectuada en la demanda.

4.- Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas en mora indicado en el numeral anterior, a la tasa convenida del 11.70% efectivo anual, desde la fecha de vencimiento de cada una y hasta cuando se efectuó el pago de las mismas, sin que sobrepase la tasa máxima legal.

5.- Por la suma de \$947.678,35 M/Cte., por concepto de intereses de plazo de las cuotas en mora, liquidados a la tasa de interés pactada, conforme la discriminación efectuada en la demanda.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Decretar el embargo y secuestro del inmueble denunciado como de propiedad de los demandados y objeto de hipoteca, cuya matrícula inmobiliaria es 50C-1633098, por secretaria, ofíciase al Registrador respectivo.

Una vez se allegue la inscripción del embargo del bien inmueble descrito en el numeral anterior, se ordenará su secuestro.

Cuarto. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Quinto. Se reconoce personería jurídica a Edwin José Olaya Melo, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 038,
HOY 05 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb8370b8a6b4ae84a2a630adc09a6980d03f012e0771aafe37fd7fec684b1707**

Documento generado en 04/08/2022 07:19:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

04 de agosto de 2022.

Proceso No. 2022-00306

La demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P., el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva especial para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor de Titularizadora Colombiana S.A. Hitos – en calidad de endosataria del Banco Davivienda S.A., contra Víctor Julio Acosta Sánchez, por los siguientes conceptos:

1.- Por la cantidad de 80861,3854 unidades de valor real U.V.R., equivalentes al 07 de marzo de 2022, correspondientes a la suma de \$23.845.747,64 M/Cte., por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en pagare No. 05700468200019207, que obra en el plenario.

2.- Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral anterior, a la tasa de interés convenida del 13.95% efectivo anual, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se efectuó el pago de la obligación, sin que la tasa de interés sobrepase la tasa máxima legal.

3.- Por la cantidad de 4676,9124 unidades de valor real U.V.R., equivalentes al 07 de marzo de 2022, correspondientes a la suma de \$1.347.083,21 M/Cte., por concepto de capital de 6 cuotas en mora, conforme la relación efectuada en la demanda.

4.- Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas en mora indicado en el numeral anterior, a la tasa convenida del 13.95% efectivo anual, desde la fecha de vencimiento de cada una y hasta cuando se efectuó el pago de las mismas, sin que sobrepase la tasa máxima legal.

5.- Por la suma de \$999.403,44 M/Cte., por concepto de intereses de plazo de las cuotas en mora, liquidados a la tasa de interés pactada, conforme la discriminación efectuada en la demanda.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Decretar el embargo y secuestro del inmueble denunciado como de propiedad del demandado y objeto de hipoteca, cuya matrícula inmobiliaria es 50C-1831584, por secretaria, oficiase al Registrador respectivo.

Una vez se allegue la inscripción del embargo del bien inmueble descrito en el numeral anterior, se ordenará su secuestro.

Cuarto. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Quinto. Se reconoce personería jurídica a Gladys Castro Yunado, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 038,
HOY 05 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04a580184b280d9dc520b40448f2b5f45104e8966231f26a3c2791bf0092d4e4**

Documento generado en 04/08/2022 07:19:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

04 de agosto de 2022.

Proceso No. 2022-00307

Se encuentra el presente proceso al Despacho para su correspondiente calificación, no obstante, se pudo evidenciar que dentro de la misma obra solicitud de retiro de la demanda y en atención a que se dan los presupuestos del art. 92 del C. G. P., el Despacho;

Dispone:

Autorizar el retiro de la demanda por parte del demandante.

No se hace necesaria la devolución en físico de la demanda y sus anexos, lo anterior por cuanto la misma fue presentada en formato PDF y remitida a la dirección electrónica de este Despacho.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 038,
HOY 05 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fdac3b2be18feb63a56caa8dc362804b91f8988ce954efdbc9e938b99e4cc**

Documento generado en 04/08/2022 07:19:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

04 de agosto de 2022.

Proceso No. 2022-00308

La solicitante ante la imposibilidad de asumir el valor de los gastos inherentes para ejercer todas las actuaciones que se consideren necesarias para adelantar las acciones que en derecho correspondan, solicita en escrito radicada ante este Despacho el día 07 de marzo de 2022, le sea concedido el amparo de pobreza.

El art. 152 del C.G.P., estipula que el amparo de pobreza puede solicitarse antes de la presentación de la demanda o durante el curso del proceso por cualquiera de las partes, siempre que quien lo solicite afirme bajo la gravedad del juramento que se encuentra en las condiciones previstas para este.

De conformidad con el art. 151 del C.G.P., se debe conceder el amparo de pobreza a quien no se halle en condiciones de sufragar los gastos del proceso sin que esto de lugar al quebranto de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a su cargo, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho adquirido a título oneroso.

A su vez el art. 154 del C.G.P., preceptúa, los efectos de dicha figura jurídica, de manera que la persona a quien se le otorgue el amparo de pobreza no estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas, beneficios estos de los que gozará desde la presentación de la solicitud.

El DR. Hernán Fabio López refiriéndose a esta institución señala que:

“El principio de la igualdad de los asociados ante la ley contemplado en la Constitución Nacional y desarrollado en diversas disposiciones procesales tales como la que consagra el art. 37 numeral 2° del C.P.C., igualmente se refleja en las atinentes al amparo de pobreza, que no es nada diferente a una de las varias instituciones que busca ese ideal de equilibrio, de igualdad que debe existir, en lo posible, entre quienes deben acudir a impetrar justicia y, como muy bien lo ha puntualizado el Consejo de Estado.”

“Es evidentemente el objeto de este instituto procesal el asegurar a los pobres la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales. Para ello los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico que aún subsisten en el campo de la solución jurisdiccional, como lo son los honorarios de los abogados, los honorarios de los peritos, las cauciones y otras expensas.”

“El amparo de pobreza es desarrollo del derecho constitucional a la justicia (preámbulo y art. 58 de la Constitución y desarrollo del principio procesal de la igualdad de las partes en el proceso (C. de P.C., art. 4º)”

“Así mismo finca su razón de ser la institución en la necesidad de que la justicia sea gratuita, principio de gratuidad, que en modo similar a como sucede con el de la igualdad son ideales de imposible realización práctica, de modo que debemos reconocer que nunca existirá totalmente ni la igualdad ni la gratuidad, pero se debe propender al menos, para que se esté cerca de tales finalidades.”

En el caso que antecede, se observa que la solicitante pide el amparo de pobreza expresando bajo gravedad de juramento, que no se encuentra en capacidad de sufragar los costos que conlleva el contratar un abogado de confianza para que le brinde la asesoría necesaria y adelante las actuaciones correspondientes y que en derecho correspondan, por cuanto no cuenta con ingresos fijos.

En consecuencia, toda vez que se cumplen las condiciones para conceder el amparo de pobreza, el Despacho accede a lo solicitado por la peticionaria, resolviendo:

Conceder el amparo de pobreza solicitado por Myriam Consuelo Fandiño.

Designese como apoderada en amparo de pobreza a la abogada Mónica Patricia Hortúa Peñuela.

Notifíquese de manera personal su designación y comuníquese de esta decisión a la petente.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 038,
HOY 05 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bef80789f52515cd6b522a01aa8db1348fa6e5b250c8aea8e37fcb554bb95aba**

Documento generado en 04/08/2022 07:19:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

04 de agosto de 2022.

Proceso No. 2022-00312

Con fundamentos en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demandada, para que el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- De cumplimiento a lo previsto en los numerales 4, 5, 9 y 10 del art. 82 del C.G.P.
- Excluya la pretensión primera, la misma no es objeto del presente proceso.
- Adecue el escrito de demanda conforme a las manifestaciones de entrega y que fueron allegadas al Despacho
- Acredite el envío físico de la demanda a la parte demandada, art. 6, Ley 2213 de 2022.
- Respecto a los documentos aportados en copia, la parte actora se servirá hacer la manifestación de que trata el art. 245 del C.G.P.
- De cumplimiento a lo previsto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, en lo que tiene que ver con la dirección electrónica del demandado.
- Acredite la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), numeral 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 038,
HOY 05 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c0ec7e58f773e3800d1f91020e47ef864218ea9b7b8c396d48df7ca5f0e69b1**

Documento generado en 04/08/2022 07:19:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA
Agosto Cuatro (04) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA
Expediente: 2547340030001 - 2022-00313

Provenientes las presentes diligencias remitidas por la Comisaria Segunda de Familia, allegadas el día 08/03/2021, para resolver el **recurso de reposición y en subsidio apelación** contra el acta de conciliación con radicado 098-2021 de Custodia, Cuidado Personal, Alimentos y Regulación de Visitas realizada el día 15 de febrero de 2022, recursos interpuestos por la señora MARIA ANGELICA PEÑUELA CARDENAS a través de apoderado judicial.

Conforme lo anterior, y de la revisión dada al expediente, advierte el despacho que la Comisaria no ha resuelto el recurso de reposición, por lo tanto, deberá proceder a ello previamente a remitir el proceso, pues téngase en cuenta que los recursos de reposición deberán ser resueltos por la misma autoridad que dictó el acto o resolución, en atención a ello, el juzgado,

DISPONE:

1. **Devolver las presentes diligencias para que la Comisaria Segunda de Familia**, se pronuncie respecto del recurso de reposición interpuesto por la convocante a la audiencia.
2. Requerir a la entidad administrativa, para que en caso no prosperar el recurso de reposición igualmente se pronuncie respecto a la **procedencia** del recurso de apelación y se remita al Superior competente.
3. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO No. 038 de FECHA
05 de AGOSTO de 2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96096b62f88be611dace1cba9fb158f15557ea9640ca037022594b03f41576a4**

Documento generado en 04/08/2022 12:20:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

04 de agosto de 2022.

Proceso No. 2022-00316

Con fundamentos en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demandada, para que el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- Allegue copia acta conciliación de fecha 20 de mayo de 2011, realizada ante la comisaria segunda de familia del municipio de Mosquera Cundinamarca
- Aporte registros civiles de sus poderdantes.
- Respecto a los documentos aportados en copia, la parte actora se servirá hacer la manifestación de que trata el art. 245 del C.G.P.
- La firma del poder debe venir autenticada (art. 74 CGP), a menos que se pretenda hacer uso del poder conferido mediante mensaje de datos, caso en el cual debe aportarse prueba de la fuente del correo mediante el cual se envió (Ley 2213 de 2022).
- acredite la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), numeral 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 038,
HOY 05 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71ab52bd3098c6636962407faab73986b5b8d98cc75e0c21ea94ba3e9068eac4**

Documento generado en 04/08/2022 07:18:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

04 de agosto de 2022.

Proceso No. 2022-00317

La demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P., el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva especial para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor del Banco de Occidente S.A., contra Angélica María Ortiz Pérez, por los siguientes conceptos:

- 1.- Por la suma de \$67.803.561 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagare que obra en el plenario.
- 2.- Por los intereses moratorios sobre el valor de \$65.378.714, liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el día 14 de diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Decrétese el embargo y posterior secuestro del automotor gravado en prenda de placas WOW712; oficiase a la Secretaria de Movilidad correspondiente.

Una vez materializado el embargo se resolverá sobre la aprehensión y el secuestro de dicho bien.

Cuarto. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Quinto. Se reconoce personería jurídica a Eduardo García Chacón, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 038,
HOY 05 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d62cea04240ec6832b558351efa3d8687a44ddcad2e23fbb07f730809f56bc6c**

Documento generado en 04/08/2022 07:19:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

04 de agosto de 2022.

Proceso No. 2022-00318

La demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P y el título valor (pagare), los establecidos en el art. 709 a 711 del Código de Comercio, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Itau Corpbanca Colombia S.A., contra Rafael Moncada Abril, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de \$54.361.936 M/cte., por concepto del capital contenido en el pagare No. 009005443938, que obra en el plenario.

2.- Por los intereses de mora causados sobre el valor indicado en el numeral anterior, los cuales deben ser liquidados desde el día 06 de septiembre de 2021 y hasta cuando se efectuó el pago de la obligación, a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia financiera de Colombia de manera fluctuante de conformidad al art. 884 del Código Comercio.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Quinto. Se reconoce personería jurídica a José Iván Suarez Escamilla, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 038,
HOY 05 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69b1950d473452ce58b5ac8f0ea4225a991b1325d1a438e5a278b363f1c97a4**

Documento generado en 04/08/2022 07:19:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

04 de agosto de 2022.

Proceso No. 2022-00319

El solicitante ante la imposibilidad de asumir el valor de los gastos inherentes para ejercer todas las actuaciones que se consideren necesarias para adelantar las acciones que en derecho correspondan, solicita en escrito radicada ante este Despacho el día 10 de marzo de 2022, le sea concedido el amparo de pobreza.

El art. 152 del C.G.P., estipula que el amparo de pobreza puede solicitarse antes de la presentación de la demanda o durante el curso del proceso por cualquiera de las partes, siempre que quien lo solicite afirme bajo la gravedad del juramento que se encuentra en las condiciones previstas para este.

De conformidad con el art. 151 del C.G.P., se debe conceder el amparo de pobreza a quien no se halle en condiciones de sufragar los gastos del proceso sin que esto de lugar al quebranto de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a su cargo, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho adquirido a título oneroso.

A su vez el art. 154 del C.G.P., preceptúa, los efectos de dicha figura jurídica, de manera que la persona a quien se le otorgue el amparo de pobreza no estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas, beneficios estos de los que gozará desde la presentación de la solicitud.

El DR. Hernán Fabio López refiriéndose a esta institución señala que:

“El principio de la igualdad de los asociados ante la ley contemplado en la Constitución Nacional y desarrollado en diversas disposiciones procesales tales como la que consagra el art. 37 numeral 2° del C.P.C., igualmente se refleja en las atinentes al amparo de pobreza, que no es nada diferente a una de las varias instituciones que busca ese ideal de equilibrio, de igualdad que debe existir, en lo posible, entre quienes deben acudir a impetrar justicia y, como muy bien lo ha puntualizado el Consejo de Estado.”

“Es evidentemente el objeto de este instituto procesal el asegurar a los pobres la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales. Para ello los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico que aún subsisten en el campo de la solución jurisdiccional, como lo son los honorarios de los abogados, los honorarios de los peritos, las cauciones y otras expensas.”

“El amparo de pobreza es desarrollo del derecho constitucional a la justicia (preámbulo y art. 58 de la Constitución y desarrollo del principio procesal de la igualdad de las partes en el proceso (C. de P.C., art. 4º)”

“Así mismo finca su razón de ser la institución en la necesidad de que la justicia sea gratuita, principio de gratuidad, que en modo similar a como sucede con el de la igualdad son ideales de imposible realización práctica, de modo que debemos reconocer que nunca existirá totalmente ni la igualdad ni la gratuidad, pero se debe propender al menos, para que se esté cerca de tales finalidades.”

En el caso que antecede, se observa que el solicitante pide el amparo de pobreza expresando bajo gravedad de juramento, que no se encuentra en capacidad de sufragar los costos que conlleva el contratar un abogado de confianza para que le brinde la asesoría necesaria y adelante las actuaciones correspondientes y que en derecho correspondan, por cuanto no cuenta con ingresos fijos.

En consecuencia, toda vez que se cumplen las condiciones para conceder el amparo de pobreza, el Despacho accede a lo solicitado por la peticionaria, resolviendo:

Conceder el amparo de pobreza solicitado por Esneider López Tapiero.

Designese como apoderada en amparo de pobreza al abogado Darío Torres Pulido.

Notifíquese de manera personal su designación y comuníquese de esta decisión a la petente.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 038,
HOY 05 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cee8301c70b792491eb24dff4a2ce5c8e770d497eda169d5bad90771b6fd21ae**

Documento generado en 04/08/2022 07:19:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

04 de agosto de 2022.

Proceso No. 2022-00320

La demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P., el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva especial para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor del Banco Davivienda S.A., contra Felisa Fernanda Guarnizo, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de \$17.954.647,97 M/Cte., por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en pagare No. 05700476000065197, que obra en el plenario.

2.- Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral anterior, a la tasa de interés convenida del 18.3750% efectivo anual, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se efectuó el pago de la obligación, sin que la tasa de interés sobrepase la tasa máxima legal.

3.- Por la suma de \$457.893,68 M/Cte., por concepto de capital de 8 cuotas en mora, conforme la relación efectuada en la demanda.

4.- Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas en mora indicado en el numeral anterior, a la tasa convenida del 18.3750% efectivo anual, desde la fecha de vencimiento de cada una y hasta cuando se efectuó el pago de las mismas, sin que sobrepase la tasa máxima legal.

5.- Por la suma de \$1.374.735,60 M/Cte., por concepto de intereses de plazo de las cuotas en mora, liquidados a la tasa de interés pactada, conforme la discriminación efectuada en la demanda.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Decretar el embargo y secuestro del inmueble denunciado como de propiedad de la demandada y objeto de hipoteca, cuya matrícula inmobiliaria es 50C-1919277, por secretaria, ofíciase al Registrador respectivo.

Una vez se allegue la inscripción del embargo del bien inmueble descrito en el numeral anterior, se ordenará su secuestro.

Cuarto. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole

traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Quinto. Se reconoce personería jurídica a Sonia Esperanza Mendoza Rodríguez, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 038,
HOY 05 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b63af4a9fe4f272e294012df69b2ec5b17a6d2f9240f47c7500991424e26e84**

Documento generado en 04/08/2022 07:19:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

04 de agosto de 2022.

Proceso No. 2022-00321

La demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P., el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva especial para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor del Banco Davivienda S.A., contra Alberto González Rodríguez y Yarley Paola Monroy Cárdenas, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de \$23.385.694,72 M/Cte., por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en pagare No. 05700478300004306, que obra en el plenario.

2.- Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral anterior, a la tasa de interés convenida del 19,50% efectivo anual, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se efectuó el pago de la obligación, sin que la tasa de interés sobrepase la tasa máxima legal.

3.- Por la suma de \$1.729.300,46 M/Cte., por concepto de capital de 6 cuotas en mora, conforme la relación efectuada en la demanda.

4.- Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas en mora indicado en el numeral anterior, a la tasa convenida del 19,50% efectivo anual, desde la fecha de vencimiento de cada una y hasta cuando se efectuó el pago de las mismas, sin que sobrepase la tasa máxima legal.

5.- Por la suma de \$1.480.698,92 M/Cte., por concepto de intereses de plazo de las cuotas en mora, liquidados a la tasa de interés pactada, conforme la discriminación efectuada en la demanda.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Decretar el embargo y secuestro del inmueble denunciado como de propiedad de los demandados y objeto de hipoteca, cuya matrícula inmobiliaria es 50C-1772478, por secretaria, ofíciase al Registrador respectivo.

Una vez se allegue la inscripción del embargo del bien inmueble descrito en el numeral anterior, se ordenará su secuestro.

Cuarto. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole

traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Quinto. Se reconoce personería jurídica a Sonia Esperanza Mendoza Rodríguez, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 038,
HOY 05 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1055870ba2ec8463458763a0ff79df54167bf1cfad1b58b52f651f4544df4791**

Documento generado en 04/08/2022 07:19:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

04 de agosto de 2022.

Proceso No. 2022-00322

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el título lo establecido en el artículo 442 ibídem, en concordancia con los requisitos establecidos en la ley 675 de 2001, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G., el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Conjunto Residencial Belverde 1, contra Ingrid Johana Rincón Goyeneche y Miguel Ángel Espinosa Rodríguez, por las siguientes sumas:

1.- Por la suma de \$9.594.790 M/cte., por concepto de cuotas de administración, sanción inasistencia asamblea y parqueadero, correspondientes al periodo comprendido entre enero de 2015 a septiembre de 2021, conforme la certificación emitida por la representante legal de la entidad demandante y la discriminación efectuada en la demanda.

2.- Por los intereses moratorios sobre los valores indicados en el numeral anterior, desde la fecha que se hicieron exigibles cada una de las cuotas y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia financiera de Colombia de manera fluctuante de conformidad al artículo. 884 del Código de Comercio.

3.- Por las cuotas ordinarias, extraordinarias, multas, sanciones y demás expensas comunes que se causen con posterioridad, es decir, a partir de diciembre de 2021, con sus respectivos intereses hasta la sentencia de conformidad con lo establecido con el art. 431 del C.G.P.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a Ramón Eduardo Boada Moreno, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 038,
HOY 05 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7932ab69e10cad8fca56915855ef03a729ed6f0381dfd81b74f6a56535c4aa40**

Documento generado en 04/08/2022 07:19:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Agosto Cuatro (4) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso DC2022 – 00056

Dando aplicación a la **CIRCULAR CSJCUC22-50**, emanada del Consejo Superior de la Judicatura – Consejo seccional de la Judicatura Cundinamarca, procede el Despacho,

Remitir la presente comisión al Juzgado de Origen con el fin de que se sirvan dar aplicación a la circular antes mencionada y comisionar para el presente asunto a la Dirección de Inspecciones y Comisarias Alcaldía de Mosquera Cundinamarca.

Diligencias que puede remitir al correo electrónico:
asuntosolicivosyfamilia@mosquera-cundinamarca.gov.co.

Dirección Calle 17 No. 14 – 45 Barrio Praderas
Teléfono: 8969811 Ext. 2201.

Por Secretaría, remítanse las presentes diligencias al Juzgado de origen para lo pertinente, adjuntándose dicho documento.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO NO. 38 del 5 de Agosto de 2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db2278795d57089342234e47625c6c11dd1fa345806833fbae830e37f12f9365**

Documento generado en 04/08/2022 10:40:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Agosto Cuatro (4) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso DC2022 – 00057

Dando aplicación a la **CIRCULAR CSJCUC22-50**, emanada del Consejo Superior de la Judicatura – Consejo seccional de la Judicatura Cundinamarca, procede el Despacho,

Remitir la presente comisión al Juzgado de Origen con el fin de que se sirvan dar aplicación a la circular antes mencionada y comisionar para el presente asunto a la Dirección de Inspecciones y Comisarias Alcaldía de Mosquera Cundinamarca.

Diligencias que puede remitir al correo electrónico:
asuntosolicivosyfamilia@mosquera-cundinamarca.gov.co.

Dirección Calle 17 No. 14 – 45 Barrio Praderas
Teléfono: 8969811 Ext. 2201.

Por Secretaría, remítanse las presentes diligencias al Juzgado de origen para lo pertinente, adjuntándose dicho documento.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO NO. 38 del 5 de Agosto de 2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a4f16ca45517670f5517ec0b44eff58a6d23083b9246660a3dc68c4ef3ed317**

Documento generado en 04/08/2022 10:40:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Agosto Cuatro (4) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso DC2022 – 00058

Verificada la presente comisión se observa que en la misma se designó a la Alcaldía Local de la zona Respectiva, para que lleve a cabo la diligencia de Secuestro.

Por lo anterior remítase las presentes actuaciones a la Dirección de Inspecciones y Comisarias, Alcaldía de Mosquera para lo de su cargo.

Por secretaría infórmese a la interesada.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO NO. 38 del 5 de Agosto de 2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbe8b670b9039e7c6394cf0b8b72daa901be02d5e4a250f6ba17432c697d48ab**

Documento generado en 04/08/2022 10:40:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Agosto Cuatro (4) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso DC2022 – 00059

Dando aplicación a la **CIRCULAR CSJCUC22-50**, emanada del Consejo Superior de la Judicatura – Consejo seccional de la Judicatura Cundinamarca, procede el Despacho,

Remitir la presente comisión al Juzgado de Origen con el fin de que se sirvan dar aplicación a la circular antes mencionada y comisionar para el presente asunto a la Dirección de Inspecciones y Comisarias Alcaldía de Mosquera Cundinamarca.

Diligencias que puede remitir al correo electrónico:
asuntosolicivosyfamilia@mosquera-cundinamarca.gov.co.

Dirección Calle 17 No. 14 – 45 Barrio Praderas
Teléfono: 8969811 Ext. 2201.

Por Secretaría, remítanse las presentes diligencias al Juzgado de origen para lo pertinente, adjuntándose dicho documento.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

ESTADO NO. 38 del 5 de Agosto de 2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42919af1584ea5276d4ad0373504c2957a51cd83b986d9090342111a69160a18**

Documento generado en 04/08/2022 10:40:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Agosto Cuatro (4) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso DC2022 – 00060

Dando aplicación a la **CIRCULAR CSJCUC22-50**, emanada del Consejo Superior de la Judicatura – Consejo seccional de la Judicatura Cundinamarca, procede el Despacho,

Remitir la presente comisión al Juzgado de Origen con el fin de que se sirvan dar aplicación a la circular antes mencionada y comisionar para el presente asunto a la Dirección de Inspecciones y Comisarias Alcaldía de Mosquera Cundinamarca.

Diligencias que puede remitir al correo electrónico:
asuntosolicivosyfamilia@mosquera-cundinamarca.gov.co.

Dirección Calle 17 No. 14 – 45 Barrio Praderas
Teléfono: 8969811 Ext. 2201.

Por Secretaría, remítanse las presentes diligencias al Juzgado de origen para lo pertinente, adjuntándose dicho documento.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

ESTADO NO. 38 del 5 de Agosto de 2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf0837a8cc2ff26423c9c3f637ad2332a4329eda8dde409365ba9b432c08acf0**

Documento generado en 04/08/2022 10:40:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Agosto Cuatro (4) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso DC2022 – 00061

Dando aplicación a la **CIRCULAR CSJCUC22-50**, emanada del Consejo Superior de la Judicatura – Consejo seccional de la Judicatura Cundinamarca, procede el Despacho,

Remitir la presente comisión al Juzgado de Origen con el fin de que se sirvan dar aplicación a la circular antes mencionada y comisionar para el presente asunto a la Dirección de Inspecciones y Comisarias Alcaldía de Mosquera Cundinamarca.

Diligencias que puede remitir al correo electrónico:
asuntosolicivosyfamilia@mosquera-cundinamarca.gov.co.

Dirección Calle 17 No. 14 – 45 Barrio Praderas
Teléfono: 8969811 Ext. 2201.

Por Secretaría, remítanse las presentes diligencias al Juzgado de origen para lo pertinente, adjuntándose dicho documento.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

ESTADO NO. 38 del 5 de Agosto de 2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **456693bf817a78a74cfaf73b56328b237689598784e576a666fef352834ee1df**

Documento generado en 04/08/2022 10:40:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Agosto Cuatro (4) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso DC2022 – 00062

Verificada la presente comisión se observa que en la misma se designó a la Alcaldía Local de la zona Respectiva, para que lleve a cabo la diligencia de Secuestro.

Por lo anterior remítase las presentes actuaciones a la Dirección de Inspecciones y Comisarias, Alcaldía de Mosquera para lo de su cargo.

Por secretaría infórmese a la interesada.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO NO. 38 del 5 de Agosto de 2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c75551dfd9183010a126eeb696f70841f43fb6a0057fc4e86f1ac36a563dc0f1**

Documento generado en 04/08/2022 10:40:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>